

IAS 2025

## V. LA SUPERVISIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



OIReScon

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y  
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de OIReScon en su reunión celebrada el 3 de noviembre de 2025, de acuerdo con artículo 332.9 de la LCSP. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la OIReScon.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación  
Avda. General Perón, 38 - 5.<sup>a</sup> Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60  
E-mail: [oficina independiente@hacienda.gob.es](mailto:oficina independiente@hacienda.gob.es)  
Web: <https://www.regulaciondelacontratacion.gob.es>

## ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
<b>AGE</b>	Administración General del Estado
<b>AM</b>	Acuerdo Marco
<b>C. A. / CC. AA.</b>	Comunidad/es Autónoma/s
<b>CPM</b>	Consulta preliminar de mercado
<b>CPV</b>	Vocabulario Común de Contratación Pública
<b>CTBG</b>	Consejo de Transparencia y Buen Gobierno
<b>DA</b>	Disposición adicional
<b>DOUE</b>	Diario Oficial de la Unión Europea
<b>EFORMS</b>	Formularios electrónicos
<b>EMP</b>	Encargo a Medio Propio
<b>ENCP</b>	Estrategia Nacional de Contratación Pública
<b>IAS</b>	Informe Anual de Supervisión
<b>IES</b>	Informe Especial de Supervisión
<b>LCSP</b>	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
<b>LTAIP</b>	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
<b>MRR</b>	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
<b>OC</b>	Órgano de contratación
<b>OCEX</b>	Órganos de Control Externo
<b>OIReScon</b>	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
<b>PA</b>	Precio de Adjudicación
<b>PBL</b>	Presupuesto Base de Licitación
<b>PCAP</b>	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
<b>PC. de la C. de Madrid</b>	Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid
<b>PSCP de Cataluña</b>	Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña
<b>PC. de la Junta de Andalucía</b>	Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía
<b>PC. de La Rioja</b>	Plataforma de Contratación de La Rioja
<b>PC. de Navarra</b>	Portal de Contratación de Navarra
<b>PC. del Gobierno Vasco</b>	Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco
<b>PCP. de Galicia</b>	Plataforma de Contratos Públicos de Galicia
<b>PLACSP</b>	Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado
<b>PRTR</b>	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
<b>REC</b>	Recurso especial en materia de contratación
<b>SARA</b>	Sujeto a Regulación Armonizada
<b>SDA</b>	Sistema Dinámico de Adquisición
<b>TED</b>	Diario electrónico de licitaciones
<b>VEC</b>	Valor estimado del contrato

## ÍNDICE

---

Introducción. Marco normativo de los principios de publicidad y de transparencia en la contratación pública. La Estrategia Nacional de Contratación Pública. _____	9
Primera parte: supervisión de la publicidad en la contratación pública _____	15
I. Metodología y fuentes de datos. _____	15
1. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos. _____	15
A. PLACSP _____	16
B. Las plataformas de contratación autonómicas que publican por el mecanismo de agregación. _____	18
2. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información._____	19
3. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público. _____	20
4. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública._____	23
II. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público. _____	24
1. La programación de la contratación de los órganos de contratación. _____	24
2. Relación de los órganos de contratación. _____	29
3. La composición de las mesas de contratación. _____	31
4. Consultas preliminares del mercado._____	33
5. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido, el procedimiento simplificado “abreviado” y la tramitación de emergencia._____	37
6. Recurso especial en materia de contratación._____	39
7. Modificaciones contractuales. _____	42
8. Prórrogas contractuales. _____	45
9. Encargos a medios propios. _____	48
10. El valor estimado del contrato (VEC), importe del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada._____	50
11. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones._____	51
12. La existencia de lotes en la licitación. _____	52

13. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica. _____	55
14. Información relativa a los licitadores._____	56
A. La pyme como licitadora y/o adjudicataria. _____	57
B. La información sobre empresas de otro Estado miembro o tercer país. _____	58
15. Las ofertas anormalmente bajas. _____	60
16. La subcontratación. _____	62
17. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición._____	64
A. Los concursos de proyectos. _____	64
B. Asociación para la innovación y sus contratos derivados. _____	65
C. Contrato específico de un sistema dinámico de adquisición._____	66
18. Publicación del contrato menor. _____	67
19. Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación._____	72
20. Los criterios de adjudicación. _____	76
21. Las condiciones especiales de ejecución._____	80
22. La publicación de los Acuerdos Marco (AM) y Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA). _____	85
23. La ejecución del contrato. _____	89
24. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation). _____	92
III. Conclusiones. _____	95
IV. Recomendaciones. _____	99
Anexo I. Buscadores y contenidos de las plataformas de contratación _____	105
Segunda parte: supervisión de la transparencia en la contratación pública _____	109
I. Metodología y fuentes de datos _____	109
II. La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia _____	114
A) La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia _____	114
1. AGE _____	114
2. C. A. del País Vasco._____	115

3. C. A. de Cataluña.	116
4. C. A. de Galicia.	118
5. C. A. de Andalucía.	119
6. C. A. del Principado de Asturias.	120
7. C. A. de Cantabria.	122
8. C. A. de La Rioja.	125
9. C. A. de la Región de Murcia.	127
10. C. Valenciana.	130
11. C. A. de Aragón.	133
12. C. A. de Castilla-La Mancha.	135
13. C. A. de Canarias.	137
14. C. F. de Navarra.	139
15. C. A de Extremadura.	141
16. C. A. de las Illes Balears.	143
17. C. de Madrid.	145
18. C. de Castilla y León.	147
19. Ciudad Autónoma de Ceuta.	148
20. Ciudad Autónoma de Melilla.	148
B). Análisis de los campos en materia de contratación pública requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica	150
III. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2024	157
1. Resoluciones de las reclamaciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública	157
2. El sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia sobre la contratación pública	163
3. Análisis de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano reclamado	173
IV. Conclusiones.	178
V. Recomendaciones.	181

## ÍNDICE DE TABLAS

---

Tabla 1. Información sobre la relación de los órganos de contratación en las distintas Plataformas	30
Tabla 2. Información sobre la composición de las mesas de contratación en las distintas Plataformas	32
Tabla 3. Información sobre las CPM en las distintas Plataformas	36
Tabla 4. Información sobre la configuración del PA simplificado "abreviado" en las distintas Plataformas	38
Tabla 5. Información sobre la configuración del contrato de emergencia en las distintas Plataformas	39
Tabla 6. Información sobre el VEC en las distintas Plataformas	51
Tabla 7. Información de los lotes en las distintas Plataformas	54
Tabla 8. Información sobre el modo de presentación de las ofertas en las distintas Plataformas	56
Tabla 9. Información sobre los licitadores en las distintas Plataformas	59
Tabla 10. Información sobre el concurso de proyectos en las distintas Plataformas	65
Tabla 11. Información respecto a la "Asociación para la innovación" en las distintas Plataformas	65
Tabla 12. Información sobre los contratos derivados de asociación para la innovación en las distintas Plataformas	66
Tabla 13. Información sobre los contratos específicos de un SDA en las distintas Plataformas	67
Tabla 14. Información sobre los requisitos previos de participación en PLACSP	73
Tabla 15. Análisis de la información proporcionada en las distintas Plataformas de contratación	97
Tabla 16. Recomendaciones de acuerdo con los puntos planteados en el informe y relevancia de la información	100
Tabla 17. Enlaces y contenidos de las plataformas de contratación	105
Tabla 18. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública	111
Tabla 19. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública	112
Tabla 20. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en 2024	158

Tabla 21. Evolución del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2018-2024	159
Tabla 22. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2023-2024	163
Tabla 23. Distribución del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en función del sentido de la resolución, 2024	165
Tabla 24. Objeto de las reclamaciones estimadas en materia de contratación pública, 2023-2024.	167
Tabla 25. Objeto de la reclamación de transparencia en materia de contratación pública y sentido de la resolución, 2018-2024	170
Tabla 26. Reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial y naturaleza del OC, 2024	173
Tabla 27. Causas de las reclamaciones en materia de contratación pública por nivel territorial y naturaleza del OC reclamado, 2024	175
Tabla 28. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial, 2024	176

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS

---

Ilustración 1. Principales referencias al principio de publicidad en la LCSP	11
Ilustración 2. Principales referencias de la contratación pública en la LTAIP	12
Ilustración 3. Supervisión del principio de publicidad de la contratación pública en los IAS	15
Ilustración 4. La mejora de la calidad del dato	22
Ilustración 5. Información cuya publicidad es supervisada por OIReScon	23
Ilustración 6. Informes de justificación de ofertas anormalmente bajas	60
Ilustración 7. Criterios de adjudicación en PLACSP	77
Ilustración 8. Técnicas de racionalización vs. Contrato administrativo	85
Ilustración 9. Las técnicas de racionalización de la LCSP	86
Gráfico 1. Resoluciones de las reclamaciones interpuestas en materia de contratación pública en el periodo 2018-2024	157
Gráfico 2. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2024	159
Gráfico 3. Evolución porcentual del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2018-2024	161

Gráfico 4. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2024	164
Gráfico 5. Sentido de las resoluciones en función del objeto de la reclamación de transparencia en materia contractual, 2024	166
Gráfico 6. Objeto de las reclamaciones estimadas en materia de contratación pública en 2024	168
Gráfico 7. Evolución del sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2018-2024	172
Gráfico 8. Resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial y la naturaleza del OC reclamado, 2024	174
Gráfico 9. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial, 2024	177

## **Introducción. Marco normativo de los principios de publicidad y de transparencia en la contratación pública. La Estrategia Nacional de Contratación Pública.**

Los Informes Anuales de Supervisión de la Contratación Pública en España (IAS<sup>1</sup>) aprobados y publicados por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) han analizado el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la contratación pública como principios vertebradores en los que se asientan todas las fases por las que discurre el procedimiento de contratación pública: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción, tal y como establece el artículo 1 de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014](#) (LCSP).

La publicidad y transparencia constituyen principios básicos en la contratación pública, dado su carácter estructural y trasversal, y requieren una supervisión de acuerdo con la LCSP que atribuye a la OIReScon la función de “*velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación*”<sup>2</sup>. Por ello, se analiza la publicidad y la transparencia en la contratación pública en su doble vertiente, como principios derivados del derecho a la buena administración y como la necesidad de transparencia ofreciendo la información pública al conjunto de la ciudadanía.

El **principio de publicidad** constituye uno de los principios clave dentro la contratación pública, entendido como instrumento de difusión y facilitador necesario para una adecuada concurrencia en las licitaciones, en aras de lograr la mejor oferta y solución (oferta más ventajosa) para los poderes adjudicadores. Por todo ello responde a los principios de eficacia y eficiencia y consigue su objetivo último, que no es otro que la plena satisfacción de las necesidades del sector público, favoreciendo la máxima concurrencia en las licitaciones y la igualdad de trato entre quienes puedan participar en dicho procedimiento.

Por su parte, el **principio de transparencia**, íntimamente relacionado con el principio de publicidad, responde a la necesaria rendición de cuentas de las administraciones públicas frente a la ciudadanía, con el objetivo adicional de reducir los riesgos de fraude y corrupción. Es un mecanismo de autorregulación

---

<sup>1</sup> [IAS 2019](#), [IAS 2020](#), [IAS 2021](#), [IAS 2022](#), [IAS 2023](#) e [IAS 2024](#).

<sup>2</sup> Artículo 332.6.c) de la LCSP.

institucional que permite que la contratación pública no solo sea legal, sino legítima, al hacer visible el proceso de toma de decisiones.

El artículo 1 de la LCSP enumera, entre los principios a los que se debe ajustar la contratación pública, la publicidad y la transparencia. Estos principios se materializan en una serie de medidas concretas desarrolladas en el articulado del texto legal, destacando el artículo 63, donde, al regular el perfil del contratante, recoge los extremos que deben incorporarse en el citado perfil, con el que todo órgano de contratación debe contar con el fin de cumplir con las exigencias de la publicidad, tanto de la información general del propio órgano como la relativa a la actividad contractual que desarrolla.

A ello hay que sumar la información contenida en los anuncios ya que, si bien es cierto que éstos están incluidos y mencionados en el artículo 63.2 y 63.3.c, realmente es en el Anexo III de la LCSP donde se especifica, al detalle, la información que debe contenerse en cada uno de ellos<sup>3</sup>.

No debe obviarse una importante previsión de la LCSP que considera como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos celebrados por poderes adjudicadores *“la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el ‘Diario Oficial de la Unión Europea’ o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135”* (artículo 39.2.c).

La preeminencia del principio de publicidad (y transparencia) queda patente en las principales referencias en la LCSP, que se citan a continuación:

---

<sup>3</sup> En este sentido debe tenerse en cuenta el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1780 de la Comisión de 23 de septiembre de 2019 por el que establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución \(UE\) 2015/1986 \(“formularios electrónicos”\)](#).

## Ilustración 1. Principales referencias al principio de publicidad en la LCSP

### Artículo 1. Objeto y finalidad de la norma

- Configuración de los principios de publicidad y de transparencia como principios rectores de la norma.

### Artículo 39. Causa de nulidad de derecho administrativo

- Inclusión como causa de nulidad la falta de publicidad de una licitación.

### Artículo 63. Perfil del contratante

- Concreción de obligaciones de publicidad para el órgano de contratación y su actividad.

### Artículo 99.2. Objeto del Contrato

- Prohibición de eludir los requisitos de publicidad.

### Artículos 132. Principio de igualdad, transparencia y libre competencia.

- Prohibición de eludir los requisitos de publicidad.

### Artículo 134. Anuncio de información previa.

- Publicidad previa de una futura licitación.

### Artículo 135. Anuncio de licitación.

- Publicidad de la licitación.

### Artículo 151. Resolución y notificación de la adjudicación.

- Publicidad de la adjudicación.

### Artículo 154. Anuncio de formalización.

- Publicidad de la formalización contractual.

### Artículo 186. Publicidad (de los concursos de proyectos)

- Especificaciones de publicidad de este tipo de procedimiento contractual.

### Artículo 207. Especialidades procedimentales.

- Anuncio de modificación contractual.

### Artículo 321. Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

- Sometimiento al principio de publicidad de los contratos de los PANAP.

### Artículo 344. Publicidad (del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas).

- Establecimiento del carácter público del citado Registro.

### Artículo 347. Plataforma de Contratos del Sector Público

- Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

### DA 5º Publicación de anuncios.

- Sujeción de los anuncios a la información y modelos del Anexo III de los contratos que deban publicarse en el Diario Oficial de la UE.

### Anexo III. Información que deben figurar en los anuncios.

Además, las exigencias anteriores se ven reforzadas con la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno \(LTAIP\)](#), cuyo artículo 8.1.a) establece que deben publicarse todos los contratos con un mínimo de datos, incluidos los contratos menores y además una serie de datos y estadísticas sobre el volumen de contratación y la participación de las pymes en este ámbito.

#### Ilustración 2. Principales referencias de la contratación pública en la LTAIP

##### Artículo 4. Obligación de suministrar información.

- Los adjudicatarios de los contratos del sector público, en los términos previstos en sus contratos, estarán obligados a suministrar información a la Administración, organismo o entidad del ámbito de aplicación de la LTAIP, previo requerimiento.

##### Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

- Obligación de hacer pública la información relativa a actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria indicada.

Con el fin de analizar el grado de cumplimiento de los mandatos derivados de los principios de publicidad y transparencia, OIReScon ha supervisado y comprobado que, efectivamente, existen herramientas y medios adecuados para garantizarlos. El análisis se ha centrado en la información que se publica en las distintas plataformas de contratación del sector público así como en otras fuentes de información en materia de contratación, con arreglo a la Ley 19/2013.

OIReScon ha venido realizando, en los distintos IAS publicados, una supervisión de la publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo un seguimiento de aquellos aspectos susceptibles de evolución y mejora, comprobando si han sido objeto de corrección o modificación desde el último IAS elaborado. De acuerdo con ello, se han revisado nuevamente todos aquellos extremos analizados en los anteriores IAS, a fin de determinar si continúan invariables o han sido objeto de modificación y, en su caso, mejora.

Tampoco se puede dejar de mencionar la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026 (ENCP)<sup>4</sup>, pues se configura como un instrumento fundamental de planificación de la contratación pública. La ENCP incluye como objetivo estratégico: *“Impulsar la contratación electrónica y establecer una Estrategia Común de Datos de la Contratación pública”*, contemplando una serie de objetivos operativos y actuaciones.

Esta ENCP recoge expresamente aspectos que OIReScon ha recomendado en varios de sus IAS y también en algunos Informes Especiales de Supervisión (IES), en especial, los aspectos relativos a la necesaria mejora de la calidad del

<sup>4</sup> Aprobada por OIReScon sobre la propuesta del Comité de Cooperación el 28 de diciembre de 2022.

dato y el impulso del uso de los sistemas de información y sus avances tecnológicos en todo el proceso de ejecución de los contratos.

Este informe se ha estructurado en dos partes, analizando en la primera de ellas la aplicación del principio de publicidad y sus obligaciones que recoge la LCSP y en la segunda parte, contempla la supervisión de la transparencia en la contratación pública, de acuerdo con la exigencias de la LTAIP.

# Primera parte:

## Supervisión de la publicidad en la contratación pública.

## Primera parte: supervisión de la publicidad en la contratación pública

### I. Metodología y fuentes de datos.

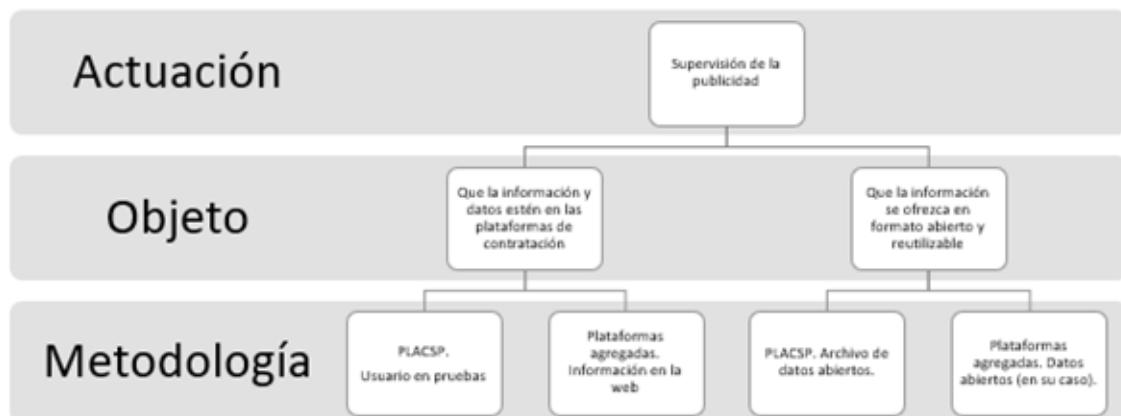
Las actuaciones que se han efectuado por OIReScon han consistido en la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público y de la información que, de acuerdo con el artículo 63, debe constar en las mismas así como del contenido que debe figurar en los distintos anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP.

Otro aspecto importante es la comprobación de que esta información se ofrece en formato abierto y reutilizable, tal y como establece el artículo 63.1, párrafo 2 de la LCSP.

Todas las tablas, gráficos e ilustraciones de esta primera parte, se han elaborado por OIReScon a partir de los datos de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

En la Ilustración 3 se contempla la sistemática de esta actuación de supervisión, con descripción del objeto que se persigue conseguir y la metodología seguida para la materialización de esta actuación de supervisión.

**Ilustración 3. Supervisión del principio de publicidad de la contratación pública en los IAS**



1. Las plataformas de contratación del conjunto del sector público y los datos abiertos.

El análisis realizado y el seguimiento de actuaciones que contiene este informe se centran en la información y en los datos abiertos puestos a disposición pública por [PLACSP](#), así como la información, también de acceso libre, facilitada por las Plataformas de contratación de ámbito autonómico.

La publicación de la información en formato de datos abiertos constituye un requisito que la LCSP contempla en el segundo párrafo del artículo 63.1, que indica que el acceso a la información del perfil será libre e, igualmente, que “*toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información*” y en el artículo 347.8, en el que se establece que la información de las plataformas “*se publicará en estándares abiertos y reutilizables*”.

Sigue sin existir un desarrollo reglamentario que especifique cuál sería la información que PLACSP y el resto de plataformas autonómicas debe ofrecer, al menos, en formato de datos abiertos, ya que el mandato de la norma de “*toda la información*” es de difícil cumplimiento en su totalidad por cuestiones técnicas (sobre todo si se tiene en cuenta la naturaleza de gran parte de la información a la que se refiere el artículo 63.3 de la LCSP).

A los efectos de este informe, esta Oficina considera que la información en formato de datos abiertos, en el ámbito de la contratación pública, es **aquella que puede obtenerse de forma masiva y que permite el tratamiento y procesamiento conjunto**, mediante herramientas que existen en el mercado. No se debe olvidar que el importante volumen de licitaciones que se publican contiene una ingente cantidad de información y es necesario aplicar tratamientos de datos de forma agregada y masiva para su estudio y análisis. Además, el carácter dinámico y la interrelación existente entre algunos de los procedimientos de contratación añade una dificultad a estos análisis.

#### A. PLACSP

En los IAS anteriores esta Oficina señaló un cambio y una mejora significativos en los datos abiertos ofrecidos por **PLACSP**, como la inclusión de los requisitos de participación a nivel de lote o la identificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato, entre otros. La última actualización del documento “[Resumen de contenido en conjuntos de datos abiertos](#)<sup>5</sup>”, ha tenido lugar con fecha de 21 de diciembre de 2023.

Igualmente, hay que destacar el desarrollo y puesta a disposición de la herramienta [Open PLACSP](#), orientada al tratamiento de ficheros de datos abiertos de esta plataforma y su transformación en hojas de cálculo, permitiendo así que cualquier interesado pueda procesar los datos de contratación

---

<sup>5</sup> Todo el detalle referente al formato de los ficheros de datos abiertos y a la descripción disponible en cada licitación se puede consultar en el documento “[Formato de sindicación y reutilización de datos sobre las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#)”, actualizado a fecha de 17 de septiembre de 2024.

publicados de forma agregada de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos excesivamente complejos.

Asimismo, debe destacarse el mecanismo de remisión de anuncios al DOUE en PLACSP, según el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780<sup>6</sup> de la Comisión de 23 de septiembre de 2019, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 (formularios electrónicos).

El Reglamento Ejecutivo (UE) 2019/1780, de 23 de septiembre, incluye una serie de formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública en el diario electrónico de licitaciones (TED)<sup>7</sup>. Además, se definen los formularios electrónicos que deben utilizarse y qué datos deben contener.

A este respecto, el 22 de abril de 2025, PLACSP actualizó el mecanismo de remisión automática de anuncios al DOUE que ofrece a los órganos de contratación para adaptarse al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2884 (correspondiente a la segunda modificación del Reglamento de Ejecución 2019/1780).

La adaptación al Reglamento anteriormente mencionado ha llevado consigo la solicitud de nuevos datos para publicar determinados anuncios y la implantación de nuevas reglas de negocio, orientadas a una mayor calidad del dato.

Estos reglamentos definen un conjunto mayor de datos que pueden publicarse en los anuncios correspondientes, en función de las adaptaciones que realicen los Estados Miembros. Actualmente, PLACSP cumple con todas las adaptaciones realizadas a nivel nacional y lo seguirá haciendo en el futuro, tal como se indica en el [documento publicado en PLACSP](#).

Para facilitar su cumplimiento, en el apartado de “[Normativa de la UE](#)” de PLACSP, se recogen una serie de preguntas y respuestas frecuentes sobre el impacto que tiene este Reglamento Ejecutivo en la plataforma.

Otro documento que merece mención es el relativo a la “[Gestión de nuevos datos estructurados](#)” (en el área de órgano de contratación), que desde mediados de 2023 presenta un listado del nuevo conjunto de datos que se han incluido en los expedientes de PLACSP. En este listado se presenta el detalle de cada dato, el lugar en donde se debe completar o en qué circunstancias se trata de un dato obligatorio. Además, se han implementado reglas de validación automática, mejorando significativamente la calidad de los datos gestionados.

---

<sup>6</sup> Modificado por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/284 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2023 \(segunda modificación\)](#).

<sup>7</sup> Versión en línea del Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

También es importante destacar que desde el 20 de mayo de 2024 PLACSP ha puesto en funcionamiento un nuevo servicio que permite consultar los principales indicadores de la evolución de la Contratación Pública en España, siendo el origen de dicha información el Portal de datos abiertos del Ministerio de Hacienda. Para ello, se ha creado una sección de "[Estadísticas](#)", en la que se puede consultar esta información.

Asimismo, recientemente, se han publicado diversas guías de ayuda en PLACSP:

- [Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas \(Guía del Operador Económico\)](#), publicada el 17 de octubre de 2025. Este documento explica a las empresas cómo hacer uso de los servicios que ofrece PLACSP.
- [Guía de Navegación de la Plataforma de Contratación del Sector Público](#), publicada el 22 de octubre de 2025. Este documento explica cómo se encuentra organizada la información en PLACSP.
- [Guía de los servicios de Licitación para Empresas](#), publicada el 22 de octubre de 2025. En la presente guía se ilustra cómo candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

Finalmente hay que indicar que la supervisión del principio de publicidad en PLACSP ha podido realizarse gracias a la puesta a disposición de OIReScon, por parte de esta plataforma, de diferentes perfiles de usuarios en el entorno de pruebas que permiten una comprobación *in situ* de sus funcionalidades.

B. Las plataformas de contratación autonómicas que publican por el mecanismo de agregación.

La información que se ofrece en **las plataformas autonómicas de contratación que publican por el mecanismo de agregación en PLACSP**, en formato de datos abiertos varía en cuanto al formato y al contenido. A este respecto, se ha tenido en cuenta, la configuración de cada plataforma en sí y la información disponible mediante sus buscadores.

Se adjunta, como [Anexo I](#), un cuadro resumen en el que se indican los distintos enlaces a los buscadores utilizados de cada plataforma de contratación para llevar a cabo el análisis.

Como en IAS anteriores, la información relativa a las plataformas autonómicas no se ha examinado en el análisis recogido en los apartados 11 y 18 del epígrafe

II, debido a que no se dispone de un usuario que permita comprobar los extremos objeto de supervisión y a que no es posible identificar tal información en los motores de búsqueda de acceso libre de tales plataformas.

No obstante, en el caso de los apartados 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del epígrafe II, se ha realizado una búsqueda aleatoria de licitaciones recientes y se ha revisado de qué forma las plataformas recogen la información analizada para poder así ofrecer datos al respecto. Todo ello sin perjuicio de que cada plataforma autonómica pueda o no ofrecer mayores posibilidades de publicidad.

De esta manera, se ha realizado un desglose y examen exhaustivo de la información que debe constar obligatoriamente en el perfil del contratante de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, comprobando y cotejando si esta información se publica en los datos abiertos de PLACSP de forma adecuada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 347.2 de la LCSP<sup>8</sup>.

## 2. Calidad del dato en la contratación pública. La ausencia de validación o verificación de la información.

**Las plataformas de contratación tienen una finalidad meramente instrumental** por lo que no asumen la responsabilidad con relación a la cantidad y veracidad de los datos registrados en los perfiles y expedientes de contratación, dado que dicha responsabilidad recae en los propios órganos de contratación.

Si bien existen algunos campos de obligada cumplimentación (como ha podido comprobarse en el caso de PLACSP) que contemplan algunas alertas y reglas automáticas, o se han configurado avisos de falta de información con relación a la publicación de determinados anuncios<sup>9</sup>, es frecuente encontrar campos con información clave para el expediente de contratación que, por no tener controles de calidad o verificación, en ocasiones contienen datos que pueden considerarse erróneos o incoherentes.

Por otro lado, la **introducción del dato una única** vez permitiría una importante reducción del riesgo de error al remitir la información del expediente de

---

<sup>8</sup> Los datos abiertos que ofrece cada plataforma autonómica se pueden consultar en:

[Datos Abiertos del Registro de Contratos del Gobierno Vasco](#)  
[Datos Abiertos de contratación pública de la Generalidad de Cataluña](#),  
[Datos abiertos de la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#),  
[Datos abiertos de la Junta de Andalucía](#),  
[Datos Abiertos de la Comunidad Autónoma de La Rioja](#)  
[Datos abiertos del Gobierno de Navarra](#)  
[Datos abiertos del Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid](#).

<sup>9</sup> Es el caso, por ejemplo, de los anuncios que deben ser enviados al DOUE.

contratación, y al acudir siempre a la misma fuente. La anterior funcionalidad permitiría a su vez implantar otras que apoyasen y coadyuvaran en la responsabilidad del “día a día” de los órganos de contratación.

---

*La ausencia de controles de verificación de la información publicada en las plataformas afecta directamente a la calidad del dato en contratación pública.*

---

### 3. La ausencia de homogeneización de la información de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

Como también se ha señalado en IAS anteriores, uno de los grandes problemas para analizar la información de las distintas plataformas es la falta de criterios uniformes y la ausencia de homogenización en la información que ofrecen, lo que afecta directamente a la calidad del dato e impide, entre otras cosas, la explotación masiva de los datos de contratación pública de cara a un análisis más riguroso.

Otro elemento necesario es la coordinación entre las distintas plataformas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 347 de la LCSP, “los servicios de información autonómicos” o plataformas autonómicas existentes, bien directamente o por interconexión mediante un mecanismo de agregación, deben publicar en PLACSP “la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados”.

Teniendo en cuenta lo anterior hay que destacar, respecto a los datos en formato abierto y reutilizable de las plataformas autonómicas:

- La información dada por las distintas plataformas, aunque tiene un núcleo común, no resulta homogénea. En cada plataforma se publican los datos en los campos decididos según su propio criterio, sin que haya una norma, instrucción o criterio común de armonización, puesto que la LCSP no se pronuncia al respecto, más allá de expresiones genéricas como las ya citadas.
- Los datos abiertos se publican en diferentes formatos, de tal forma que impide el tratamiento o explotación agregada de los mismos en su conjunto.
- Las métricas y criterios utilizados son, en ocasiones, dispares, impidiendo también la agregación del conjunto de datos y su tratamiento masivo.

Por todo lo puesto de manifiesto, una vez más, **se reitera que es necesaria una coordinación de todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público** para determinar:

- La información que debe incluirse en la obligación establecida en el artículo 347.3, tercer párrafo de la LCSP, relativa a la publicación en PLACSP de *“la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados”*.
- Los datos de las plataformas autonómicas que deben comunicarse mediante el mecanismo de agregación y publicarse en formato abierto y reutilizable.
- Adicionalmente, sería deseable unificar el formato en el que se realizan las publicaciones de los datos en formato abierto y reutilizable de las distintas plataformas de contratación.

#### Ilustración 4. La mejora de la calidad del dato



En esta línea se enmarca el compromiso adquirido en el seno del Comité de cooperación en materia de contratación pública<sup>10</sup> al incluir en la ENCP, las actuaciones E.2.a) y E.2.b) dirigidas:

- A establecer un modelo de intercambio de datos entre el Estado y las CC. AA., a partir del *“Listado final de datos relevantes”*. Estos datos deberán quedar armonizados, para que sean agregables y comparables; y, siempre que proceda, la información deberá estar sistematizada siguiendo los formatos y estándares adoptados por la UE en sus formularios electrónicos.
- A incrementar, antes de diciembre de 2023, el número de campos de datos de las Plataformas Autonómicas incorporados por agregación en PLACSP, en cumplimiento del objetivo comprometido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

A este respecto se recuerda que, el 6 de noviembre de 2023 tuvo lugar la aprobación, por el Pleno del Comité de cooperación en materia de contratación pública, del **listado de datos relevantes de contratación pública** propuesto por la Sección de información cuantitativa y estadística en materia de contratación pública de dicho Comité.

PLACSP ha implementado las actuaciones anteriormente descritas a través del proyecto de esta plataforma denominado **eForms**.

<sup>10</sup> Regulado en el artículo 329 de la LCSP.

4. Referencia del contenido mínimo de información en el perfil del contratante y en los anuncios en materia de contratación pública.

Esta Oficina entiende **como información esencial del expediente de contratación**, susceptible de ofrecerse en formato abierto y reutilizable, **aquella información contenida en el artículo 63 y como referencia el contenido de los anuncios del Anexo III de la LCSP**, sin perjuicio de las aclaraciones realizadas por los órganos consultivos en materia de contratación pública o de futuras modificaciones normativas que se lleven a cabo.

**Ilustración 5. Información cuya publicidad es supervisada por OIRscon**



## **II. Resultado del análisis y de la supervisión de las plataformas de contratación del conjunto del sector público.**

Teniendo en cuenta lo expresado en el apartado relativo a la metodología, los resultados de la actuación de supervisión son los siguientes:

### **1. La programación de la contratación de los órganos de contratación.**

La programación de la contratación se recoge en el artículo 28.4 de la LCSP, que establece que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”*. De esta manera, la LCSP apuesta por la programación de la contratación y que ésta sea pública, mediante el correspondiente anuncio previo.

De este modo, la programación de la contratación que haga el órgano de contratación quedará publicada en el correspondiente perfil del contratante además de que ésta sea publicada mediante anuncio de información previa.

En la supervisión de la “Fase preparatoria del contrato” realizada en los IAS anteriores, quedó patente la necesidad de mejorar la programación y planificación de la actividad contractual o, al menos, su publicación y difusión. En las conclusiones de dichos documentos, se indica que la diversa configuración de la publicidad de las programaciones de la actividad contractual dificulta su detección e identificación para los posibles licitadores, suponiendo un obstáculo a la pretendida transparencia y publicidad que la norma exige. Por ello resulta recomendable que las plataformas de contratación revisen la configuración de los mecanismos para dar publicidad de las programaciones de la actividad contractual, con el fin de ofrecer herramientas suficientes que permitan cumplir con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, poniendo su consulta a disposición de los operadores económicos y de la ciudadanía. En este sentido se recuerda que hay plataformas de contratación que siguen sin tener previsto un espacio propio para las programaciones de la actividad contractual.

---

*En 2024 el 95,38% de los órganos de contratación incumplió la obligación de publicar la programación de la actividad contractual en el perfil del contratante.<sup>11</sup>*

---

Examinando la situación de esta publicidad en las diferentes plataformas, en el caso de [PLACSP](#):

- Ofrece a los órganos de contratación que tienen dado de alta su perfil del contratante, la posibilidad de publicar sus programaciones en la sección “*Documentos*”, en cuyo apartado de “*Previsiones de contratación*”, se puede anexar el documento correspondiente. Por otro lado, en cada una de las licitaciones que se creen se incluye la posibilidad de publicar un anuncio de información previa, siendo solo posible su uso en contratos singularizados.

Además, como novedad, desde el 7 de mayo de 2024 PLACSP incorporó el anuncio de información previa para la reducción de plazos al que se refiere el artículo 134 de la LCSP. Este complementa al actual anuncio previo en el Perfil de Contratante de PLACSP pero adaptado a los formularios electrónicos (eForms) 7, 8 y 9, definidos en el ya mencionado Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780.

El anuncio de información previa exige la incorporación de una mayor cantidad de datos que la que precisaba el anuncio previo ya existente, lo cual responde al objetivo de ofrecer más información a los posibles licitadores.

- Sin tener la consideración de órgano de contratación, se puede acceder a las programaciones a través de los perfiles de contratante, sin que exista un buscador o espacio propio<sup>12</sup>.

En lo que respecta a **las plataformas de contratación de ámbito autonómico**:

- La [Plataforma de Contratación del Gobierno Vasco](#) (PC. del Gobierno Vasco), no ofrece la información relativa a la programación dentro de cada perfil de contratante, si bien en “[Búsqueda de anuncios](#)” se incluye como

---

<sup>11</sup> Este dato es objeto de un análisis específico en el módulo de este IAS 2025 Módulo VI que se dedica a “La fase preparatoria del contrato”.

<sup>12</sup> La búsqueda implica entrar en el buscador del [Perfil Contratante](#) y seleccionar los siguientes filtros: organización contratante, nombre del órgano de contratación, naturaleza jurídica, si está activo o inactivo, Comunidad Autónoma (C.A.) del órgano de contratación, provincia y localidad del órgano de contratación.

criterio de consulta la posibilidad de seleccionar “*Plan anual de contratación*”, cuyo resultado muestra, además, los anuncios de información previa. A partir de esos listados de anuncios se puede ir accediendo a los planes anuales de contratación de cada perfil del contratante en caso de que hayan sido adjuntados en el apartado genérico de ficheros. Además, no se puede filtrar por el año al que corresponde la planificación sino cuando ha sido publicada.

- [PSCP de Cataluña](#), tiene habilitado un apartado en su web dedicado exclusivamente a la “[Contratación programada](#)” del año en curso, lo que supone una buena práctica en el ámbito de la transparencia y que incluye un visor que facilita la búsqueda pero no permite descargar los datos en formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, dentro de “[Perfiles de contratante](#)”, pueden encontrarse las programaciones correspondientes en formato Excel (en algunos casos se ha observado que se publican en formato PDF) en el apartado “*Contratación programada*” o, en ocasiones, en el de “*Otra documentación*”, sin que la plataforma obligue a publicar la información en un formato unificado.

Por último, la información de “*anuncio previo*” vuelve a mostrar la información de contratos de manera individualizada.

- En la [Plataforma de Contratos Públicos de Galicia](#) (PCP. de Galicia) pueden consultarse 424 [perfiles de contratante](#)<sup>13</sup>, y dentro de cada uno de ellos puede accederse a las programaciones en la pestaña “*Plan Anual*”, siempre y cuando haya sido publicada.

Por otro lado, el apartado de “[Anuncios previos](#)” se refiere a contratos singularizados.

- En la [Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía](#) (PC. de la Junta de Andalucía), en el apartado “*Perfiles y Licitaciones*” se encuentra un [buscador](#) de contratación programada, con acceso, en cada caso, al perfil del órgano que ha publicado la programación.
- En la configuración de la [Plataforma de Contratación de La Rioja](#) (PC. de La Rioja), se muestra un apartado relativo a “[Planes anuales de contratación](#)” mediante el que se puede acceder a las planificaciones de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025<sup>14</sup>, sin que los datos puedan exportarse. El documento incluye información del número de contratos y valor estimado de los mismos por cada Consejería y añade una tabla con información

---

<sup>13</sup> Revisado a fecha 2 de junio de 2025.

<sup>14</sup> Revisado a fecha 2 de junio de 2025.

sobre el órgano o servicio contratante, la fecha prevista de inicio del contrato, el tipo de contrato, el objeto, el plazo de duración, el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato (VEC), CPV, y, la información de si el contrato tiene financiación de la Unión Europea (UE).

Por otra parte, la información sobre el “*Anuncio previo*”, muestra 30 resultados en 2024 que pueden exportarse a Excel y PDF, si bien se refieren a contrataciones singularizadas.

- El [Portal de Contratación de Navarra](#) (PC. de Navarra), no prevé la publicación específica de las programaciones en espacio propio, ni tampoco, en la relación de entidades adjudicadoras (“[Buscar entidad registrada](#)”).

Por otro lado, el “[Buscador de anuncios de información previa](#)” muestra 297 resultados en 2024 pudiendo exportarse a Excel, si bien se refieren a contrataciones singularizadas. Ofrece datos como, código de anuncio, entidad, órgano de contratación, denominación, año previsto, modalidad (contrato/AM...), tipo contrato, procedimiento, VEC, fecha prevista licitación, años previstos prórroga y años contrato plurianual.

- En la [Plataforma de Contratación de la Comunidad de Madrid](#) (PC. de la C. de Madrid) existe un espacio propio para las programaciones (“[Planes anuales de contratación](#)”), donde se han publicado unas instrucciones y recomendaciones para su elaboración y los planes anuales de las Consejerías y entidades para 2025, pudiéndose exportar a Excel parte de la información<sup>15</sup>. En este sentido, como novedad, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, mediante su [Recomendación 2/2025, de 11 de febrero](#), recomienda identificar en los planes anuales de contratación los contratos reservados a ciertas entidades de la economía social. Asimismo, se ha modificado el fichero Excel que las entidades deberán cumplimentar.

Además de difundir así su plan anual de contratación, cada entidad debe publicar también los anuncios de información previa de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), refiriéndose éstos a contratos singularizados (207 anuncios previos en el año 2024).

---

<sup>15</sup> Se permite exportar a Excel la información relativa a: título del contrato, tipo de contrato, código/s CPV, procedimiento de adjudicación, VEC, duración del contrato y fecha estimada de convocatoria. Además, como novedad, se añade la siguiente información: contrato/lote reservado a centros especiales de empleo, contrato/lote reservado a empresas de inserción, contrato/lote reservado a otras organizaciones y lotes reservados, en su caso.

A la vista de lo descrito, debe recordarse la recomendación a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho, que prevean o configuren un espacio o medio de publicación de las programaciones de contratación en los perfiles del contratante de las diferentes entidades, haciendo posible su búsqueda y seguimiento y facilitando con ello la información a los operadores económicos. Además, sería aconsejable mantener publicadas las programaciones de ejercicios anteriores con el fin de poder llevar a cabo un seguimiento y posterior evaluación de su cumplimiento.

En este sentido, se insiste en la distinción puesta de manifiesto en IAS anteriores relativa a la diferenciación entre la programación de la actividad contractual de una entidad o poder adjudicador, de la planificación propia de un expediente o contrato concreto o singularizado. En este sentido, la primera requiere un ejercicio de previsión y reflexión sobre las necesidades generales de la entidad de cara a la consecución de sus objetivos y fines, en un horizonte temporal determinado (anual o plurianual), mientras que la segunda se enfoca en la cuantificación de la duración de las fases de un procedimiento concreto con el fin prever la entrada en vigor y ejecución del contrato en el momento exacto que resulte necesario.

La distinta naturaleza de ambas actividades de programación requiere un modo diferente de publicidad y difusión, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 28.4 de la LCSP relativo al “*anuncio de información previa*”:

- La programación de la actividad contractual consiste en informar con carácter previo sobre la previsión de contratos de la entidad a la ciudadanía en general y a los operadores económicos en particular. De este modo, estos últimos, en calidad de potenciales licitadores, podrán planificar a su vez su propia actividad respecto a lo previsto por la Administración. De igual forma, la publicación de dicha programación contribuye a reforzar la transparencia en la contratación pública y a facilitar el ejercicio de rendición de cuentas ante la sociedad.
- La planificación de un contrato responde a la necesidad de la Administración respecto a la prestación concreta objeto de la licitación, cuya información viene delimitada en los modelos del Anexo III y, ahora, en los eforms (formularios electrónicos).

Todo ello parece aconsejar una reflexión sobre la posibilidad de diferenciar ambos instrumentos, puesto que responden a distintas finalidades, ya sea con la adecuada modificación normativa, ya sea en un futuro desarrollo reglamentario en el cual se adapte la información a incluir en la programación contractual.

## 2. Relación de los órganos de contratación.

De acuerdo con el artículo 63.2 de la LCSP, *“El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre”*.

Una vez supervisada la información referida al órgano de contratación disponible en los distintos perfiles alojados en PLACSP, se ha comprobado que todos los datos que la norma califica como obligatorios pueden publicarse en esta plataforma.

Como se ha constatado en ejercicios anteriores, una de las mejoras que PLACSP introdujo es la publicación de un conjunto de datos abiertos denominado *“Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público”*. Se indica al respecto en esta Plataforma que el citado conjunto de datos *“contiene una relación de los órganos de contratación que se alojan en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tanto activos como inactivos. Por cada órgano de contratación, se proporcionan los datos más relevantes”*<sup>16</sup>.

A fecha 3 de junio de 2025, constan los siguientes datos en las distintas plataformas de contratación:

---

<sup>16</sup> Respecto al formato se indica que se distribuye mediante un único fichero de tipo “Office Open XML”, con extensión XLSX que se actualiza periódicamente.

**Tabla 1. Información sobre la relación de los órganos de contratación en las distintas Plataformas**

Plataforma	Número de entidades <sup>17</sup>	Datos incluidos	Disponible en datos abiertos
PLACSP	21.865 <sup>18</sup>	ID Plataforma Nombre OC Ubicación en el SP Dependencia 1er y 2º nivel NIF DIR3 Código postal Identificación como MP Estado (activo/inactivo) está activo o inactivo	Sí
PC. del Gobierno Vasco <sup>19</sup>	900	Datos de contacto (dirección postal), Web oficial, Principal actividad, Tipo de poder Entidades impulsoras Código NUTS Órgano de recurso	No <sup>20</sup>
PSCP de Cataluña	2.010	Información exigida en la LCSP	No
PCP. de Galicia	424	Información exigida en la LCSP	No
PC. de la Junta de Andalucía	251	Información exigida en la LCSP	No
PC. de La Rioja	30	No se puede consultar la información y datos del perfil del contratante, tan solo la resolución, en su caso, de la mesa de contratación o comisión de contratación permanente que asiste en cada entidad	No
PC. de Navarra	838	Información exigida en la LCSP	No
PC. de la C. de Madrid	46	No tiene un espacio configurado para entidades o perfiles alojados en la plataforma, aunque en la Memoria 2024 de la Junta Consultiva de Contratación de Madrid <sup>21</sup> contiene una relación de órganos de contratación.	No
<b>Total</b>	<b>26.364</b>		

<sup>17</sup> El número de entidades no se corresponde con el número de órganos de contratación, puesto que en varios casos existen una pluralidad de órganos de contratación correspondientes a una misma entidad.

<sup>18</sup> Se han identificado 22.920 perfiles de órganos de contratación alojados en PLACSP (21.865 activos y 1.055 inactivos). En este caso, se han tenido en cuenta solo aquellos en situación “activo”.

<sup>19</sup> Esta plataforma permite la posibilidad de suscribirse a alertas en cada uno de los datos.

<sup>20</sup> Al margen de PC. del Gobierno Vasco, en la página de transparencia “[Open Data Euskadi](#)” sí se ofrece un catálogo de poderes adjudicadores, en cinco formatos distintos, que se puede exportar con los siguientes datos: nombre, descripción, título, descripción, logo, URL de la web oficial, ámbito geográfico y fecha publicación documento.

<sup>21</sup> <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/informacion-general/publicaciones>.

---

*Con los datos disponibles a 4 de junio de 2025, en España hay 26.364 órganos de contratación.*

---

En aras de mejorar la calidad de los datos que figuran en las plataformas, sería recomendable adoptar protocolos de actuación y coordinación o las medidas oportunas dirigidas a verificar que la información de cada poder adjudicador está actualizada, es única y está vigente. En esta línea se sugiere, adicionalmente, que las propias plataformas de contratación sopesen la posibilidad de configurar alertas, o mecanismos similares, que avisen a los responsables de los perfiles de los órganos de contratación en las plataformas de la ausencia de actividad contractual de sus órganos en un determinado plazo o de posibles incoherencias de información o actuación.

### 3. La composición de las mesas de contratación.

Siguiendo al artículo 63.5 de la LCSP, la composición de las mesas de contratación deberá ser objeto de publicación. No obstante, y tal y como se ha señalado en anteriores informes, ninguna de las plataformas recoge esta información en formato abierto y reutilizable.

PLACSP contempla la posibilidad de emitir un informe automático con la información de la composición del órgano de asistencia. Esta funcionalidad supuso un avance significativo, ya que dicho informe podría permitir, en el futuro, confeccionar una base de datos para búsquedas nominativas de aquellos que forman o han formado parte de los órganos de asistencia, con el fin de cotejar su posible incompatibilidad o conflicto de interés. Ello podría significar un avance de las posibilidades de transparencia y control del principio de la integridad en materia de contratación pública y del cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 64 de la LCSP, así como el germen de su desarrollo reglamentario. En este sentido, cabe mencionar la [Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), de aplicación a los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

La publicación de dicho informe en esta plataforma puede seguir haciéndose bien en el apartado “Documentos”, dentro de cada perfil de contratante (con espacio propio: “Composición de la mesa de contratación”), bien en cada una de las licitaciones publicadas (“Otros documentos publicados”).

Por otro lado, revisados los servicios de información y plataformas autonómicas, la composición de las mesas de contratación se recoge de diversa forma, no estando esta información disponible en un formato abierto y reutilizable en ninguno de los casos:

**Tabla 2. Información sobre la composición de las mesas de contratación en las distintas Plataformas**

Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
PC. del Gobierno Vasco	<p>Existe la opción de indicar quiénes son los componentes de la mesa/comité en el apartado “Organismos” de cada licitación, haciendo constar el nombre, función y dirección de correo electrónico.</p> <p>Las actas y composición de la mesa se pueden adjuntar en los apartados genéricos dentro de cada expediente (“Ficheros” y “Tablón de anuncios”).<sup>22</sup></p>	No
PSCP de Cataluña	<p>La información se publica en un apartado genérico de “Otra documentación” en cada perfil de contratante. Podría también incorporarse en cada expediente de contratación en el apartado “Miembros de la mesa” y las actas en el apartado de “Documentación”.</p> <p>Además, el espacio “Tablero de avisos” incluye un apartado (“Avisos relacionados con la Mesa / comité de expertos”) donde se publican las actas.</p>	No
PCP. de Galicia	<p>La composición y actividad de la mesa de contratación se publica en la pestaña “documentos” (“Miembros de la mesa y órganos de asistencia”) dentro de cada licitación publicada.</p> <p>Además, en cada licitación publicada existe una pestaña denominada “Mesas de contratación” en la que se albergan los distintos archivos de la mesa de contratación.</p>	No
PC. de la Junta de Andalucía	Existe un apartado genérico de “Documentación Complementaria”.	No

<sup>22</sup> En el motor de búsqueda de anuncios se permite seleccionar por “Acuerdos de la mesa” (incluidos en la pestaña “Tablón de anuncios”), si bien obliga a introducir más criterios de filtrado, sin que sea suficiente añadir el criterio de fecha de publicación en el año 2024. El [manual de usuario](#) publicado indica que: “En tal caso, se deberá de introducir al menos un criterio de filtrado para que la búsqueda no devuelva demasiados resultados y se demore en exceso” (Esto ocurrirá en las pantallas de búsqueda simple y avanzada tanto de anuncios como de contratos).

Plataforma	Información sobre la composición de la mesa de contratación	Disponible en datos abiertos
PC. de La Rioja	<p>La información está en el apartado “<i>Entidades y sus Mesas de contratación</i>”.</p> <p>Además, en cada expediente se recogen las actas de la mesa de contratación en un apartado genérico (“<i>Otros Documentos</i>”).</p>	No
PC. de Navarra	<p>La información se incluye en cada expediente en el apartado de “<i>Actas de la Mesa de Contratación o informes de unidad gestora</i>”.</p>	No
PC. de la C. de Madrid	<p>Está habilitado un espacio específico (“<a href="#"><i>Mesas de contratación de carácter permanente</i></a>”)<sup>23</sup>.</p> <p>Además, en cada licitación se puede adjuntar documentación al respecto en el apartado “<i>Licitadores, mesas de contratación e informes</i>”.</p> <p>En este sentido, cabe destacar que se ha publicado el documento <a href="#"><u>Recomendación 1/2024, de 31 de mayo de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la composición de las Mesas de Contratación en la Comunidad de Madrid</u></a></p>	No

A modo de conclusión, se debe insistir en la recomendación de habilitar los mecanismos necesarios para poder supervisar que se publica la composición de las mesas de contratación y órganos de asistencia y que esta información sea accesible, en formato abierto y reutilizable.

---

*Ninguna de las plataformas de contratación del conjunto del sector público ofrece los datos de la composición de las mesas de contratación en formato abierto y reutilizable, lo que dificulta la reducción de riesgos y la detección de conflictos de interés.*

---

#### 4. Consultas preliminares del mercado.

Conforme a lo establecido en el artículo 115 de la LCSP, las consultas preliminares de mercado (CPM) deben ser publicadas en el perfil del contratante ubicado en PLACSP o servicio de información equivalente a nivel autonómico, con carácter previo al inicio de la consulta del órgano de contratación. Concretamente debe publicarse el objeto de la consulta, cuándo se iniciará y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la misma. Asimismo,

---

<sup>23</sup> Se recoge un documento relativo a [Mesas de contratación a distancia por videoconferencia](#).

en el perfil del contratante deben constar las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

En PLACSP, los órganos de contratación pueden publicar sus CPM en el espacio “Otras Publicaciones” – “Consultas”<sup>24</sup>, incluyéndose un buscador que permite identificar las consultas creadas, publicadas, realizadas o anuladas.

Además, los operadores económicos tienen a su disposición el “[Formulario de Búsqueda Consultas preliminares de mercado](#)”. En este buscador se permite realizar búsquedas por el nombre del órgano de contratación, el estado (publicada o anulada), la fecha de publicación, la fecha de inicio de la consulta, la fecha límite de respuesta y el expediente. Además, permite filtrar en función de si tienen o no un expediente relacionado.

Asimismo, el anuncio de la CPM, su documentación y el informe de conclusiones o resultados deberían quedar vinculados al expediente que, en su caso, finalmente se tramite. En este sentido, PLACSP sí ofrece tal posibilidad, permitiendo seleccionar la “*Consulta preliminar de mercado relacionada*” y asignarla a la correspondiente licitación. Sin embargo, según los datos registrados a 17 de junio de 2025, solo 88 de las 534 consultas publicadas en esta plataforma en el año 2024 están asociadas a un expediente de contratación.

En consonancia con lo requerido a lo largo de este informe, es conveniente que esta información esté en formato abierto y reutilizable. En este sentido, debe recordarse que, desde abril de 2022, PLACSP ofrece un nuevo archivo de datos abiertos relativo a las CPM en el que pueden consultarse los siguientes campos de información:

- Identificador.
- Link consulta.
- Fecha actualización.
- Vigente/anulada/archivada.
- Primera publicación.
- Estado de la consulta.
- Número de expediente de la consulta.
- Objeto de la consulta.
- Fecha de inicio de la consulta.
- Fecha límite de respuesta.
- Dirección para presentación.

---

<sup>24</sup> Se puede cumplimentar los siguientes campos: Identificador de la consulta, objeto de la consulta, fecha de inicio de la consulta, fecha límite de respuesta, dirección internet para la presentación, condiciones o términos de envíos/presentación de respuestas, idiomas adicionales al español, indicación de si se trata de una consulta abierta o con selección de participantes (en el segundo caso, indicación de los participantes y motivación de su selección), datos de la futura licitación objeto de la consulta preliminar (tipo de contrato, objeto, procedimiento y CPV).

- Tipo de consulta.
- Condiciones o términos de envío de la consulta.
- Futura licitación. Tipo de contrato.
- CPV.
- Órgano de contratación.
- ID órgano de contratación en PLACSP.
- NIF del órgano de contratación.
- DIR3.
- Enlace al Perfil del Contratante del órgano de contratación.
- Tipo de Administración.
- Código Postal.

Por su parte, **las plataformas de contratación autonómicas** dan un tratamiento diferente a las CPM según la plataforma, aunque la mayoría sí recoge estas CPM, algunas no ofrecen la información en formato de datos abierto, tal y como muestra la siguiente tabla:

**Tabla 3. Información sobre las CPM en las distintas Plataformas**

Plataforma	Configuración e información sobre las CPM	Datos abiertos
PC. del Gobierno Vasco	Se puede consultar, en caso de haber sido adjuntada, documentación e identificación de asesores seleccionados en su caso <sup>25</sup> .	No
PSCP de Cataluña	<p>La CPM genera un “expediente” que permite la tramitación completa del procedimiento hasta su formalización. No obstante, es opción del órgano de contratación establecer tal vinculación. Además, la plataforma permite la búsqueda de “<i>Consulta preliminar del mercado</i>” en el apartado de “<i>Fase vigente</i>”<sup>26</sup>.</p> <p>En este sentido, se ha publicado la “<u><a href="#">Guía para la preparación y tramitación de las consultas preliminares de mercado</a></u>”.</p>	Sí
PCP. de Galicia	No hay espacio propio de CPM.	No
PC. de la Junta de Andalucía	Las CPM tiene un espacio propio con un buscador específico, “ <u><a href="#">Consultas preliminares</a></u> ”.	Sí <sup>27</sup>
PC. de La Rioja	Las CPM tienen una sección específica, “ <u><a href="#">Consultas preliminares de mercado</a></u> ”, centrándose exclusivamente en consultas en materia de compra pública de innovación, educación y desarrollo autonómico.	No
PC. de Navarra	Las CPM se configuran como un tipo de anuncio de contratación más, pudiendo localizar tanto las <u><a href="#">últimas publicadas</a></u> como acceder a un <u><a href="#">motor de búsqueda específico</a></u> . <sup>28</sup>	No
PC. de la C. de Madrid	Las CPM se pueden buscar según tipo de publicación y en el motor de búsqueda avanzada por “ <u><a href="#">consultas preliminares</a></u> ”.	Sí <sup>29</sup>

<sup>25</sup> Incluye en la búsqueda avanzada de anuncios una opción denominada “*Consultas preliminares de mercado*”, la cual, al seleccionarla, marca adicional y automáticamente la información de “Anuncio de información previo”, por lo que no todos los resultados incluyen CPM, de manera que algunos lo que incorporan es la información sobre el anuncio de información previa.

<sup>26</sup> Además, al realizar la búsqueda, en varios de los resultados obtenidos lo que se incluye son programaciones de contratación, y no CPM. El resultado puede exportarse en formato Excel. Ofrece la posibilidad de suscribirse a los anuncios de CPM.

<sup>27</sup> La información puede exportarse en formato CSV, incluyendo información sobre el objeto de la consulta, órgano de contratación, fecha de inicio y fin, así como el estado de la misma.

<sup>28</sup> Ofrece la posibilidad de suscribirse a los anuncios de CPM.

<sup>29</sup> Los resultados (1 en total durante el año 2024) se pueden exportar a CSV, limitado a 50.000 filas, incluyendo los siguientes campos: tipo de publicación, estado, entidad adjudicadora, número de expediente, referencia, título del contrato, tipo de contrato, procedimiento de

Como ya viene recogiéndose en anteriores informes, sería recomendable que aquellas plataformas que aún no han configurado una vía para registrar las CPM, habilitaran las herramientas adecuadas para que los órganos de contratación pudieran cumplir con los requisitos legales del artículo 115 de la LCSP. En esta línea, sería necesario un esfuerzo de difusión y formación por parte de las plataformas de contratación sobre el modo adecuado de registrar y publicar una CPM y, en su caso, la licitación que de ella derive, de tal forma que quede vinculada la información de una y otra, favoreciendo así la transparencia. Por último, sería deseable que pudiese ofrecerse esos datos en formato abierto y reutilizable.

---

*Resultaría deseable la asociación de la CPM con el procedimiento de licitación posterior de cara a mejorar la transparencia.*

---

5. Tipo de procedimiento: la justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido, el procedimiento simplificado “abreviado” y la tramitación de emergencia.

En relación con la justificación del tipo de procedimiento cuando no se trata de un abierto o un restringido, PLACSP incluye este dato denominado “*Justificación del proceso*” de acuerdo con el documento de sindicación. En dicho campo se ha establecido un código que tipifica el motivo por el que el órgano de contratación seleccionó el procedimiento de contratación. Este cambio vino a dar respuesta a una recomendación realizada en anteriores IAS por esta Oficina. Sin embargo, este dato no se incluye en el archivo de datos abiertos.

La justificación del procedimiento forma parte intrínseca del expediente (artículo 116.4 de la LCSP) y se incorpora, en la mayoría de los casos, en la memoria justificativa del contrato con el resto de características esenciales y condiciones de la licitación.

Por lo que respecta al **procedimiento abierto simplificado**, regulado en el artículo 159 de la LCSP y denominado “**abreviado**” en el artículo 51 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución

---

adjudicación, PBL, número de ofertas, resultado, NIF del adjudicatario, adjudicatario, fecha del contrato, importe de adjudicación, importe de las modificaciones, importe de las prórrogas e importe de la liquidación.

del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), se recoge en algunas plataformas de contratación que se señalan a continuación:

**Tabla 4. Información sobre la configuración del PA simplificado "abreviado" en las distintas Plataformas**

Plataforma	Configuración del PA simplificado "abreviado"	Información en Datos abiertos
PLACSP	No	No
PC. del Gobierno Vasco	Sí ("Abierto supersimplificado")	No
PSCP de Cataluña	Sí ("Simplificado de tramitación sumaria").	Sí. Permite exportar a Excel los resultados.
PCP. de Galicia	Sí ("Abierto supersimplificado")	No
PC. de la Junta de Andalucía	Sí ("Abierto Simplificado abreviado").	Sí. Permite exportar a CSV los resultados.
PC. de La Rioja	Sí ("procedimiento abierto simplificado abreviado").	Sí. Permite exportar a Excel los resultados, en el que se incluyen diversos datos.
PC. de Navarra	No	No
PC. de la C. de Madrid	No	No

Tal como se ha señalado en IAS anteriores, la tramitación del procedimiento abierto simplificado "abreviado" goza de unas especialidades, tales como la publicidad y plazo de presentación de oferta, la no exigencia de acreditación de la solvencia económico-financiera y técnico profesional, los criterios de adjudicación exclusivamente automáticos o la ausencia de garantía definitiva, que hace altamente recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar, en su caso, su éxito y supervisar su utilización.

En consecuencia, sería recomendable que las plataformas de contratación recogiesen de manera individualizada este tipo de procedimiento y que ofreciesen esta información en formato abierto y reutilizable.

Respecto al análisis de la información relativa a las **tramitaciones de emergencia**, ya se indicó en el [Informe Especial de Supervisión \(IES\) de los contratos tramitados por vía de emergencia](#), que ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP excluyen la obligación de publicar en el perfil del contratante, regulado en el artículo 63 de la LCSP, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. El tratamiento de estos contratos en las distintas plataformas no es homogéneo, pues son calificados como "tipo de tramitación", "tipo de procedimiento" o "tipo de adjudicación" de forma indistinta, según cada plataforma:

**Tabla 5. Información sobre la configuración del contrato de emergencia en las distintas Plataformas**

Plataforma	Configuración del contrato de emergencia	Información en Datos abiertos
PLACSP	Se configura como un “ <i>Tipo de tramitación</i> ”.	Sí
PC. del Gobierno Vasco	Se configura como un tipo de procedimiento, “ <i>Directo Emergencia</i> ”.	No
PSCP de Cataluña	Se ha configurado como un tipo de tramitación.	Sí. Permite extraer los resultados a Excel.
PCP. de Galicia	Se ha incluido como tipo de procedimiento.	No
PC. de la Junta de Andalucía	Se ha recogido como “ <i>tramitación</i> ”.	Sí. Permite extraer los resultados a formato CSV
PC. de La Rioja	Se ha configurado como “ <i>Forma adjudicación</i> ”.	Sí. Permite extraer a Excel los resultados.
PC. de Navarra	No consta configuración.	No
PC. de la C. de Madrid	Se ha incluido como “ <i>Tramitación de emergencia</i> ”.	Sí. Permite extraer los resultados a CSV

*La configuración del contrato de emergencia en las plataformas de contratación no es homogénea, lo que se traduce en datos que no pueden ser consolidados a efectos de su cuantificación y análisis.*

Por todo lo indicado, sería recomendable unificar la configuración de la emergencia en las distintas plataformas de contratación e incluirla en los datos ofrecidos en formato abierto y reutilizable. En este sentido se impone la necesidad de reflexionar y aclarar por aquellos órganos competentes si la emergencia es un tipo de tramitación o un procedimiento y régimen excepcional.

## 6. Recurso especial en materia de contratación.

La LCSP establece que debe figurar en el perfil del contratante, como información relativa a los contratos, en todo caso, la posibilidad de interposición de los recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de dicha interposición.

Como esta Oficina ha señalado en reiteradas ocasiones, un expediente de contratación puede experimentar grandes y esenciales cambios como consecuencia de la estimación de un recurso especial en materia de contratación (REC), tales como la modificación de los pliegos (y, como consecuencia, la posible corrección en publicaciones e información en las diferentes plataformas de contratación) o la retroacción de actuaciones (que puede implicar la anulación de la adjudicación o valoraciones del órgano de contratación o un cambio de adjudicatario). Dichos cambios son inexplicables en el expediente de contratación si no se incluye en la información de las plataformas de contratación datos mínimos sobre la existencia y contenido del recurso, tales como su objeto, sentido, o en su caso, las medidas cautelares adoptadas y su levantamiento. Sin esta información el expediente de contratación queda incompleto y pueden verse menoscabados los principios de publicidad y transparencia.

---

*Para una correcta explicación de la tramitación de los expedientes de contratación, resulta necesario incluir referencias al posible REC y sus consecuencias, en datos abiertos, para ofrecer la información idónea del expediente.*

---

En PLACSP se incluye el “Número total de recursos presentados a la licitación”<sup>30</sup>. Además, en el apartado de “Contactos” figura la información relativa a la identificación del órgano que resuelve el recurso, así como sus datos de contacto y el plazo de interposición, siendo obligatorio indicar el organismo receptor de los recursos.

Sin embargo, no existe información sobre la interposición sustantiva del recurso, su resolución, así como de las consecuencias que ha tenido sobre el procedimiento de contratación. Aunque sí existe la posibilidad de publicar documentos en el expediente de contratación que anuncien la interposición de un recurso, la suspensión del procedimiento en cuestión o su levantamiento en la configuración puesta a disposición del órgano de contratación. Sin embargo, esto no resuelve la ausencia de transparencia y la imposibilidad de la supervisión completa de la tramitación ante la falta de datos sobre los REC.

En definitiva, tal extremo puede recogerse en documentos que forman parte de la licitación y del expediente, pero no constituye una información estructurada, explotable y que pueda, por tanto, obtenerse en formato abierto y reutilizable.

---

<sup>30</sup> Es un campo numérico obligatorio que permite introducir números enteros desde 0.

Tampoco es posible saber los expedientes que han sido objeto de recursos o están suspendidos, ya que en el campo de “*Tipo de anuncio/Estado*” tampoco se incluye ninguna opción al respecto<sup>31</sup>.

En las plataformas de contratación de ámbito autonómico la información es desigual, y en ningún caso se ofrece en formato abierto y/o reutilizable:

- La PC. del Gobierno Vasco, permite saber los contratos o expedientes que hayan sido objeto de “*suspensión por recurso*”. Además, ofrece la información de “*Recurso*” como opción de búsqueda. Por otro lado, en cada expediente se indica si esa licitación ha sido objeto o no de recurso, y se ha habilitado un espacio (“*Recurso*”) para adjuntar la documentación relativa al mismo.
- La PSCP de Cataluña puede mostrar los expedientes que han sido anulados por decisión del tribunal. La resolución del recurso puede verse dentro de la licitación en el tablero de anuncios (Recursos), pero no se incluye en la licitación un espacio sobre recursos. Además, como novedad, en este año se incorpora la funcionalidad para poder suspender el procedimiento cuando la presentación de un recurso suspenda la tramitación del expediente.
- El motor de búsqueda de la PCP. de Galicia permite realizar consultas por el estado de “*suspendido por recurso*” recogiendo, por tanto, tal información. Además, en cada licitación se pueden incluir los datos de los recursos interpuestos, como pueden ser, el lote afectado, el sentido del recurso, la fecha de interposición o la fecha de resolución.
- La PC. de la Junta de Andalucía ofrece la información de “*levantamiento de suspensión*” y “*suspensión del procedimiento*”. No obstante, no hay un espacio o campo expreso del expediente, sin perjuicio de que el órgano de contratación haya publicado documentación al respecto.
- La PC. de La Rioja, en la información agregada que ofrece, incluye si un procedimiento está “*suspendido*”. Además, en las licitaciones hay información sobre la interposición de recursos, medidas provisionales, etc. A pesar de ello, no es un dato que se ofrezca en formato abierto y reutilizable.
- La PC. de Navarra no parece ofrecer información agregada expresa sobre recursos o la posible suspensión del procedimiento. La única información

---

<sup>31</sup> No obstante, debe indicarse que, aunque no esté en la búsqueda avanzada dicho campo, desde el 15 de septiembre de 2022 está disponible en el conjunto de datos abiertos la información relativa al “número total de recursos presentados a la licitación”.

existente se encuentra en la documentación que puede adjuntarse por el órgano de contratación.

- Tampoco la PC. de la C. de Madrid ofrece información agregada expresa al respecto. No obstante, en las licitaciones publicadas existe un espacio sobre “*Recursos interpuestos*” donde se puede adjuntar documentación relacionada.

Debe recordarse en este punto el [Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de 13 de noviembre de 2019](#) sobre la publicación de los recursos especiales y de las reclamaciones en materia de contratación en el perfil de contratante de los órganos de contratación<sup>32</sup>.

Como conclusión, se debe insistir en la necesidad de incluir o habilitar en las plataformas de contratación del conjunto del sector público, información sobre el recurso contractual en cada expediente de contratación, indicando, al menos, si ha habido o no recurso, su objeto y la fecha y sentido de su resolución. En este sentido se sugiere contemplar la posibilidad de publicar la propia resolución en la plataforma, o bien poder vincularla a la publicación que hubiera hecho el tribunal administrativo u órgano que resuelva el recurso especial en materia de contratación.

Finalmente, con relación a lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP sobre la necesidad de publicar la eventual suspensión del procedimiento de contratación con motivo de la interposición de un recurso especial sería necesario incluir como posible estado del expediente la “suspensión”, o término similar, en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

## 7. Modificaciones contractuales.

El artículo 63.3.c) de la LCSP establece que debe publicarse, en todo caso, el anuncio de modificación de un contrato, así como su justificación, siendo esta una de las novedades más reseñables de la LCSP en cuanto a publicidad, que implica además el primer anuncio relativo a la fase de ejecución del contrato.

Para comprobar la información que se puede incluir en PLACSP y que puede consultarse tanto en sus anuncios como en los anuncios del resto de plataformas autonómicas, no solo se ha tenido en cuenta lo establecido en el mencionado

---

<sup>32</sup> En dicho acuerdo se recuerda al órgano de contratación, en el momento de requerirle el expediente, que debía publicarse la interposición del recurso en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP. De igual modo, en el caso de que se hubiese impugnado la adjudicación o se hubiese comunicado expresamente la adopción de medida cautelar debería publicarse la suspensión del procedimiento de contratación.

artículo, sino también la información que debe incluirse en el anuncio de modificación de acuerdo con el Anexo III de la LCSP, que se ha tomado como referencia de “contenido mínimo”.

Sigue sin haber cambios reseñables en la configuración de las modificaciones contractuales por las distintas plataformas de contratación, respecto a años anteriores:

- PLACSP permite incorporar, bien la modificación del contrato desde un punto de vista económico, bien la modificación desde un punto de vista de la duración del contrato. Se incluyen el número y fecha de la modificación como campos obligatorios y, como información adicional, un campo de texto que incluye la descripción de la modificación. Finalmente, además de la posibilidad de incluir y cargar el documento o el enlace del documento del acuerdo de modificación, se indican dos opciones con relación al motivo de la justificación:
  - o La necesidad de realizar obras, servicios o suministros adicionales a cargo del contratista inicial de acuerdo con lo previsto en las Directivas.
  - o La necesidad de modificación derivada de circunstancias que un poder adjudicador no podía prever (circunstancias sobrevenidas e imprevisibles).

Respecto a la información de la modificación en sí, tampoco ha habido variación.

Como se ha expresado, PLACSP solo da la posibilidad de indicar la modificación económica o de duración del contrato, pero de momento no permite, ni en el apartado de modificaciones ni en ningún otro, incluir el posible cambio subjetivo del contrato, esto es, el cambio de adjudicatario. Con ello se deja fuera, por tanto, supuestos tales como la sucesión del contratista o la cesión contractual que, de momento, no pueden tener reflejo.

En relación con la posible identificación de modificaciones de contrato, en el motor de búsqueda avanzada, se permite filtrar en “*Tipo de anuncio/Estado*” por “*Anuncio modificación del contrato*” permitiendo acceder a los documentos que se hubiesen adjuntado. Ofrece los datos en formato abierto y reutilizable.

- En la PC. del Gobierno Vasco se ofrece la posibilidad de buscar las modificaciones de contratos publicadas, si bien no son datos abiertos ni reutilizables. Además, en las licitaciones publicadas, se pueden consultar datos de las modificaciones, tales como el importe de la modificación, si

supone un incremento del plazo, tipo modificación, fecha de la resolución o fecha de finalización.

No obstante, en una búsqueda aleatoria realizada por esta Oficina, se ha observado que, en algunos casos, lo que se refleja es la prórroga del contrato y no su modificación.

- En la PSCP de Cataluña no aparece diferenciado el anuncio de modificación en el motor de búsqueda. No obstante, en la información del expediente se ha configurado un espacio (“ejecución”) en el que se puede encontrar información sobre las modificaciones. Además, en cada licitación se puede incluir si se prevén o no modificaciones en el pliego.
- La PCP. de Galicia ha configurado un espacio como “Ejecución” que recoge tanto los modificados como las prórrogas, pero no se ofrecen estos datos en formato abierto y reutilizable. Además, en cada expediente se pueden adjuntar documentos relativos a las modificaciones o prórrogas en el espacio “Ejecución”.
- La PC. de la Junta de Andalucía no permite identificar los anuncios de modificación de los contratos en el buscador de licitaciones. Dentro del expediente, en el caso de que se llevara a cabo una modificación, existe un apartado denominado “Modificaciones del contrato” en el que se publica información sobre la misma. Además, puede adjuntarse documentación complementaria pero esta información no se encuentra en formato abierto y reutilizable.
- En PC. de La Rioja se puede identificar contratos “Modificados y complementarios” en el buscador, aunque entre los datos exportables a Excel no figura nada relativo a modificaciones. Además, la información y documentación del anuncio de modificación se puede adjuntar en los expedientes publicados (“Otros documentos”).
- En PC. de Navarra tiene configurado un espacio, “[Contratos modificados](#)”, donde se pueden encontrar los “Últimos contratos modificados” con un motor de búsqueda propio. El resultado que muestra incluye información relativa al importe, fecha, motivo, y justificación de la modificación. No obstante, la información no se encuentra en formato abierto y reutilizable.
- La PC. de la C. de Madrid, no recoge la posibilidad de consultar las modificaciones de los contratos, si bien, el importe de las modificaciones figura como uno de los datos ofrecidos en las búsquedas realizadas. En cada licitación se permite añadir las modificaciones en el espacio “Ejecución del contrato”.

Además, debe recordarse que el artículo 63 de la LCSP indica que debe publicarse la justificación de la modificación; aspecto que, como se ha

constatado, o bien no se publica o bien no existe el campo para indicarlo, dejando a la voluntad del órgano de contratación el incorporar, en su caso, el documento que la justifique. Cabe citar el caso de la PC. de Navarra, que sí incluye tal información, considerándose por esta Oficina un ejemplo de buena práctica en este sentido.

Para realizar el seguimiento del contrato y comprobar la oportunidad y legalidad de su modificación, es esencial incluir adecuadamente su justificación.

---

*Las modificaciones contractuales han sido identificadas como uno de los posibles riesgos en la contratación pública, por lo que su publicación y explotación o análisis de la información es esencial para minimizar dichos riesgos.*

---

Por su parte, el artículo 207.3 de la LCSP establece que, independientemente de que el contrato esté o no sujeto a regulación armonizada, deben publicarse los anuncios de modificación acompañados de las alegaciones del contratista y de todos aquellos informes que se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, ya sean aportados por el adjudicatario o por el órgano de contratación.

Tal información debe incluirse, indicando si la modificación estaba prevista en el pliego o no y, en su caso, justificar el supuesto en que se ampara, de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP. Para facilitar el estudio y análisis de la información, ésta debería estar estructurada, permitiendo así poder ofrecerla en formato abierto y reutilizable.

Dado que, aunque en menor medida, aún persiste la confusión entre modificación y prórrogas contractuales, se deben adoptar medidas para diferenciar estas figuras, con el fin de que se registren adecuadamente en las plataformas, y de esta manera contribuir a una mayor calidad de los datos de contratación.

## 8. Prórrogas contractuales.

Las prórrogas contractuales se recogen en el artículo 29 de la LCSP, distinguiéndose claramente de las modificaciones contractuales reguladas en los artículos 203 a 207 de la misma norma. El acuerdo de prórroga debe estar justificado y producirse tras una correcta y satisfactoria prestación del servicio, siendo obligatoria para el adjudicatario si está debidamente acordada por el órgano de contratación y se comunica con, al menos, dos meses de antelación

a la finalización de la duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor. En todo caso la prórroga debe ser expresa.

Como viene recogiéndose en IAS anteriores, la ausencia de publicación del acuerdo de prórroga convierte a esta figura en un posible riesgo en la contratación pública. La LCSP no establece la obligatoriedad de publicar las prórrogas, aspecto que se sugiere se reconsidera en una eventual modificación de la normativa contractual. Tampoco el artículo 8 de la LTAIP la recoge expresamente, a pesar de que sí menciona que deberá publicarse la “duración” de los contratos. Y, aunque sí es cierto que el artículo 346.3 de la LCSP establece que los poderes adjudicadores, entre otras cuestiones, comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público las prórrogas que se hayan acordado respecto de sus contratos, dicho dato no se hace público.

---

*La no inclusión del dato de las prórrogas contractuales ocasiona que la duración efectiva de un contrato no pueda comprobarse con la información actualmente disponible en las plataformas de contratación.*

---

Las plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran las prórrogas de la siguiente manera:

- En PLACSP, se incorpora como información del expediente la posibilidad de incluir el número de prórrogas y su descripción<sup>33</sup>. Esta información se da en el momento de la licitación, por lo que se refiere a las prórrogas “previstas”, sin que exista un espacio específico para indicar si finalmente se materializan.

Esta configuración conlleva que la información sobre las prórrogas previstas no pueda ser ofrecida en formato abierto y reutilizable. Por otro lado, en el motor de búsqueda no se ofrece la posibilidad de identificar las prórrogas.

- PC. del Gobierno Vasco no recoge la situación de prórroga, de hecho, en comprobaciones aleatorias que ha realizado esta oficina ha identificado, al igual que ocurre en PLACSP, que algunas de las modificaciones contractuales publicadas son, en realidad, prórrogas. No obstante, en cada expediente puede indicarse si se trata de una prórroga, en cuyo caso puedeadirse el importe de la misma, el incremento del plazo, fecha de

---

<sup>33</sup> Es obligatorio indicar la descripción de las prórrogas si se indica que el número máximo de prórrogas es mayor que 0.

resolución y de finalización, así como la referencia del número de expediente. No consta que se ofrezca en formato abierto o reutilizable.

- En la PSCP de Cataluña no se incluye como criterio de búsqueda la información sobre las prórrogas. Existe la posibilidad de indicar “*publicación relativa a la ejecución*” y dentro de cada expediente en “*ejecución*” puede encontrarse publicada la prórroga en su caso, indicándose fecha de inicio y fin de la prórroga, fecha de la resolución y formalización de la misma, así como su importe. No se puede exportar la información en formato abierto y reutilizable.
- La PCP. de Galicia distingue claramente la modificación de la prórroga contractual. En cada licitación se pueden adjuntar documentos relativos a las prórrogas del contrato, no siendo posible exportar la información.
- La PC. de la Junta de Andalucía publica las prórrogas como un expediente de “*Contratación directa*” o “*Menor*” en muchos de sus casos, al no existir una categoría específica. No obstante, dentro de cada licitación existe la posibilidad de indicar información al respecto en un apartado expreso (“*Prórrogas del contrato*”), permitiendo ligar la prórroga al contrato original en su propio sistema. Se puede indicar el número de prórroga, la descripción, importe de la prórroga e importe total del contrato tras la prórroga, así como su duración. No consta que se ofrezca la información en formato abierto y reutilizable.
- La PC. de La Rioja, sólo incluye en el motor de búsqueda la opción de seleccionar “*modificados y complementarios*” sin especificar la prórroga contractual.
- La PC. de Navarra dispone de un “[Buscador de contratos prorrogados](#)”, en el que se pueden identificar las prórrogas celebradas. Además, en el buscador de “[Registro de contratos](#)” se puede buscar por “*Contratos prorrogables y sus prorrogas*” y exportar el resultado.
- La PC. de la C. de Madrid no incluye la prórroga como criterio de búsqueda, si bien el importe de las mismas figura como uno de los datos que puede obtenerse en las búsquedas. Por otro lado, sí se contempla la publicación de forma independiente al contrato del que derivan.

A modo de conclusión, se puede afirmar que las plataformas de contratación, al no haber habilitado un espacio específico para las prórrogas, no cumplen la norma vigente. No obstante, dada la importancia que su acuerdo implica y la necesidad de su seguimiento, sí debe recomendarse que se prevea su publicación de forma accesible, completando así la vida del contrato en una única base datos.

Por ello, y debido a los escasos avances, se reitera la recomendación relativa a la adopción de protocolos y actuaciones que permitan la clara distinción entre modificación y prórroga contractual y, además, recomendar que éstas últimas se publiquen, a pesar de no existir una expresa obligación para ello, en aras de la transparencia del expediente de contratación y de la ejecución del contrato.

#### 9. Encargos a medios propios.

El artículo 63.6 de la LCSP establece que debe publicarse en el perfil del contratante *“la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido”*. Asimismo, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. Además, se indica expresamente que la información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

A pesar de la claridad de la LCSP ante los datos a publicar de los encargos a medios propios (EMP), la forma de hacerlo no se ha definido de manera uniforme por las plataformas de contratación del conjunto del Sector Público, aunque ha habido modificaciones y avances al respecto:

- En el caso de PLACSP, los órganos de contratación pueden configurar sus EMP, indicando los siguientes datos: identificador del encargo, tipo de encargo (servicios, suministros, obras, concesión de servicios, concesión de obras), descripción del objeto, importe con y sin impuestos, fecha de formalización, duración, país en el que se ejecuta el encargo, código NUTS para indicar la región en la que se ejecutará el encargo, NIF/ nombre del medio propio y CPV. Además, es posible publicar el anuncio de formalización, así como la documentación complementaria que se estime oportuna, entre la que se encuentra el documento de formalización o el documento de tarifas aplicables, entre otros. También permite la publicidad de las prórrogas de los EMP.

En el caso en que el EMP sea superior a 50.000 euros, es necesario adjuntar el documento de formalización del encargo para poder publicar el anuncio, y así lo advierte oportunamente el sistema. Adicionalmente los EMP tienen un buscador propio [“Formulario de Búsqueda Encargos a medios propios personificados”](#) incluyendo filtros como: la identificación del encargo, nombre del órgano de contratación, estado (publicada o anulada), medio propio personificado (nombre o NIF), importe, tipo de encargo, país, lugar de ejecución y fecha de formalización.

En el perfil del contratante hay habilitado un campo denominado *“Tiene la condición de medio propio personificado”*, para indicar si un órgano

determinado posee esa característica, trasladándose este dato al archivo relativo a órganos de contratación que PLACSP ofrece en datos abiertos.

Como cuestión final a destacar, la plataforma tiene publicada una Guía de EMP que permite orientar al órgano de contratación sobre cómo proceder en el momento de configurar un encargo.

- En la PC. del Gobierno Vasco existe un criterio de búsqueda referido a EMP. Además, ofrece un [listado de los medios propios](#) (última fecha de actualización, el 6 de octubre de 2025). No obstante, no se ofrece en formato abierto o reutilizable.
- En la PSCP de Cataluña, el EMP se incluye como criterio de búsqueda en “*Tipo de expediente*”, permitiéndose su identificación. Esta plataforma permite exportar los datos en formato abierto y reutilizable.

Por otro lado, desde cada perfil del contratante se puede acceder a los EMP de cada uno de ellos.

- En la PCP. de Galicia no se ha encontrado ningún apartado, criterio de búsqueda o identificación individualizada de los EMP. Por otro lado, en los perfiles de los órganos de contratación sí es posible publicar los encargos de forma similar a PLACSP, pero esto supone consultas individualizadas por órgano de contratación o perfil.
- La PC. de la Junta de Andalucía ha dispuesto un espacio propio para los [“Encargos a medios propios”](#). Su configuración incluye los siguientes datos: número de expediente, objeto del encargo, organismo, organismo destinatario del encargo, NIF del destinatario, fecha de inicio de publicación, fecha fin de publicación, presupuesto mínimo y máximo y la cofinanciación y el origen de la misma. Además, en cada expediente se permite adjuntar documentación, como el anuncio de formalización del encargo.
- La PC. de La Rioja dispone de un apartado propio de [“Encargos a medios propios”](#) permitiendo clasificarlos por anualidad y organismo o consejería. Facilita información sobre la descripción del encargo, el medio propio (nombre), importe, duración y fecha de formalización y publicación de la misma. No es posible exportar los datos en formato Excel o similar.
- El PC. de Navarra incluye un apartado, “[Entes instrumentales](#)”, que dispone de un [“Buscador de encargos a entes instrumentales”](#), pero no ofrece los datos en formato abierto ni reutilizable.
- En la PC. de la C. de Madrid, en el apartado de [“Medios propios personificados”](#), se relacionan las entidades que tienen tal consideración en la C. de Madrid. Además, se publican las normas, estatutos o actos de

creación donde se reconoce su condición de medios propios, se determina respecto de qué entidades del sector público ostentan esa condición y se precisa el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueden conferir.

Para consultar los encargos publicados debe emplearse la búsqueda avanzada por "*tipo de publicación*", permitiendo exportar los resultados a CSV<sup>34</sup>. Entrando en cada uno de los EMP publicados se accede a su información y a los documentos que se hubieran adjuntado, indicándose, además si está financiado con fondos del PRTR.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es recomendable unificar la forma de publicar e identificar los EMP, siendo deseable la existencia de un apartado o sección propio que permitiese su adecuada y correcta publicación y en todo caso, incluir esa información en formato abierto y reutilizable.

#### 10. El valor estimado del contrato (VEC), importe del contrato a nivel lote y contrato sujeto a regulación armonizada.

En IAS anteriores se contiene el análisis del grado de cumplimiento de la normativa de publicidad respecto al VEC, habiéndose detectado determinadas deficiencias en la información que ya se pusieron de manifiesto en esos informes.

En este informe, se ha comprobado qué parte de estas deficiencias están siendo superadas gracias a las mejoras introducidas por las plataformas de contratación, como la obligatoriedad de cumplimentación del "*Valor estimado del lote*" o la regla automática de validación que consiste en impedir que el valor total estimado de los lotes supere el VEC de la licitación.

Las plataformas de contratación publican en sus anuncios la información del VEC tal y como se muestra en la siguiente tabla.

---

<sup>34</sup> Figuran los campos referidos al estado del expediente, entidad adjudicadora, número de expediente, referencia, título, resultado, nombre y NIF del adjudicatario, fecha e importe de formalización, importe de las modificaciones, prórrogas y liquidación, así como otros datos propios de los contratos y no de los encargos, como tipo de contrato, procedimiento de adjudicación o número de ofertas.

**Tabla 6. Información sobre el VEC en las distintas Plataformas**

Plataforma	VEC en datos abiertos	VEC como criterio de búsqueda	VEC a nivel lote
PLACSP	Sí	Sí	No <sup>35</sup>
PC. del Gobierno Vasco	No	No	Sí (no datos abiertos)
PSCP de Cataluña	Sí	Sí	Sí (no datos abiertos)
PCP de Galicia	No	No	No
PC. de la Junta de Andalucía	No	Sí	Sí (no datos abiertos)
PC. de La Rioja	Sí	No	No
PC. de Navarra	Sí	No	Importe (no VEC)
PC. de la C. de Madrid	Sí	No	No

11. El presupuesto base de licitación, el precio de adjudicación y el posible cálculo de las bajas en las licitaciones.

En IAS anteriores ya se ha puesto de manifiesto la problemática existente relativa a la falta de homogeneidad entre los datos registrados en el presupuesto base de licitación (PBL) y los del precio de adjudicación (PA) de los contratos. La cuestión radica en incluir en determinados expedientes el valor total del PBL, mientras que al introducir el PA se hace por precio unitario, situación que sigue produciéndose a pesar de haberse puesto de relieve en diferentes IAS. Esto ocasiona una clara distorsión, no solo en el expediente en sí, sino en el conjunto de los datos al tratarlos de manera masiva y agregada.

Además, la falta de verificación de la información que se publica y graba en PLACSP o la ausencia de alertas de la plataforma en este sentido, ocasiona incertidumbre sobre la fiabilidad de la información.

---

*La heterogénea, o incluso errónea, cumplimentación del dato del PBL en origen, ocasiona los mayores problemas en su análisis.*

---

<sup>35</sup> El dato VEC a nivel del Lote se debe introducir obligatoriamente en el momento de configurar la licitación. Sin embargo, esa información no puede consultarse en el expediente cuando finalmente este se publica, no aparece correctamente en el anuncio de licitación y no se ofrece en el archivo subconjunto de datos ofrecidos por PLACSP.

Con relación a la información de las plataformas autonómicas que publican en PLACSP por el mecanismo de agregación, se ha detectado que el dato de PBL a nivel de lote no se publica en formato abierto o reutilizable, a pesar de que este dato sí está disponible en las distintas plataformas autonómicas, tal y como ha podido comprobar esta Oficina en consultas aleatorias a todas ellas.

Esta heterogeneidad en la información impide que, en aquellos contratos configurados con lotes, pueda calcularse adecuadamente la baja económica que se haya producido con el PA. La ausencia de uniformidad tanto en la métrica como en el dato a suministrar a PLACSP ocasiona que se pierda esta información esencial para caracterizar la perspectiva económica de la contratación pública, su comparabilidad y su utilidad en la planificación y seguimiento presupuestario.

Una vez más, debe insistirse en recomendar la adopción de medidas o protocolos que coordinen y determinen de manera cierta la información que se suministra a PLACSP por parte de las plataformas autonómicas en el marco del artículo 347.3 párrafo tercero de la LCSP.

Resulta del todo innegable la importancia de la perspectiva económica de la contratación pública, ya no solo por el peso que representa sobre el total del PIB, sino por su carácter estratégico como herramienta de desarrollo de políticas públicas, y también porque el buen funcionamiento de esta contratación pública facilita la planificación y evaluación de una adecuada ejecución del gasto público de manera eficiente. Así, el artículo 1 de la propia LCSP dispone que al regular la contratación pública se persigue una *“eficiente utilización de los fondos...”*, perspectiva que adquiere una mayor y singular relevancia frente al reto que supone la gestión de los fondos europeos *“Next Generation”*. Un correcto análisis sobre la contratación pública debe descansar sobre la consistencia de los datos de la misma.

## 12. La existencia de lotes en la licitación.

Las Directivas de contratación, así como la LCSP promueven activamente la división en lotes de los contratos como regla general, especialmente para facilitar el acceso de las pymes a la contratación pública, ya que la división en lotes puede contribuir a que el tamaño de los contratos se adapte mejor a este tipo de empresas.

La división en lotes es, por tanto, la regla general en la contratación pública, debiendo justificar detalladamente la no división en lotes, convirtiendo esta práctica en la excepcionalidad a la hora de la licitación de los contratos. Efectivamente, el uso del lote en los contratos se ha convertido en una de las herramientas de los poderes adjudicadores para hacer más factible y posible a las pymes el acceso a las licitaciones públicas.

El contenido de los anuncios del Anexo III de la LCSP se ajusta perfectamente a esta regla general de división en lotes, dándose más importancia a la información a nivel lote y a su existencia.

La información que se incluye de cada lote en PLACSP es esencialmente su denominación, descripción, VEC, lugar de ejecución y código CPV. Además, pueden añadirse para cada uno de ellos las condiciones de admisión de candidatos, condiciones de adjudicación, criterios de adjudicación indicando cuales son evaluables mediante aplicación de fórmulas y cuáles se valoran mediante juicio de valor y la ponderación de cada uno.

También es importante destacar la posibilidad de presentarse a uno, varios o todos los lotes, la existencia de restricciones a la presentación de oferta a varios lotes y la posibilidad de ofertas integradoras.

En esta plataforma se ha ido avanzado paulatinamente en la incorporación de cierta información de los lotes en formato de datos abiertos y reutilizables, incluyendo, entre otros, los siguientes datos:

- Información de los lotes en el momento de la publicación de la convocatoria.
- Objeto del lote.
- Presupuesto base de licitación del lote con y sin impuestos.
- Requisitos previos de participación definidos a nivel de lote.
- Criterios de adjudicación definidos a nivel de lote.
- Lugar de ejecución del lote.

Por lo que respecta a las plataformas autonómicas, en la siguiente tabla se muestra la información referida a los lotes de las licitaciones:

**Tabla 7. Información de los lotes en las distintas Plataformas**

Plataforma	Información a nivel lote	Datos incluidos	Formato abierto y reutilizable
PC. del Gobierno Vasco	Sí	Identificador objeto, VEC, PBL con y sin IVA, financiación con fondos de la UE, CPV, si el lugar principal de ejecución es en la UE, NUTS del lugar principal de ejecución, si se aceptan o no variantes (en caso afirmativo cuántas), si se prevén prórrogas, los criterios de adjudicación y ponderación, número previsto de candidatos, número mínimo y máximo de candidatos, así como si las ofertas deben presentarse en forma de catálogos electrónicos o incluir un catálogo electrónico.	No
PSCP de Cataluña	Sí	Recoge para cada lote: título y descripción, CPV, lugar de ejecución, criterios de adjudicación (forma de valoración y ponderación), VEC, PBL con y sin IVA, garantías exigidas e importe de las mismas, plazo de ejecución, si se admiten variantes, si se prevén modificaciones o prórrogas, la fecha de adjudicación y formalización del contrato y sus fechas de publicación, las ofertas recibidas (indicando cuáles son pymes y cuántas han presentado la oferta electrónicamente), los requisitos de participación y si es o no de reserva social.	Sí
En PCP. de Galicia	Sí	La fecha de formalización, número de lote, contratista, nacionalidad, cuantía y fecha de publicación de la formalización.	No
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	El número de lote, título, CPV, duración, lugar de ejecución, VEC y PBL con y sin IVA.	No
PC. de La Rioja	Sí	La descripción del lote, su PBL con IVA, la fecha de adjudicación, adjudicatario y el PA con IVA.	Sí
PC. de Navarra	Sí	Objeto, importe, CPV, código NUTS y lugar de ejecución.	Sí
PC. de la C. de Madrid	Sí	Número de lote, objeto, número de ofertas, resultado, NIF adjudicatario, nombre o razón social del adjudicatario e importe de adjudicación con y sin IVA.	No

A la vista del análisis de las distintas plataformas respecto a la información que ofrecen a nivel de lotes, y teniendo en cuenta que la regla general en nuestra regulación legal es la división en lotes de los contratos, se observa que sigue sin poder obtenerse la información de la justificación de la no existencia de lotes en formato de datos abiertos y ello a pesar de los avances producidos en los últimos años. Se vuelve a insistir, por tanto, a todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público en la necesidad relativa a la habilitación de un espacio

para indicar tal justificación sobre la no división en lotes de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP.

### 13. La forma de presentación de la oferta: el uso de servicios de licitación electrónica.

El grado de implantación de la contratación electrónica en el sector público se analiza a partir de la información que ofrecen las plataformas.

Por lo que respecta a PLACSP, el órgano de contratación puede marcar una licitación como electrónica, manual o mixta, permitiendo la búsqueda por estos parámetros. Además, se debe tener en cuenta la obligatoriedad de las notificaciones y tramitación electrónica que establece la DA 15<sup>a</sup> de la LCSP.

No debe olvidarse que dicha información se recoge en el Anexo III de la LCSP, como de carácter obligatorio para reflejar en los anuncios, por lo que sería recomendable que esta información se facilitara por las plataformas autonómicas y se ofreciera en formato abierto y reutilizable<sup>36</sup> para facilitar su análisis y supervisión.

Con respecto a las plataformas autonómicas, como consecuencia del análisis realizado por esta Oficina, la situación es la siguiente:

---

<sup>36</sup> En PLACSP se incluyen como datos abiertos la forma de presentación. Además, desde diciembre de 2023 se ha incluido como campo obligatorio la “forma de presentación” pudiendo elegir entre tres opciones: manual, electrónica, manual y/o electrónica.

**Tabla 8. Información sobre el modo de presentación de las ofertas en las distintas Plataformas**

Plataforma	Información sobre el modo de presentación de la oferta
PC. del Gobierno Vasco	Indica el número de ofertas electrónicas en cada licitación. Además, hace la distinción del modo de presentación en la información agregada.
PSCP de Cataluña	En cada licitación figura el campo “Número de ofertas recibidas por vía electrónica”.
En PCP. de Galicia	Se indica en cada licitación si la presentación de las ofertas es electrónica en “ <i>Información del procedimiento</i> ” – “ <i>Datos de la presentación de ofertas</i> ”.
PC. de la Junta de Andalucía	En cada una de las publicaciones de las licitaciones figura la forma de presentación. Además, se puede realizar una búsqueda de la forma de presentación: manual, electrónica o manual y electrónica.
PC. de La Rioja	Este dato se incluye de forma abierta y reutilizable en la consulta de expedientes.
PC. de Navarra	En las licitaciones figura, en su caso, el apartado “ <i>Lugar de presentación: Plataforma licitación electrónica de Navarra</i> ”.
PC. de la C. de Madrid	Se incluye la información sobre la manera de presentar las ofertas en el apartado de “ <i>Información adicional y puntos de contacto</i> ” y en “ <i>datos del expediente</i> ” de cada licitación. Además, se puede realizar una búsqueda de la forma de presentación: electrónica, manual o manual y/o electrónica.

De acuerdo con todo lo anterior, se tiene que reiterar la sugerencia a las plataformas, para que la información ofrecida sobre la forma de presentar las ofertas en sus licitaciones se incorpore como un campo más a la información agregada y ofrecida en formato abierto y reutilizable.

#### 14. Información relativa a los licitadores.

El artículo 63 y el contenido del Anexo III de la LCSP, contempla como información obligatoria, la identificación y número de licitadores, pues resulta una información de gran utilidad de cara al análisis, por ejemplo, del nivel de concurrencia en las licitaciones y a la prevención y lucha contra el fraude o la existencia de prácticas colusorias.

---

*La identificación de los licitadores y un tratamiento adecuado de esta información permitiría, entre otras cosas, detectar con mayor probabilidad posibles pactos colusorios en las licitaciones.*

---

#### A. La pyme como licitadora y/o adjudicataria.

PLACSP ofrece la información sobre los licitadores, y además del adjudicatario, ofreciendo información sobre las ofertas presentadas, indicando el número de ofertas recibidas y además, cuántas de ellas tienen la condición de pyme, cuya cumplimentación es obligatoria y se incluye toda esta información en el archivo de datos abiertos que esta plataforma ofrece. Existe un campo en el archivo de datos abierto denominado “el n.º de ofertas recibidas de pyme” y en los procedimientos electrónicos, se calculará automáticamente a partir de un campo obligatorio que el licitador deberá seleccionar en la herramienta para licitar.

El indicador sobre si el contrato ha sido adjudicado a una PYME tiene la consideración de campo obligatorio que se cumplimentará automáticamente de acuerdo con la información facilitada por los licitadores durante la tramitación del contrato en los procedimientos electrónicos. Este proceder ha supuesto una menor carga de trabajo para los órganos de contratación, pues antes debían determinar ellos qué licitadores tenían la condición de pyme de las empresas adjudicatarias, además de contribuir a una mejor calidad del dato, pues el origen del mismo es la propia empresa licitadora.

La regulación al respecto contemplada en la LTAIP se dirige en esta línea, pues en una reciente modificación, esta norma establece que: *“Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”*

También hay que destacar que PLACSP ofrece en sus datos abiertos la información de múltiples adjudicatarios (a nivel lote/contrato) en el caso de Acuerdos Marco (AM) o Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA).

Tal y como viene recogiéndose en sus informes, esta Oficina considera que el facilitar el acceso de las pymes a las licitaciones públicas es un claro objetivo estratégico marcado por las Directivas europeas en materia de contratación y que, como tal, se ha recogido en la LCSP. Y en este sentido, de acuerdo con la regulación actual, este compromiso de favorecer el acceso y participación de las pymes en las licitaciones, se refleja en que esta información es considerada como obligatoria en los anuncios de formalización de acuerdo con el Anexo III de la LCSP y a las Directivas.

## B. La información sobre empresas de otro Estado miembro o tercer país.

Con respecto a la información sobre las empresas que pertenecen a otro Estado miembro o a un tercer país, PLACSP tiene habilitada la posibilidad de introducir la información sobre la participación (licitadores) de este tipo de empresas, aunque no es de obligado cumplimiento, por lo que no puede darse una completa fiabilidad a la información o la ausencia de esta, en este campo concreto.

En consecuencia y en aras de una mejora de la calidad de datos, sería recomendable que esta información relativa a todos los licitadores fuese de obligada cumplimentación, sugiriendo al menos un formato simple de información (indicar Sí/No y el número). En cualquier caso, debería cumplirse la obligación de identificar a los licitadores tal y como exige la LCSP, en su artículo 63.3.e).

Para el conjunto de plataformas de contratación, en la siguiente tabla se indica la configuración relativa a la información sobre los licitadores, indicándose:

- “No” para aquellos casos en los que no se ha encontrado la información en las búsquedas realizadas por la Oficina.
- “Sí” en aquellos casos en que la información se ha localizado, pero no se ofrece en formato abierto y reutilizable.
- “Abierto” para aquellos casos en que la información existe y puede exportarse en formato abierto y reutilizable.

**Tabla 9. Información sobre los licitadores en las distintas Plataformas**

	N.º lic.	Identidad lic.	Lic. pyme	Adj. pyme	EM o 3er. país
PLACSP	Abierto	Sí	Abierto	Abierto	Abierto
PC. del Gobierno Vasco <sup>37</sup>	Sí	Sí	Sí	No	Sí
PSCP de Cataluña <sup>38</sup>	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
PCP de Galicia <sup>39</sup>	Sí	Sí	No	No	No
PC. de la Junta de Andalucía <sup>40</sup>	Sí	No	No	No	No
PC. de La Rioja <sup>41</sup>	No	No	No	No	No
PC. de Navarra <sup>42</sup>	Abierto	Sí	Sí	Sí	No
PC. de la C. de Madrid <sup>43</sup>	Abierto	No	No	No	No

Como ya se recogía en informes anteriores, hay que destacar como ejemplos de buenas prácticas, la [Guía para una contratación abierta a las pymes](#) de la PCP. de Galicia, en la que se recogen medidas para fomentar su participación en el ámbito de la contratación pública y la última actualización (abril 2024) de la [Guía de buenas prácticas para el fomento del acceso de las pymes a la contratación del sector público de Cataluña](#).

Como conclusión, y teniendo en cuenta las posibles utilidades que el tratamiento de esta información ofrece, sería recomendable que las plataformas de contratación permitan dar a conocer el número de licitadores que participan en

<sup>37</sup> Los datos que figuran son: nombre de las empresas licitadoras (nombre y CIF), indicándose además si es o no UTE, si es o no pyme, si tiene la sede social en la U.E., código NUTS, provincia, municipio, dirección y código postal, teléfono, correo electrónico y fecha de registro de su oferta. Además, una vez resuelta la licitación, se indica: número de licitadores presentados, número de ofertas recibidas de pyme, número de ofertas recibidas de otros Estados miembro de la UE, número de ofertas recibidas de terceros países, número de ofertas recibidas por vía electrónica.

<sup>38</sup> Se indica a nivel de lote, el número de ofertas recibidas, el número de ofertas recibidas de operadores económicos que sean pymes, número de ofertas recibidas de otro Estado miembro o de un país tercero y las recibidas por vía electrónica. Además, en el apartado “Datos de la adjudicación” se pueden identificar las empresas licitadoras. Respecto del contratista adjudicatario, se indica, en su caso, si tiene la condición de pyme.

<sup>39</sup> Se indica el nombre y NIF.

<sup>40</sup> Se indica nombre, NIF y número de licitadores presentados.

<sup>41</sup> Solo figuran datos del adjudicatario.

<sup>42</sup> Se indica nombre, NIF, el número de licitadores, y, en su caso, su condición de pyme o su formación en UTE.

<sup>43</sup> Se incluye el número de ofertas, así como la identificación del adjudicatario y su NIF.

los procedimientos y muestren la identidad de los licitadores en un formato abierto y reutilizable. La identificación correcta y unívoca, mediante el CIF/NIF, en el conjunto de plataformas de contratación supondría un elemento esencial en la lucha contra el fraude, los conflictos de interés y las prácticas colusorias.

### 15. Las ofertas anormalmente bajas.

El artículo 63 de la LCSP indica que deben publicarse en el perfil del contratante “*los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4*” de la LCSP. En este sentido, el artículo 149.4 de la LCSP hace alusión a varios informes:

- El requerimiento de justificación del licitador incursa en supuesta anormalidad.
- El informe de la unidad técnica responsable del contrato (entendido como el asesoramiento técnico a la mesa de contratación y órgano decisor).
- El informe de justificación o rechazo de la oferta incursa en presunción de anormalidad de la mesa de contratación (u órgano de asistencia) con relación a la consistencia de la oferta y su viabilidad.

**Ilustración 6. Informes de justificación de ofertas anormalmente bajas**



En conclusión, la LCSP no solo se refiere a la inclusión del informe de justificación o rechazo de la oferta, sino también a los informes del citado artículo 149.4 de la LCSP. Esta pluralidad de informes debe tenerse en cuenta por las plataformas de contratación del conjunto del sector público a la hora de establecer la configuración de las posibilidades de publicación sobre este

extremo y ofrecer así a los órganos de contratación, suficientes herramientas para el cumplimiento del requerimiento legal.

En el caso de PLACSP, se encuentra habilitada la opción de poder publicar, como documento del expediente de contratación, el *“informe sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad”*. No obstante, en lo que a los datos abiertos se refiere, la información publicada sobre las ofertas incursas en supuesta anormalidad es muy escasa, dado que el principal detalle de los informes publicados, en su caso, no está en formato abierto o reutilizable, de tal forma que tan solo se ofrece en los datos abiertos la información de que ha habido, en su caso, ofertas con valores anormales que hayan sido excluidas (no siendo un campo de obligada cumplimentación)<sup>44</sup>.

Por tanto, no es posible saber si la oferta de la adjudicataria ha estado o no incursa en valores supuestamente anormales y si ha sido, por lo tanto, objeto del procedimiento del artículo 149 de la LCSP, a través de la información en los datos abiertos ofrecidos por PLACSP. Tampoco es posible saber cuántos licitadores han estado en dicha situación, aunque formalmente esté publicado en el informe del órgano de contratación.

Se reitera, por tanto, la recomendación efectuada en los IAS anteriores, relativa a facilitar la posibilidad de incorporar en datos abiertos la información de si el adjudicatario estuvo en presunción de oferta con valores anormales, dada la relación existente de este extremo con la consistencia y viabilidad de la oferta y de cara al seguimiento del expediente en su fase de ejecución. Esta información debería estar disponible, no solo en los perfiles de contratación integrados en PLACSP, sino también en los órganos de contratación cuyos perfiles se encuentran alojados en las plataformas de contratación autonómicas que publican mediante el mecanismo de agregación, permitiendo así obtener una visión completa. En este sentido, se destaca la PSCP de Cataluña, en la que sí se indica expresamente si la oferta adjudicataria estuvo incursa en presunción de anormalidad.

Con esta información se podría analizar, entre otros aspectos, si ha habido un adecuado presupuesto económico del expediente de contratación, aspecto esencial de cara a la programación de actuaciones y planificación y ejecución del gasto público pero, además, resultaría una información valiosa en el caso de ulteriores modificaciones del contrato, para prevenir y detectar, por ejemplo, posibles prácticas colusorias.

---

<sup>44</sup> Se permite introducir, también, los precios de las ofertas más elevada y más económica.

---

*Conocer si la oferta de la adjudicataria estuvo incursa en presunción de anormalidad resulta de interés, si además, el contrato es objeto de una modificación contractual posterior.*

---

#### 16. La subcontratación.

La información sobre subcontratación que ofrecen las plataformas de contratación viene siendo muy limitada, tal y como se ha expuesto por esta Oficina en los IAS anteriores, como consecuencia de las actuaciones de supervisión directa relativas a la subcontratación como parte de la fase de ejecución del contrato. De hecho, una de las conclusiones persistentes alcanzadas en dichos IAS es la ausencia de información al respecto.

Para conocer la situación actual de la subcontratación y su problemática, es imprescindible abordar cómo recogen esta información las distintas plataformas.

En lo que a PLACSP se refiere, se puede incluir en cada licitación publicada, el porcentaje o la cuantía a subcontratar y una breve descripción de la subcontratación (tanto en la licitación como en la adjudicación). No obstante, esta información solo se encuentra a nivel del lote cuando se refiere a la fase de adjudicación, mientras que en la fase de licitación, no es posible saber qué porcentaje o parte del lote que corresponda puede subcontratarse, ya que esta información se ofrece de manera agregada a nivel de licitación/expediente de contratación.

PLACSP incluye en sus datos abiertos la información relativa al porcentaje de subcontratación en aquellos supuestos en los que se indique que está permitida, así como su descripción.

Dado que la cumplimentación de tal información sobre este extremo no es obligatoria, no puede conocerse con certeza si el hecho de que la subcontratación no se haya indicado significa necesariamente, que no está permitida o que dicha omisión responde a la no inclusión de esta información por parte del órgano de contratación. Así, de los datos de las licitaciones sujetas a regulación armonizada publicadas en el 2024 consultados en PLACSP, no hay información de la subcontratación en el 98,30% de las licitaciones. Este porcentaje no parece corresponderse con el nivel real de subcontratación, por lo que evidencia que continúa faltando información en este apartado.

---

*En 2024, el 98,30% de los contratos sujetos a regulación armonizada no ofrecía ninguna información respecto a la subcontratación.*

---

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en la información que debe contenerse en el anuncio de formalización del Anexo III de la LCSP especifica que, en el caso de que hubiese subcontratación en la adjudicación, ésta debe incluirse obligatoriamente, **debe insistirse en la conveniencia de exigir la cumplimentación obligatoria de este campo en todo caso**, incluso si no hubiese subcontratación, dando así seguridad a la calidad y aumentando la fiabilidad del dato.

Con respecto a las plataformas autonómicas, la subcontratación se refleja de la siguiente forma:

- En la PC. del Gobierno Vasco, en las licitaciones publicadas, en la pestaña “Resolución”, se indica si es posible que el objeto del contrato sea objeto de subcontratación, el porcentaje y breve descripción de la parte del contrato que se subcontratará.
- En la PSCP de Cataluña, en las licitaciones publicadas, en la pestaña de “Formalización”, en relación con el contratista se indica si se prevé o no subcontratación, así como los “valores y porcentajes subcontratación”.
- En las PC de Galicia, de la Junta de Andalucía, de La Rioja, de Navarra y de la C. de Madrid no se ha identificado apartado específico al respecto.

A la vista de este análisis, se debe concluir que, al igual que PLACSP, las plataformas autonómicas deben avanzar en mejorar la información sobre la subcontratación, recogiendo campos de obligada cumplimentación, tal y como se ha indicado anteriormente.

**17. Los concursos de proyectos, asociación para la innovación, derivado de asociación para la innovación y contratos específicos de sistema dinámico de adquisición.**

**A. Los concursos de proyectos.**

PLACSP incluye los concursos de proyectos<sup>45</sup> entre los procedimientos de contratación, en cuyo caso se debe determinar si se trata de un concurso abierto o restringido. Permite además incorporar sus características, de modo que:

- Si es abierto, puede indicarse si se concederán o no premios, información sobre pagos a los participantes (campo abierto), si los contratos de los servicios subsiguientes al concurso se adjudicarán al ganador o ganadores del concurso, si la decisión del jurado es vinculante para el poder adjudicador/la entidad adjudicadora, así como los nombres de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados.
- En caso de ser restringido se puede informar sobre el nombre de los participantes ya seleccionados.

La situación de esta información en las distintas plataformas se contempla en la siguiente tabla:

---

<sup>45</sup> En este sentido, cabe mencionar la DF 1<sup>a</sup> de la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, en vigor desde el 17 de junio de 2022, que da una nueva redacción al artículo 183.3 de la LCSP, de modo que será obligatorio seguir el procedimiento de concurso de proyectos si el contrato de servicios a adjudicar se refiere a proyectos de arquitectura, ingeniería y urbanismo de gran complejidad así como en el caso de que se contraten con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos de carácter complementario y dirección de obras: *“Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de obra, los órganos de contratación deberán aplicar las normas de esta sección. A efectos de estimar la especial complejidad de un proyecto, el órgano de contratación podrá tomar en consideración la existencia de condicionantes técnicos, medioambientales, paisajísticos, funcionales, urbanísticos o de otra índole que precisen de una especial respuesta, innovación u originalidad en aras a obtener prestaciones de gran calidad.”*

**Tabla 10. Información sobre el concurso de proyectos en las distintas Plataformas**

Plataforma	¿Se recoge el dato?	Formato
PLACSP	Sí	Abierto
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto
PSCP de Cataluña	Sí	Abierto
PCP de Galicia	Sí	No abierto
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto
PC. de La Rioja	Sí	Abierto
PC. de Navarra	No	
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto

B. Asociación para la innovación y sus contratos derivados.

Por lo que respecta a los procedimientos de asociación para la innovación, en PLACSP se incluye la posibilidad de crear una licitación escogiendo este tipo de procedimiento de contratación, contemplando la opción de seleccionar como procedimiento de contratación el *“Derivado de asociación para la innovación”*, en cuyo caso se permite seleccionar la *“Asociación para la Innovación”* para asignarla a la correspondiente licitación del contrato derivado.

Los resultados obtenidos de la consulta en las distintas plataformas son los siguientes:

- Respecto a la *“Asociación para la innovación”*:

**Tabla 11. Información respecto a la "Asociación para la innovación" en las distintas Plataformas**

Plataforma	¿Se recoge el dato?	Formato
PLACSP	Sí	Abierto
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto
PSCP de Cataluña	Sí	Abierto
PCP de Galicia	Sí	No abierto
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto
PC. de La Rioja	Sí	Abierto
PC. de Navarra	No	
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto

- Respecto a los contratos derivados de asociación para la innovación:

**Tabla 12. Información sobre los contratos derivados de asociación para la innovación en las distintas Plataformas**

Plataforma	¿Se recoge el dato?	Formato
PLACSP	Sí	Abierto
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto
PSCP de Cataluña	No	
PCP de Galicia	No	
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto
PC. de La Rioja	No	
PC. de Navarra	No	
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto

C. Contrato específico de un sistema dinámico de adquisición.

En PLACSP se ha incorporado la opción de identificar, como “*procedimiento de contratación*”, el correspondiente al específico de un SDA<sup>46</sup>, permitiendo incluir las características del procedimiento (campo abierto). También figura como “*sistema de contratación*” la opción de “*Contrato basado en un SDA*”, al igual que ocurre con los basados en AM.

La situación de esta información en las distintas plataformas es la siguiente:

---

<sup>46</sup> PLACSP lo denomina “contrato basado en un SDA”.

**Tabla 13. Información sobre los contratos específicos de un SDA en las distintas Plataformas**

Plataforma	¿Se recoge el dato?	Formato
PLACSP	Sí	Abierto
PC. del Gobierno Vasco	Sí	No abierto
PSCP de Cataluña	Sí	Abierto
PCP de Galicia	Sí	No abierto
PC. de la Junta de Andalucía	Sí	Abierto <sup>47</sup>
PC. de La Rioja	No	
PC. de Navarra	Sí	Abierto <sup>48</sup>
PC. de la C. de Madrid	Sí	Abierto

En consecuencia con lo expuesto, se recomienda a las plataformas de contratación que adopten los protocolos y medidas oportunas para ofrecer las herramientas suficientes a los órganos de contratación para el cumplimiento de la LCSP en lo que a publicidad de estos tipos de procedimiento se refiere, debiendo ofrecerse esa información en formato abierto y reutilizable.

#### 18. Publicación del contrato menor.

Esta Oficina ha realizado un seguimiento de la publicación de la contratación menor en las diversas plataformas de contratación del conjunto del sector público. La publicidad de este tipo de contratos se recoge como obligatoria en el artículo 63.4 LCSP, que dispone que debe hacerse, como mínimo, con carácter trimestral y con unos datos mínimos a publicar:

- El objeto del contrato.
- La duración.

<sup>47</sup> Figuran los siguientes datos: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

<sup>48</sup> Figuran los siguientes datos: nombre del organismo contratante, título, modalidad, tipo de contrato, procedimiento, tipo de criterio de adjudicación, tipo de tramitación, VEC, importe de licitación, supuesto, si cabe o no revisión de precios y fórmula, si es un contrato plurianual, posibilidad de prórroga, plazo máximo, códigos CPV, si se han previsto lotes y su identificación, adjudicatario, fecha de adjudicación y formalización, plazo o fecha fin, NIF del adjudicatario, importe adjudicación, número de participantes, si se han previsto o no cláusulas sociales, de compra ecológica, de I+D, de soluciones innovadoras, importe de financiación, reserva en licitación e importe ejecutar.

- El importe de adjudicación (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- La identidad del adjudicatario, debiéndose ordenar los contratos por esta identidad del adjudicatario.

PLACSP tiene configurado un procedimiento específico para publicar un contrato menor<sup>49</sup>. Es obligatorio introducir determinada información como el tipo y subtipo de contrato, objeto, PBL, plazo de ejecución o duración del contrato, si existe financiación europea (en caso afirmativo, indicar la fuente de financiación y el campo “*Programas UE-Localizador*”), datos del adjudicatario (nombre y NIF), importe con y sin impuestos, fecha del acuerdo de adjudicación y número de ofertas recibidas.

También es obligatorio indicar por parte del gestor si el adjudicatario tiene la condición de pyme, y debe indicarse al menos un criterio de adjudicación y su ponderación si aplica cualquier directiva. Asimismo, esta plataforma facilita al órgano de contratación una guía de publicación del contrato menor desde 2016, actualizada en febrero de 2019<sup>50</sup>.

La publicación individualizada y de forma estructurada de la contratación menor que ha configurado PLACSP permite que esta información pueda ser ofrecida en formato abierto y reutilizable. Además, se ha habilitado un buscador específico de “[Contratos Menores](#)”, permitiéndose una búsqueda específica en un perfil de contratante concreto.

Para evitar posibles distorsiones y procurar una mayor calidad en el dato de la información de la contratación menor, se debe insistir en recomendar que los órganos de contratación publiquen los contratos menores en PLACSP, bien de manera individual, bien por el sistema B2B, de acuerdo con la guía anteriormente citada, generando en este último caso, expedientes individualizados. Además, hay que mencionar que PLACSP tiene un subconjunto de datos abiertos específico de contratos menores, por lo que la publicación de acuerdo con sus indicaciones redundaría en la calidad del dato ofrecido en abierto.

No obstante, se han identificado casos en los que los contratos menores se publican en distintos formatos y alojados en el apartado “*Documentos*” del perfil del contratante. Esta práctica implica que la información no se incorpora en los ficheros de datos abiertos y por lo tanto, no es reutilizable.

---

<sup>49</sup> Al guardar la licitación, si no se ha llenado previamente, se cumplimenta de forma automática que no es un contrato SARA, que el marco legal es la LCSP, y que no aplica Directiva europea.

<sup>50</sup> En ella se especifica que la publicación del contrato menor es similar a la publicación de otro expediente de contratación, pero más simplificada (con menos campos de cumplimentación obligatoria y publicando directamente la adjudicación), es decir, la publicación de un contrato menor se realiza de manera individualizada por cada contrato.

Con este sistema de publicación y de tratamiento de datos, no es posible identificar los órganos de contratación que no publican los contratos menores en PLACSP, ni tampoco determinar si publican todos los contratos menores y si la publicación se hace por el sistema de publicación individualizada.

Respecto al resto de plataformas de contratación de ámbito autonómico encontramos la siguiente situación:

- La PC. del Gobierno Vasco incluye la información sobre los contratos menores, facilitando en su buscador general de licitaciones, la posibilidad de marcar “*contrato menor*”<sup>51</sup> facilitando así su búsqueda. Cumple con los requisitos establecidos en la LCSP en cuanto a la información publicada, aunque no puede exportarse ni ser objeto de reutilización<sup>52</sup>.

No obstante, en el Portal de Transparencia de Euskadi es posible descargar ficheros en formato abierto (Excel) con información anual de contratos menores. Por tanto, se ofrecen dos fuentes diferenciadas sobre la publicidad de los contratos menores, lo que puede ocasionar diferencias en los datos y no contribuir adecuadamente al principio de transparencia.

- En la PSCP de Cataluña se ha incluido el criterio de “*contrato menor*” en el buscador general (como procedimiento de adjudicación), con mucho grado de detalle.

Además, como novedad de esta plataforma, se pueden exportar los datos en formato abierto (Excel). El resultado de la búsqueda muestra 10.000<sup>53</sup> resultados en el año 2024, que parece ser el límite máximo de resultados que muestra el motor de búsqueda. Sin embargo, los resultados a exportar están limitados a 500 contratos lo que supone una restricción a la hora de reutilizar la información.

---

<sup>51</sup> También se puede realizar la búsqueda mediante “búsqueda avanzada” y seleccionando el procedimiento de adjudicación “*Directo/Contrato Menor*”.

<sup>52</sup> Llama la atención que añadiéndose a la búsqueda el “*Tipo de contrato*” se arrojen resultados relativos a concesiones, ya que los contratos menores solo pueden referirse, de acuerdo con la LCSP, a obras, servicios o suministros.

<sup>53</sup> Los datos ofrecidos en el Excel son: código del expediente, denominación del contrato, descripción de la prestación, fase de publicación, órgano de contratación, enlace del órgano de contratación, ámbito, órgano del cual depende, unidad, número de lotes, tipo de contrato, procedimiento, lugar de ejecución, CPV, fecha límite de presentación de ofertas, VEC, PBL, importe de adjudicación, denominación del adjudicatario, reserva social, contrato financiado con fondos de la UE, enlace y fecha de la última publicación, fecha del anuncio de licitación y tipo de publicación. No se encuentra recogido en datos abiertos la duración del contrato.

No obstante, las publicaciones son, en muchos casos, trimestrales, así como agregadas o masivas. En este caso, es posible exportar las publicaciones trimestrales en formato Excel aportando información sobre el código del expediente, tipo de contrato, descripción, CPV, fecha inicio y fin de ejecución, adjudicatario e identificador e importe de adjudicación con y sin IVA.

Además, en la sección de Transparencia, en el apartado de contratación menor, se encuentran listados anuales de los contratos menores celebrados y también indicadores de la evolución de las adjudicaciones trimestrales.

- En la PCP. de Galicia, debe acudirse al perfil del contratante de la entidad consultada para acceder a las publicaciones de los contratos menores, cuya información cumple con los requisitos de la LCSP a pesar de no ser posible exportar el resultado en formato abierto y reutilizable.

En relación con la información publicada en el Portal de la Transparencia, se considera inviable su obtención de forma sistemática, dado que sería necesario acceder individualmente a cada perfil del contratante y consultar específicamente la sección correspondiente a los contratos menores. Además, dicha información no se encuentra disponible en un formato abierto y reutilizable.

- En la PC. d/e la Junta de Andalucía se ha configurado un apartado específico con un "[Buscador de contratos menores](#)". Las opciones de búsqueda son realmente muy diversas y avanzadas. No obstante, respecto a la posibilidad de exportar en formato abierto (CSV), los resultados del buscador se ven limitados a 100 contratos, aspecto que dificulta enormemente la posibilidad de reutilizar o explotar la información consultada.

Por otro lado, en el portal de datos abiertos de la Junta de Andalucía está disponible el fichero de datos que contiene los registros de los contratos publicados en 2024 en la PC. de la Junta de Andalucía.

- En la PC. de La Rioja, se ha configurado un apartado específico y buscador propio de contratos menores, "[Consulta menores](#)". El buscador permite filtrar por año y por entidad. Se reflejan publicaciones trimestrales ordenadas por entidad/órgano de contratación exportables a documento en formato Excel, no siendo homogéneos los datos ofrecidos según el órgano de contratación.

En el portal de datos abiertos de la C. A. de la Rioja, se puede consultar el fichero de datos de la relación de contratos menores de la Comunidad en el ejercicio 2024, incluyendo departamento, tipo de expediente, concepto, fecha e importe.

- La PC. de Navarra, de acuerdo con el artículo 88.2 de la [Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos](#), se configura como un instrumento esencial de transparencia. Por eso, además de los distintos anuncios que establece la Ley Foral de Contratos Públicos, se recoge la opción de “[consultas de contratos menores / relaciones trimestrales de facturas](#)”. Estos documentos, que se pueden filtrar por entidad contratante y año de publicación, se publican en formato *pdf* en la mayor parte de los casos, si bien, se mezclan relaciones de facturas con listados de contratos menores. No se puede exportar la relación en formato abierto y reutilizable.
- En la PC. de la C. de Madrid se incluye una categoría, “*Contratos menores*”, dentro de tipo de publicación. Esta plataforma da la opción de exportar el resultado en formato CSV, en el que se incluyen los datos mínimos exigidos en la LCSP (excepto la duración), siendo susceptible de reutilización, si bien, la exportación a CSV está limitada a 50.000 filas.

La C.A. de Madrid tiene habilitado un espacio de estadísticas del Registro de Contratos, en el cual se puede filtrar el número de contratos menores para 2024.

Además, se anticipa la incorporación del [documento sobre la publicación y registro de los contratos menores](#) en la PC. de la Comunidad de Madrid, con fecha de 20 de agosto de 2025. Esta modificación responde al reciente [Informe 2/2025. de 30 de julio. de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid](#) sobre el régimen jurídico aplicable a los contratos de patrocinio publicitario. Además, publican un modelo en formato Excel.

Por todo lo anterior, en relación con las plataformas autonómicas, la situación es similar entre algunas de ellas, si bien con cierta heterogeneidad en la forma de publicidad de estos contratos. No es posible disponer de los datos de los contratos menores publicados en formato abierto y reutilizable en todos los casos analizados.

A todo ello se añade que, en los distintos portales de transparencia también pueden existir publicaciones sobre contratos menores, pero en su mayor parte no ofrecen la posibilidad de su análisis a través de datos abiertos y reutilizables.

---

*El diferente tratamiento de la publicidad de la contratación menor por las diferentes plataformas de contratación complica su análisis, impidiendo obtener una imagen ajustada de la contratación pública.*

---

Teniendo en cuenta esta situación, resulta deseable que la información relativa a la contratación menor se publique, en todos los casos, en formato abierto y reutilizable, lo que permitiría su tratamiento automatizado y una adecuada explotación analítica. Para ello, es imprescindible que dichos datos se encuentren centralizados en un único repositorio y presentados en un formato homogéneo.

Esta medida facilitaría la agregación de la información y permitiría obtener una imagen fiel y completa del volumen de contratación menor en el conjunto del país, algo que, en la actualidad, no es posible lograr con fiabilidad debido a la dispersión, heterogeneidad y limitada accesibilidad de los datos disponibles.

En este sentido, y a tenor de las actuaciones de supervisión realizadas en anteriores IAS, no debe olvidarse que el fraccionamiento de la contratación, especialmente a través de la contratación menor, ha sido identificado como uno de los riesgos en la contratación pública por los órganos de control externo (Tribunal de Cuentas y Órganos de Control Externo, OCEX) competentes y así ha quedado recogido en el Mapa de Riesgos de OIRscon.

#### 19. Las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación a la licitación.

Analizando la publicidad de las condiciones de admisión a la licitación, consistentes en la capacidad de obrar, la habilitación empresarial, la clasificación, la solvencia, etc., en la siguiente tabla se ofrece situación de la información que al respecto se contempla en formato de datos abiertos<sup>54</sup> y la correspondencia con los campos habilitados en PLACSP a ser cumplimentados por el órgano de contratación y el formato en el que se da.

---

<sup>54</sup> De acuerdo con el documento de sindicación, se corresponde con los “requisitos de participación”.

**Tabla 14. Información sobre los requisitos previos de participación en PLACSP**

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
<p>Capacidad para Contratar</p>	<p><b>Información con categorías cerradas</b></p> <p><b>Prohibiciones para contratar:</b></p> <p>No prohibición para contratar</p> <p>Cumplimiento con las obligaciones tributarias</p> <p>Cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social</p> <p><b>Condiciones especiales de incompatibilidad:</b></p> <p>No estar incursa en incompatibilidades</p> <p>No haber sido adjudicatario de los contratos anteriores de dirección y/o supervisión de la obra</p> <p><b>Contratos reservados:</b></p> <p>Contratos reservados. Reservado a Centro Especiales de Empleo, o talleres protegidos</p> <p>Contratos reservados. Reservado a programas de empleo protegido</p> <p>Reservado a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas</p> <p>Reservado a organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 94 de la Directiva 2014/24/UE</p> <p><b>Cláusulas sociales:</b></p> <p>Declaración sobre trabajadores con discapacidad</p> <p>Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social</p> <p><b>Otros:</b></p> <p>Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española</p> <p>Estar prer registrado en el ROLECSP y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados</p> <p>Contrato reservado a una profesión determinada.</p>
Clasificación	Aparecen recogidas todas las opciones de clasificación para elegir una o varias.

Requisitos previos de participación en PLACSP	Tipo de información
Solvencia económica o financiera	<p><b><u>Información con categorías cerradas:</u></b></p> <p>Cifra anual de negocios Fondos propios Informe de entidades financieras Patrimonio neto Seguro de indemnización Otros</p>
Solvencia técnica o profesional	<p><b><u>Información con categorías cerradas:</u></b></p> <p>Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales Control por la entidad contratante sobre la capacidad del empresario Indicación de la parte del contrato que se pretende subcontratar Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución del contrato Medidas de gestión ambiental Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar Plantilla media anual Trabajos realizados Técnicos o unidades técnicas Títulos académicos y profesionales del empresario y directivos o responsables de la ejecución Otros</p>
Habilitación empresarial o profesional	<i>Campo texto</i>
Experiencia	<i>Se indican los años y campo texto para la descripción.</i>
Empleados	<i>Se indica la cantidad de empleados y campo texto para la descripción</i>
Requerimiento CCVV	<i>Campo texto</i>
Descripción de criterios y documentos de solvencia	<i>Campo texto</i>

También conviene destacar que en PLACSP, existe el campo de “*Motivo de exclusión*”, donde se pueden seleccionar varios, añadiendo su descripción, y siendo obligatorio registrar al menos uno de dichos motivos en los expedientes sujetos a la Directiva 2014/24/UE (cuando no se traten de contratos del Anexo IV de la LCSP):

- *Acuerdos con los acreedores.*
- *Acuerdos con otros operadores económicos con el objetivo de falsear la competencia.*
- *Bienes administrados por un liquidador.*
- *Blanqueo de capital o financiación del terrorismo.*
- *Conflicto de intereses debido a su participación en este proceso de contratación.*
- *Corrupción.*
- *Culpable de falta profesional grave.*
- *Culpable de tergiversación, ocultación de la información, incapacidad de proporcionar documentación requerida y obtención de información confidencial de este procedimiento.*
- *Delitos de terrorismo o delitos vinculados a actividades terroristas.*
- *Fraude.*
- *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación ambiental.*
- *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación laboral.*
- *Incumplimiento de obligaciones en materia de legislación social.*
- *Insolvencia.*
- *Las actividades comerciales están suspendidas*
- *Motivos de exclusión exclusivamente nacionales.*
- *Pago de cotizaciones a la seguridad social.*
- *Pago de tasas.*
- *Participación directa o indirecta en la preparación de este procedimiento de contratación.*
- *Participación en una organización criminal.*
- *Quiebra.*
- *Sancionado por terminación anticipada, daños u otros motivos comparables.*
- *Situación análoga a la quiebra según la legislación nacional.*
- *Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos.*

En cuanto a la situación de las plataformas autonómicas, de las condiciones de admisión o los requisitos previos de participación, se señala lo siguiente:

- En la PC. del Gobierno Vasco, se puede registrar si se reserva la prestación del servicio a una profesión concreta, si se exige o no solvencia, y sus criterios. También permite identificar criterios de solvencia técnica como cláusulas especiales.

Además, permite añadir si existe obligación de indicar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal asignado a la ejecución del contrato. La información no puede obtenerse en formato abierto y reutilizable.

- En la PSCP de Cataluña, en la pestaña de “*Anuncio de licitación*”, se puede consultar información relacionada con la solvencia, como los criterios, valor mínimo exigido y los medios de acreditación. También se indica si se exige clasificación, en cuyo caso se detalla el grupo, subgrupo y categoría. Incluye también si el contrato está restringido a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, si sólo se ejecuta en el marco de programas de empleo protegido o si se reserva la prestación del servicio a una profesión determinada. Estos datos no es posible obtenerlos en formato abierto y reutilizable, salvo si el contrato tiene reserva social o no, en cuyo caso sí resulta posible.
- En la PCP. de Galicia no se ha identificado información en relación con los requisitos de participación.
- La PC. de la Junta de Andalucía incluye la posibilidad de indicar, en el apartado referido a “*Requisitos, criterios y condiciones*”, cuáles son los “*requisitos mínimos del contratista*”. No se ofrecen los datos en formato abierto y reutilizable.
- La PC. de La Rioja no indica información al respecto.
- En la PC. de Navarra no figura apartado específico de condiciones de admisión.
- En la PC. de la C. de Madrid tampoco se ha identificado información al respecto.

## 20. Los criterios de adjudicación.

Uno de los objetivos de la LCSP es conseguir una mejor relación calidad-precio, y para lograrlo se establece la necesidad de incluir aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. No obstante, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

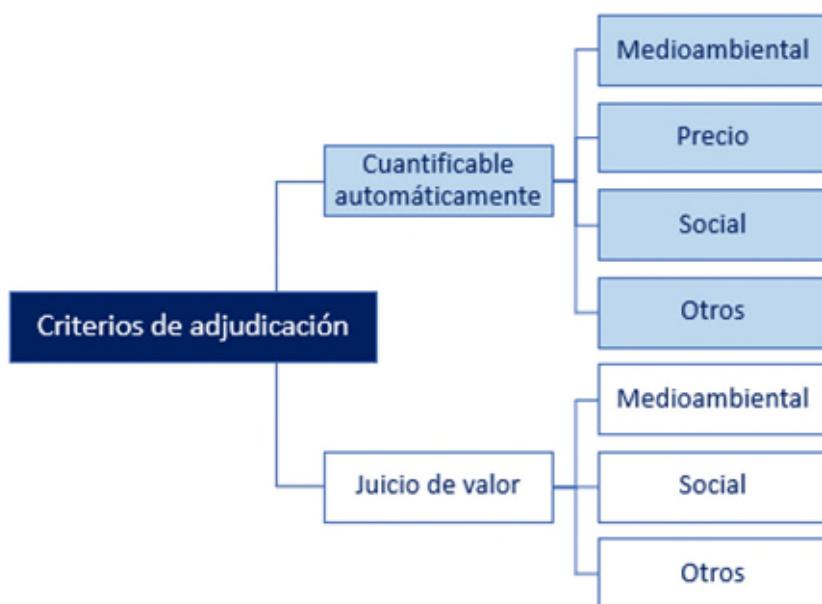
La LCSP establece la obligatoriedad de publicar, entre otras cuestiones, el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde deben constar los criterios de adjudicación. Igualmente, el artículo 63.3.e) de la LCSP obliga a publicar el informe de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante un

juicio de valor de cada una de las ofertas, de manera que PLACSP permite adjuntar tal informe como documento en la pestaña de “Resumen Licitación”.

Las plataformas de contratación recogen los criterios de adjudicación de la siguiente manera:

- PLACSP obliga a que se incluya al menos un criterio de adjudicación, y ha estructurado la información de manera que ha de indicarse:

**Ilustración 7. Criterios de adjudicación en PLACSP**



- *Tipo de criterio:* “Cuantificables automáticamente” o “Juicio de valor”
  - *Nombre del criterio* (campo libre)
  - *Ponderación* (campo libre)
  - *Mínimo* (campo libre)
  - *Máximo* (campo libre)
  - *Expresión (campo libre): en el caso de los criterios cuantificables automáticamente*
- En la PC. del Gobierno Vasco, se puede estructurar la información relativa a los criterios de adjudicación (relativos al coste o de calidad), así como indicar si se han tenido en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación o no. No obstante, la información no se puede exportar en formato abierto y reutilizable.

- En la PSCP de Cataluña se permite incluir información en relación con los criterios de adjudicación, si bien los datos no están en formato abierto y reutilizable<sup>55</sup>.
- En la PCP de Galicia no se ha identificado información estructurada en relación con los criterios de adjudicación y no se ha observado, en las licitaciones publicadas, información al respecto.
- En la PC. de la Junta de Andalucía se han incluido criterios de búsqueda de cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle, si bien, no están asociadas expresamente a los criterios de adjudicación, por lo que podrían ser cláusulas referidas a estos o a las condiciones de admisión o condiciones especiales de ejecución. En cada una de las licitaciones publicadas pueden consultarse las cláusulas tenidas en cuenta en el apartado relativo a “*Cláusulas sociales, ambientales y de innovación tecnológica*”, reflejándose los criterios de adjudicación, en su caso, en el de “*Criterios de adjudicación*”. No se pueden exportar los datos sobre condiciones especiales de ejecución a formato abierto y reutilizable<sup>56</sup>.

En el caso de las cláusulas sociales se incluyen:

- o *De ámbito laboral. Convenio colectivo sectorial de la actividad del contrato*
- o *De ámbito laboral. Subrogación de personas trabajadoras*
- o *De ámbito laboral. Comprobación del pago del salario a las personas trabajadoras*
- o *De ámbito laboral. Cumplimiento de obligaciones laborales*
- o *De ámbito laboral. Inserción laboral*
- o *De ámbito laboral. Protección de los menores*
- o *De ámbito laboral. Transparencia fiscal*
- o *De ámbito laboral. Mejora de las condiciones laborales*
- o *De ámbito laboral. Formación en el empleo*
- o *De ámbito laboral. Creación de empleo*
- o *Salud laboral. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo*
- o *Salud laboral. Información y formación específica en medidas de seguridad y salud en el trabajo*
- o *Salud laboral. Violencia de género y acoso sexual*
- o *Igualdad. Inserción laboral de las mujeres*

---

<sup>55</sup> En “Perfiles de contratante”, en el Excel que puede descargarse relativo a la contratación programada en cada uno de ellos, figura si están previstas o no cláusulas ambientales.

<sup>56</sup> Se pueden extraer los siguientes datos en formato CSV: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

- *Igualdad. Plan de igualdad*
- *Igualdad. Formación laboral en materia de igualdad de género*
- *Igualdad. Medidas adicionales sobre igualdad de género*

En el caso de las cláusulas ambientales se incluyen las siguientes:

- *Respeto al Medio Ambiente. Certificaciones ambientales*
- *Respeto al Medio Ambiente. Medidas sobre reciclado y gestión de residuos*
- *Respeto al Medio Ambiente. Medidas de eficiencia energética*
- *Respeto al Medio Ambiente. Protección del medio ambiente*

Además, en el apartado de [“Gestión de la contratación pública”](#), se añade una [Guía de cláusulas sociales y ambientales \(2023\)](#)<sup>57</sup> y recomendaciones para la elaboración de pliegos que incluyan cláusulas sociales y medioambientales. Se recogen además informes anuales de inclusión de cláusulas sociales y ambientales (2017-2024).

- En la PC. de la Rioja no se ha identificado información relativa a los criterios de adjudicación.
- En la PC. de Navarra, se puede incorporar información relativa a los criterios de adjudicación en cada licitación:
  - Información sobre la “*Contratación pública socialmente responsable*” indicándose si el contrato tiene cláusulas sociales, laborales, de género u otro tipo, y si operan como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.
  - Información sobre “*Contratación pública ecológica*” si el contrato tiene cláusulas de compra ecológica.

Además, en el buscador del “*Registro de Contratos*”, se ha incluido la posibilidad de búsqueda por “*Criterio de adjudicación*” y se pueden exportar los resultados en formato Excel<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> [Actualizada a octubre de 2025](#).

<sup>58</sup> Se incluyen los siguientes campos: nombre del organismo contratante, título, modalidad, tipo de contrato, procedimiento, tipo de criterio de adjudicación, tipo de tramitación, VEC, importe de licitación, supuesto, si cabe o no revisión de precios y fórmula, si es un contrato plurianual, posibilidad de prórroga, plazo máximo, códigos CPV, si se han previsto lotes y su identificación, adjudicatario, fecha de adjudicación y formalización, plazo o fecha fin, NIF del adjudicatario, importe adjudicación, número de participantes, si se han previsto o no cláusulas sociales, de compra ecológica, de I+D, de soluciones innovadoras, importe de financiación, reserva en licitación e importe a ejecutar.

Por último, en el apartado de “[Utilidades](#)” figura una guía de compra responsable, así como fichas de cláusulas de género, sociales, medioambientales y laborales.

- La PC. de la C. de Madrid no facilita información estructurada de los criterios de adjudicación.

## 21. Las condiciones especiales de ejecución.

El artículo 202 de la LCSP determina que será obligatorio incluir al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 2 del citado artículo, debiendo incluirse en los anuncios de acuerdo con el Anexo III de la LCSP. Este apartado indica que “*estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social*<sup>59</sup>”.

Las plataformas de contratación recogen las condiciones de ejecución de la siguiente forma:

- En el caso de PLACSP, se ha estructurado la información de las condiciones de ejecución en el siguiente listado:
  - *Consideraciones de tipo ambiental*
  - *Consideraciones de tipo social*
  - *Promover el empleo de personal con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral*
  - *Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer*
  - *Combatir el paro*
  - *Favorecer la formación en el lugar de trabajo*
  - *Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo*
  - *Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos*

Al seleccionarse, es obligatorio indicar la descripción de la misma en un campo de texto libre (no estructurado).

Desde el 15 de septiembre de 2022, esta información ya se encuentra disponible en los conjuntos de datos abiertos. Esto supuso un gran avance, puesto que permite obtener una mayor calidad de la información al respecto y un aumento en las posibilidades de su reutilización.

---

<sup>59</sup> No debe olvidarse que los criterios medioambientales, sociales y de innovación pueden ser también condiciones de admisión del contrato y criterios de adjudicación.

Por otra parte, cabe destacar que en PLACSP hay incorporado un apartado de “*Contratación estratégica*”<sup>60</sup>, donde se pueden seleccionar las siguientes opciones, si bien, no se asocian a condiciones de admisión, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, reflejándose por tanto únicamente qué tipo de cuestiones ha sido tenido en cuenta, pero sin concretar en cuáles de los aspectos señalados:

- *Contratación estratégica:*

- *Compra innovadora*
- *Cumplimiento de objetivos sociales*
- *Ninguno*
- *Reducción de los impactos ambientales*

- *Contratación verde:*

- *Adaptación al cambio climático*
- *Mitigación del cambio climático*
- *Otros*
- *Prevención y control de la contaminación*
- *Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas*
- *Transición hacia una economía circular*
- *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos*

- *Contratación Social:*

- *Accesibilidad para todos*
- *Condiciones de trabajo justas*
- *Diligencia debida en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro globales*
- *Igualdad de género*
- *Igualdad étnica*
- *Oportunidades de empleo para desempleados de larga duración, personas desfavorecidas o personas con discapacidad*
- *Otros*

- *Contratación pública de soluciones innovadoras:*

- *Las especificaciones técnicas se basan principalmente en requisitos funcionales y de rendimiento, no en la descripción de la solución técnica*
- *Las obras, los suministros o los servicios contratados implican la innovación de procesos*

---

<sup>60</sup> Documento de PLACSP “Adaptación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1780 en PLACSP – Gestión de nuevos Datos estructurados – Guía Portal Web”, de 16 de junio de 2023.

- *Las obras, los suministros o los servicios contratados implican la innovación de productos*
- *Las obras, suministros o servicios contratados incluyen actividades de investigación y desarrollo*
- *Las obras, suministros o servicios contratados pueden hacer que el trabajo del comprador sea más eficaz*
- *Las obras, suministros o servicios contratados son novedosos o mejoran significativamente en comparación con otras obras, suministros o servicios ya presentes en el mercado*
- *Las obras, suministros o servicios contratados son nuevos para la organización*
- *Otros*

- *Directiva sobre vehículos limpios*<sup>61</sup> (a seleccionar entre):

- *Aplica la Directiva de Vehículos limpios para otros contratos de servicio*
- *Aplica la Directiva de Vehículos limpios respecto a la compra, arrendamiento o alquiler de vehículos*
- *No aplica la Directiva de Vehículos limpios*

En el buscador avanzado de PLACSP (información referida únicamente a perfiles del contratante integrados en esta plataforma), se puede buscar en función de lo que la plataforma denomina “*condiciones especiales*”:

- *Contrato reservado a una profesión determinada*
- *Contratos reservados. Reservado a Centros Especiales de Empleo, o talleres protegidos*
- *Contratos reservados. Reservado a programas de empleo protegido*
- *Declaración sobre promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social*
- *Declaración sobre personas con discapacidad*

Con respecto a las plataformas de contratación de ámbito autonómico, cabe mencionar lo siguiente:

- En la PC. del Gobierno Vasco se ha incluido en el buscador avanzado de anuncios, y en el buscador de contratos, un criterio relativo a las cláusulas especiales medioambientales, sociales e igualdad de mujeres y hombres.

Por otro lado, en cada una de las licitaciones publicadas, se puede indicar qué categoría/s de la/s anterior/es se incluyen como condiciones

---

<sup>61</sup> En caso de que aplique la Directiva de Vehículos Limpios se debe indicar el número de vehículos en función de su tipología y categoría.

especiales de ejecución, como criterio de adjudicación o como criterios de solvencia. Además, se añade si está reservado a talleres protegidos o si se va a ejecutar en un programa de empleo protegido, así como la descripción de las condiciones de ejecución del contrato. No se puede extraer la información en formato abierto y reutilizable.

- En la PSCP de Cataluña se ofrece la información relativa a la existencia o no de cláusulas medioambientales en las licitaciones. Además, en cada una de ellas, hay un espacio relativo a la “*Información de carácter jurídico, económico, financiero y técnico*”, donde se incorporan las condiciones de ejecución del contrato (tipo y descripción), indicando si son o no objeto de reserva social. Estos datos no se pueden extraer a formato abierto y reutilizable.
- En la PCP de Galicia no se ha identificado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. No obstante, existe un espacio en cada licitación denominado “*Compras públicas estratégicas*” donde se puede indicar tal circunstancia, sin que pueda exportarse la información a formato abierto y reutilizable.
- En la PC. de la Junta de Andalucía, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, aparecen como criterios de búsqueda cláusulas sociales y medioambientales con un elevado detalle<sup>62</sup>, si bien no están asociadas expresamente a las condiciones especiales de ejecución. Estas pueden consultarse en el apartado de “*Condiciones especiales de adjudicación del contrato*” de cada licitación. No se pueden exportar los datos sobre condiciones de ejecución a formato abierto y reutilizable<sup>63</sup>.
- En la PC. de la Rioja no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. Tampoco se ha observado en cada licitación publicada información al respecto.
- En la PC. de Navarra, tal y como se indicó en el apartado anterior, puede incorporarse información relativa a “*Contratación pública socialmente responsable*” y “*Contratación pública ecológica*”. Igualmente, en el buscador del “*Registro de Contratos*”, se han incluido los criterios “*Cláusulas sociales*”, “*Cláusulas compra ecológica*”, “*Innovación*”, y

---

<sup>62</sup> Filtro de búsqueda sólo disponible para licitaciones reguladas por la LCSP, publicadas a partir del 9 de marzo de 2018.

<sup>63</sup> Se pueden extraer los siguientes datos en formato CSV: número de expediente y título, tipo de contrato, órgano de contratación, importe de licitación, importe de adjudicación, fecha fin de presentación y estado. Hasta 9.999 resultados.

“Cláusulas género” pudiéndose exportar los resultados en formato Excel<sup>64</sup>.

- En la PC. de la C. de Madrid no se ha detectado información estructurada de las condiciones de ejecución ni de los criterios medioambientales, sociales y de innovación. No obstante, en el buscador se han incluido los criterios de “compra pública de tecnología innovadora” (CPTI), “compra pública precomercial” (CPP) o “compra pública innovadora” (que incluiría las dos categorías anteriores). El [Manual de buenas prácticas en materia de contratación pública](#) tiene por objeto ayudar a planificar y aplicar a la contratación pública garantizando la transparencia y en él se mencionan las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

A la vista de lo expuesto, puede apreciarse que las plataformas de contratación paulatinamente van incorporando la información de las cláusulas medioambientales, sociales y de innovación. No obstante, debe recordarse la necesidad de que aquellas plataformas que no lo hubieran hecho, adopten las medidas necesarias para ello y teniendo en cuenta que sería conveniente que pudiera identificarse si se refieren a condiciones de admisión, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, con el fin de supervisar el cumplimiento de la obligación legalmente establecida en relación con estas últimas tal y como está previsto en el artículo 202 de la LCSP.

Por otra parte, también se viene reclamando cierta uniformidad en la forma en la que esta información se recoge en todas las plataformas de contratación, de tal forma que se permitiera su consideración agregada con el fin de valorar su efectividad y adecuación en el uso. En este sentido cabe recordar que del trabajo de supervisión efectuado desde OIReScon sobre la aplicación de la contratación estratégica<sup>65</sup> se concluye que existen ciertas deficiencias en el uso que los órganos de contratación hacen de este tipo de cláusulas, si bien la tendencia muestra una mejora orientada a su lenta incorporación.

---

<sup>64</sup> Se incluyen los siguientes campos: nombre del organismo contratante, título, modalidad, tipo de contrato, procedimiento, tipo de criterio de adjudicación, tipo de tramitación, VEC, importe de licitación, supuesto, si cabe o no revisión de precios y fórmula, si es un contrato plurianual, posibilidad de prórroga, plazo máximo, códigos CPV, si se han previsto lotes y su identificación, adjudicatario, fecha de adjudicación y formalización, plazo o fecha fin, NIF del adjudicatario, importe adjudicación, número de participantes, si se han previsto o no cláusulas sociales, de compra ecológica, de I+D, de soluciones innovadoras, importe de financiación, reserva en licitación e importe ejecutar.

<sup>65</sup> IAS 2020 y 2021, IES relativo a la contratación estratégica en el 2020, aprobado en 2022, el IES relativo a la Contratación Estratégica en 2021, aprobado en 2023, el IES relativo a la Contratación Estratégica en 2022, aprobado en 2023 y el IES relativo a la Contratación Estratégica en 2023, aprobado en 2024.

## 22. La publicación de los Acuerdos Marco (AM) y Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA).

En relación con la información publicada de los AM y los SDA, habida cuenta de los resultados obtenidos de la supervisión en los IAS anteriores y el actual de 2025, deben realizarse, con carácter previo, dos importantes precisiones.

En primer lugar, tal y como se viene reclamando, sería deseable diferenciar claramente en las plataformas de contratación las figuras de AM y SDA, de los contratos administrativos.

### Ilustración 8. Técnicas de racionalización vs. Contrato administrativo



El AM y el SDA, **son técnicas de racionalización de la contratación**, más similares a la figura del “precontrato” del Derecho Civil y, por lo tanto, **no deben confundirse con la figura del contrato administrativo**. Por ello, los estándares de publicidad y exigencias normativas respecto a estas figuras deben interpretarse de acuerdo con su propia naturaleza y ser perfectamente diferenciables.

---

*La información de los SDA y AM se debería ofrecer de forma separada a los contratos administrativos, pues su tratamiento de forma conjunta distorsiona los datos de la contratación pública.*

---

En segundo lugar, también debe distinguirse claramente la figura de los SDA y AM de sus propios contratos derivados o basados, puesto que son estos últimos los que realmente tienen entidad contractual y suponen una verdadera obligación contractual para los distintos órganos de contratación. De hecho, la publicidad de la adjudicación de los contratos basados en un AM o de los contratos específicos en el marco de un SDA, se recoge singularmente en el artículo 154.4 de la LCSP, estableciéndose que se “*publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre*”, en la forma prevista en el citado artículo.

**Ilustración 9. Las técnicas de racionalización de la LCSP**



Partiendo de estas dos precisiones, las distintas plataformas de contratación del conjunto del sector público configuran la publicidad de los AM y SDA de la siguiente forma:

- PLACSP contempla la posibilidad de seleccionar que se trata del establecimiento de un AM o el establecimiento de un SDA, por lo que la información se da estructurada.

En los SDA es de obligado cumplimiento establecer el VE de los lotes y se comprueba que el valor estimado en las categorías sea igual al principal. En el caso de los AM, es obligatorio indicar el valor máximo, así como su concreción en lotes, comprobándose que la suma de los VE de los lotes no es superior a aquel. También debe indicarse el número máximo de participantes en el AM (debe ser un número entero mayor que 0). Se han incorporado unos importes a informar obligatoriamente en la adjudicación para el procedimiento de contratación “Establecimiento del Acuerdo Marco”:

- Acuerdo marco - valor máximo recalculado: el valor máximo que puede gastarse en un acuerdo marco durante toda su duración, incluidas las opciones y las renovaciones, calculado sobre la base de la oferta del ganador o de las ofertas de los ganadores.
- Acuerdo marco - nuevo valor estimado: el valor que probablemente se gaste en un acuerdo marco durante toda su duración, incluidas las opciones y las renovaciones, estimado de nuevo sobre la base de la oferta del ganador o de las ofertas de los ganadores.

Por otra parte, debe añadirse la justificación del establecimiento del AM si la duración es de más de 4 años.

Respecto a los contratos basados en AM, debe mencionarse la existencia de una guía específica “*Configuración de procedimientos basados en Acuerdos Marco en la Plataforma de Contratación del Sector Público*”<sup>66</sup>.

- La PC. del Gobierno Vasco. A la vista de los criterios de búsqueda, se recoge información tanto de AM como de SDA, identificándose 138 AM correspondientes al año 2024 y 7 SDA en el mismo periodo. No obstante, no es posible exportar tal información.
- La PSCP de Cataluña ha incorporado el criterio de búsqueda “*racionalización de la contratación*” en el que se incluyen las categorías “*Acuerdo Marco*” y “*Sistema dinámico de adquisición*”. Además, aparecen las de “*Contrato basado en acuerdo marco*” y “*Específico de Sistema Dinámico de Adquisición*”. Por otro lado, desde cada perfil del contratante se puede acceder a los sistemas de rationalización vigentes en cada uno de ellos (AM y SDA). Estos datos se pueden exportar en formato abierto y reutilizable.

Además, desde 2024 en las publicaciones de los contratos basados en AM y los contratos específicos de un SDA en esta plataforma, ha incorporado el campo “*Acuerdo marco de referencia/Sistema dinámico de referencia*” que debe cumplimentarse de forma obligatoria, tanto en las publicaciones agregadas, como en las publicaciones individuales. A tal efecto, se ha incorporado a la herramienta una lista en el que están incluidos todos los AM y SDA vigentes publicados en la PSCP de Cataluña.

- La PCP. de Galicia incluye un filtro en el buscador en “*materia de tratamiento*” denominado “*contratación centralizada*”, de forma que ofrece el resultado mezclando los contratos derivados y los AM, sin que sea posible exportarlo en formato Excel u otro similar. En el apartado de “*Tipo de tramitación*” (en “*Sistema de contratación*”) se puede seleccionar: “*Establecimiento de acuerdo marco*”, “*Establecimiento de sistema dinámico de adquisición*”, “*Contrato basado en un acuerdo marco*” y “*Contrato específico de un sistema dinámico de adquisición*”.
- La PC. de la Junta de Andalucía incluye en su buscador el filtro “*Sistema de rationalización de la contratación*”, cuyos resultados se pueden exportar en formato CSV.
- La PC. de La Rioja incluye como criterio de búsqueda “*Acuerdo Marco*” y el “*Sistema dinámico*” dentro de “*forma de adjudicación*”, así como

---

<sup>66</sup> Se incluye, entre otros datos del expediente, la identificación del AM en el que está basado.

“*contrato basado en un acuerdo marco*” cuyo resultado es posible exportar en formato Excel y pdf.

- La PC. de Navarra, en su buscador de “*Registro de Contratos*” tiene configurado un criterio de búsqueda que engloba tanto AM como SDA y derivados de aquellos.
- La PC. de la C. de Madrid, en su buscador “*Sistema de contratación*” tiene configurado como criterio de búsqueda los AM, los SDA y los contratos basados en AM y los contratos específicos de un SDA.

Además, en este sentido, en abril de 2024 la PC. de la C de Madrid, realiza una “Publicación de los contratos basados en acuerdo marco en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid” en formato pdf en el que explica cómo deben de publicarse los mismos. También facilita un fichero Excel para realizar estas publicaciones.

Por todo lo anterior, desde esta Oficina se han detectado determinadas incoherencias o disfunciones en las distintas plataformas:

- Falta de uniformidad en la forma de publicitar la información relativa a PBL, VEC e importes de adjudicación (en varios casos, no se incluyen) entre los órganos de contratación que publican AM.
- Incorrecta cumplimentación de estos valores a nivel lote.
- En ocasiones se introducen los valores del AM en los contratos basados.
- En aquellos casos en los que se “mezclan” los contratos basados en AM o específicos de un SDA con los contratos no sujetos a un sistema de racionalización, se han producido distorsiones reseñables (como por ejemplo la multiplicación del VEC del AM en sus contratos basados).

Estas incidencias impiden un análisis y una supervisión efectiva de los sistemas de racionalización y la comprobación del cumplimiento de sus objetivos, tanto de agilizar la contratación, como de propiciar la oferta más ventajosa para la Administración.

Por todo ello, se recomienda que se adopten los protocolos o medidas oportunas para, por un lado, diferenciar de manera clara e inequívoca un contrato administrativo de un sistema o técnica de racionalización de la contratación y, por otro lado, en el caso de los AM y SDA, procurar la unificación y homogeneización de los datos e información que se publica al respecto, así como criterios uniformes sobre las métricas del VEC, PBL y PA.

---

*Debería poder diferenciarse de manera clara e inequívoca un contrato administrativo de un sistema o técnica de racionalización de la contratación en las diferentes plataformas.*

---

Finalmente, pudiera ser oportuno reflexionar sobre la publicidad que se realiza de los contratos basados en AM o específicos de SDA y el hecho de que su publicación sea trimestral, habida cuenta de que el volumen y peso de algunos de estos contratos puedan superar, incluso, el umbral de los contratos SARA.

### 23. La ejecución del contrato.

Como ya se comentó en IAS anteriores, esta Oficina ha constatado que una de las fases de la que menos información ofrecen las plataformas de contratación del conjunto del sector público, es la fase de ejecución del contrato.

Sin embargo, se van produciendo cambios en este ámbito que se deben poner de manifiesto. En el caso de PLACSP, se publica el anuncio de modificación contractual y, como importante novedad del año 2024, en esta plataforma se ha incorporado el anuncio de finalización del contrato, donde se refleja la información sobre la fase de ejecución mismo. Este anuncio es de carácter voluntario y se encuentra disponible en todos los procedimientos y en contratos menores.

---

*PLACSP dispone de un anuncio referido a la finalización del contrato. Este avance, aunque voluntario, puede resultar clave en el logro de información relativa a la ejecución de los contratos.*

---

El anuncio contendrá los siguientes datos:

- Fechas reales de inicio y fin del contrato.
- Importes finales del contrato.
- Número de prórrogas.
- Suspensiones de contrato, en su caso.
- Causa de resolución anticipada, en su caso.

La información que es obligatoria introducir en la publicación es:

- Fecha de inicio del contrato.
- Fecha fin del contrato.
- Información adicional relativa a la duración.

- Pago efectuado.
- Penalizaciones impuestas.

También, en el buscador avanzado de PLACSP se permite realizar consultas filtrando por tipo de anuncio/estado seleccionando “*Anuncio de finalización de contrato*”.

Por ello, considerando que se trata de una buena práctica, desde esta Oficina ponemos en valor el esfuerzo realizado por PLACSP para la inclusión de este nuevo anuncio que está disponible desde enero de 2024, puesto que aporta una valiosa información sobre los aspectos principales con los que efectivamente se verifica la ejecución de los contratos.

De igual forma ocurre en el resto de las plataformas de contratación de ámbito autonómico señalando las siguientes mejoras:

- En la PC. del Gobierno Vasco se ha incluido, entre otros, el campo “*modificación*”, en el criterio de búsqueda “*Estado de la tramitación*”.
- En la PSCP de Cataluña, entre sus criterios de búsqueda figura la posibilidad de seleccionar “*publicación relativa a la ejecución*”. En este sentido, en cada publicación pueden consultarse las modificaciones y prórrogas y otras actuaciones de ejecución, como la extinción-cumplimiento del contrato, el precio final, la fecha de liquidación y la fecha de recepción. Además, se pueden añadir documentos.
- En la PCP de Galicia, en la pestaña referida a “*ejecución*” pueden consultarse las modificaciones y prórrogas.
- En la PC. de la Junta de Andalucía no figuran filtros en la búsqueda relacionados con la ejecución del contrato.
- En la PC. de la Rioja se puede seleccionar el apartado de “*Modificados y complementarios*” en su buscador general, tal y como se mencionó anteriormente.
- En la PC. de Navarra hay un buscador específico de modificados y otro de contratos prorrogados, ya mencionados en los apartados correspondientes.
- La PC. de la C. de Madrid no ofrece criterios de búsqueda relacionados con la ejecución del contrato.

Tradicionalmente, la fase de ejecución del contrato ha estado sujeta exclusivamente al control ejercido por los órganos competentes en materia de control interno (Intervenciones y órganos similares) y externo (Tribunal de Cuentas y OCEX).

En el marco del ejercicio de la función interventora, el control de la ejecución del contrato se lleva a cabo de manera exhaustiva, quedando debidamente acreditado mediante las certificaciones de ejecución satisfactoria, las conformidades a las facturas correspondientes, las memorias de liquidación del contrato o devoluciones de garantía, la tramitación de las penalidades por demoras o incumplimientos en la prestación, etc. Sin embargo, aunque todos estos trámites y sus correspondientes acreditaciones documentales forman parte del expediente de contratación, estos no tienen reflejo ni publicidad en las plataformas de contratación del conjunto del sector público que, por el contrario, sí tienen las fases de licitación y adjudicación.

Por ello, OIReScon destaca el avance que significa la inclusión del anuncio de finalización del contrato, si bien considera que sería altamente recomendable que se incorporara con más detalle la fase de ejecución a las plataformas de contratación del conjunto del sector público, incluyendo, a modo orientativo y sobre la base de las actuaciones de comprobación y control detalladas, los siguientes hitos que se consideran esenciales en dicha fase, algunos ya analizados en este informe:

1. Las prórrogas contractuales en los términos ya descritos anteriormente.
2. Los acuerdos de liquidación o resolución del contrato y las memorias o informes que recojan su propuesta.
3. Las fechas reales de inicio y fin del contrato, incluidas las ampliaciones de plazo, así como las devoluciones efectivas de las garantías.

En este sentido cabe precisar que, aunque las garantías del procedimiento (tanto la provisional, como la definitiva y la complementaria) no son una información que se haya considerado como de obligada publicidad en el marco del artículo 63 y de los anuncios del anexo III de la LCSP, PLACSP sí incluye esta información. Esta información se ofrece incluso en formato abierto y reutilizable.

Sin embargo, y ya que se incluye esta información, podría mejorarse su calidad y detalle si pudiese obtenerse también en relación con los distintos lotes.

4. El acta de recepción de las prestaciones objeto del contrato.
5. Las penalidades que, en su caso, hayan sido acordadas, en el transcurso de la ejecución del contrato.
6. Las condiciones de ejecución, en los términos ya descritos anteriormente.
7. Incidencias en la ejecución del contrato diferentes de las anteriores.

Desde esta Oficina se recuerda que la inclusión de la **información sobre la ejecución del contrato** permitiría avanzar en la existencia de una única fuente de datos de contratación a partir de la cual realizar todos los envíos y publicaciones que la ley obliga (tales como a las diferentes Intervenciones, Tribunal de Cuentas, OCEX, aplicaciones o programas relacionados con la contratación pública, órganos de supervisión, etc.).

Lo anterior implicaría una reducción de la carga que en este sentido recae en el órgano de contratación, que se ve obligado a publicar o remitir la misma documentación en varias ocasiones, en distintos soportes y de acuerdo con diversos formatos.

#### 24. Los contratos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Fondos Next Generation).

Finalmente, cabe hacer una mención de la publicidad y transparencia de los contratos que ejecuten los fondos Next Generation, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En el [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), no se establecen especialidades de publicidad en los contratos celebrados en el marco del PRTR, pero sí indica e introduce elementos identificativos de relevancia en el artículo 46.4

- Por un lado, el seguimiento contable y presupuestario regulado en este artículo implica la existencia de un número de identificación del contrato en PLACSP.
- Por otro lado, PLACSP debe incorporar la identificación del proyecto o iniciativa a que corresponden el contrato, a través del código de referencia único asignado por la Autoridad de gestión nacional, para los contratos que se aprueben a partir de 2021.

En este sentido, PLACSP, en la pestaña “PCAP”, da la posibilidad de determinar si el contrato de la licitación a publicar está financiado por la Unión Europea o no. En caso afirmativo, se puede seleccionar entre las siguientes alternativas:

- o *Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*
- o *Ayuda a la Recuperación para la cohesión y los territorios de Europa*
- o *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural*
- o *Fondo Europeo de Desarrollo Regional*
- o *Fondo Europeo Marítimo y de Pesca*

- *Fondo Social Europeo Plus*
- *Otros Fondos Europeos*

En el motor de búsqueda avanzada también se permite filtrar por estos criterios en los campos “*Financiación UE*” y “*Fuente*”, tanto en los perfiles del contratante alojados en PLACSP como los no alojados, aunque en este último caso dependerá de la información disponible en la Plataforma de origen. Desde diciembre de 2023 este campo es de cumplimentación obligatoria para poder facilitar información sobre el mismo.

Finalmente, PLACSP ha ampliado los subconjuntos de datos abiertos para incluir el dato relativo a la financiación europea, con el detalle antes indicado.

Esta Oficina ha revisado qué plataformas han configurado en su web, de manera visible, la identificación en el contrato de estos extremos. Así, cabe indicar:

- La PC. del Gobierno Vasco continúa reflejando en la configuración de su buscador avanzado de anuncios y en el de contratos, el siguiente campo: “*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”. Además, en cada licitación publicada figura este dato.
- La PSCP de Cataluña permite filtrar en las búsquedas los contratos financiados con fondos de la UE. En caso afirmativo, se permite seleccionar el tipo de fondo, incluido el MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia).
- La PCP. de Galicia no establece nada respecto a los criterios de búsqueda relacionados con los Fondos NextGeneration.
- La PC. de la Junta de Andalucía ha previsto un apartado relativo a la “*Cofinanciación*”, siendo posible indicar su origen, incluyéndose el “*MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia – NextGenerationEU)*”.
- La PC. de La Rioja no incluye criterios de búsqueda relacionados con los Fondos NextGeneration, si bien en los datos ofrecidos, tras realizar cualquier búsqueda y exportarla, aparece el campo de “cofinanciación”, aunque no de forma estructurada.

No obstante, cabe mencionar el apartado “*Next Generation EU*” en el propio portal, donde se pueden consultar las licitaciones abiertas, las finalizadas, así como las previsiones al respecto, sin que se puedan exportar los datos en formato abierto y reutilizable.

Por último, tal y como se indicó en el apartado relativo a las programaciones, en el plan anual de contratación publicado en “*Planes anuales de contratación*”, se señala qué contratos derivan del PRTR.

- La PC. de Navarra no incluye criterios de búsqueda al respecto, si bien en las licitaciones financiadas con fondos de la UE figura un apartado donde se hace constar, así como el importe, dato que se descarga en formato Excel, sin que haya referencia expresa al PRTR.
- La PC. de la C. de Madrid ha incluido un criterio de búsqueda denominado *“Financiación de la Unión Europea”* y se puede filtrar por *“Asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*.

En consecuencia, esta Oficina recuerda las obligaciones que implica la normativa vigente del PRTR y del MRR, de tal forma que insta a las plataformas de contratación del conjunto del sector público que no lo hubieran hecho ya, a que adopten las medidas oportunas para incluir como dato e información de cada contrato si éste se ha celebrado en ejecución de un proyecto del PRTR. Esta identificación favorecerá, sin duda, la transparencia y publicidad de la gestión de estos contratos, debido al *“gran volumen de fondos previsto y el escaso tiempo para su compromiso y ejecución”*, pueden implicar situaciones de riesgo, tal y como se describe y expone en la [“Compendio normativo sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”](#)<sup>67</sup> elaborada por OIReScon.

---

<sup>67</sup> Esta publicación, en la revisión del día 5 de julio de 2024, ha pasado a denominarse *“Compendio normativo sobre el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*.

### III. Conclusiones.

En consecuencia, de todo lo expuesto cabe extraer las siguientes conclusiones:

- Las plataformas de contratación del conjunto del sector público ofrecen la información en materia de contratación en el sector público con calidad y eficacia, con carácter general. No obstante, se constata la ausencia de criterios uniformes y la falta de homogenización de la información, lo que afecta directamente a la calidad del dato y a la posibilidad de una completa explotación de forma agregada. En todo caso, es destacable la incorporación de avances significativos en las plataformas de contratación, en especial el ofrecimiento de mayor cantidad de información en formato de datos abiertos y reutilizables.
- En materia de transparencia y datos abiertos, la herramienta de PLACSP “Open PLACSP” permite que cualquier interesado pueda tratar los datos de contratación publicados de forma agregada por PLACSP de una manera sencilla y sin necesidad de conocimientos tecnológicos complejos.

No obstante, existen aún datos e información relativa al expediente de contratación que no constan o que, haciéndolo, no son de fácil acceso o identificación.

- Siguen existiendo campos con información clave para el análisis de la contratación pública, que pueden contener errores o incoherencias, al no ser de obligada cumplimentación o por la inexistencia de controles de calidad o de verificación de la información.
- Continúan las deficiencias detectadas en cuanto a la publicidad de la **programación** de la actividad contractual en las plataformas de contratación, suponiendo un obstáculo para la transparencia y publicidad que la norma exige.
- Adicionalmente, debe destacarse la ausencia de información de la fase final del contrato y de su **ejecución**, a pesar de la mejora que supone el anuncio de finalización del contrato.
- La multitud de buscadores y criterios no homogéneos configurados en algunas plataformas dificultan las búsquedas y la extracción de información.

Por último, desde esta Oficina se han querido reflejar las posibilidades de búsqueda de información que permiten las plataformas.

En el siguiente cuadro se puede observar el resultado de tal actuación.

Con el símbolo ☺ se han identificado los datos que las plataformas ofrecen en formato abierto y reutilizable<sup>68</sup>, con el símbolo X la información que es susceptible de ser incluida en las plataformas pero que no puede ser exportada a formato abierto y reutilizable y en blanco si desde esta Oficina no se ha detectado la información.

La síntesis de la actuación de supervisión de la Oficina se puede comprobar en el siguiente cuadro:

---

<sup>68</sup> Los enlaces donde pueden llevarse a cabo las búsquedas están indicados en el Anexo I.

**Tabla 15. Análisis de la información proporcionada en las distintas Plataformas de contratación**

Información/datos analizados	PLACSP	PC. del Gobierno Vasco	PSCP. de Cataluña	PCP. de Galicia	PC. de la Junta de Andalucía	PC. de La Rioja	PC. de Navarra	PC. de la C. de Madrid
Programación	X	X	☺	X	☺	X		☺
Relación OC	☺	X	X	X	X		X	
Mesas contratación	X	X	X	X		X	X	X
CPM	☺	X	☺		☺	X	X	☺
Procedimiento simplificado "abreviado"		X	☺	X	☺	☺		
Emergencia	☺	X	☺	X	☺	☺		☺
REC	X	X	X	X	X	X	X	X
Modificaciones	☺	X	X	X	X	X	X	☺ <sup>69</sup>
Prórrogas	X	X	X	X	X		☺	☺ <sup>70</sup>
EMP	☺	X	☺		☺	X	X	☺
VEC	☺	X	☺	X	X	☺	☺	☺
PBL y PA	☺	X	☺	X	☺	X	X	☺
Lotes	X <sup>71</sup>	X	☺	X	X	☺	☺	X
Tramitación electrónica	☺	X	X	X	X	☺	X	X
N.º licitadores	☺	X	X	X	X		☺	☺
Identidad licitadores	X	X	X	X			X	X
Licitadores pymes	☺	X	X				X	

<sup>69</sup> Solo el importe de la modificación.

<sup>70</sup> Importe.

<sup>71</sup> En datos abiertos no hay información de lotes cuando se ha publicado solo el anuncio de licitación, pero sí aparece conforme se avanza en el procedimiento.

Información/datos analizados	PLACSP	PC. del Gobierno Vasco	PSCP. de Cataluña	PCP. de Galicia	PC. de la Junta de Andalucía	PC. de La Rioja	PC. de Navarra	PC. de la C. de Madrid
Adjudicatario pyme	☺		X				X	
Estado miembro/Tercer país	☺	X	X					
Ofertas anormalmente bajas			X					
Subcontratación	☺	X	☺					
Concursos de proyectos	☺	X	☺	X	☺	☺		☺
Asociación para la innovación	☺	X	☺	X	☺	☺		☺
Derivados de asociación para la innovación	☺	X			☺			☺
Contratos específicos de SDA	☺	X	☺	X	☺		☺	☺
Contratos menores	☺	X	☺		☺	☺	X	☺
Condiciones de admisión	☺	X	X		X			
Criterios de adjudicación	☺	X	X		X			☺
Condiciones especiales de ejecución	☺	X	X		X			☺
AM/SD	☺	X	☺	X	☺	☺	☺	☺
Ejecución	☺		X					
PRTR	☺	X	☺		☺	X		☺

☺ Información que se puede extraer en datos abiertos.

X Información que es susceptible de ser incluida en las plataformas pero que no puede ser exportada a formato abierto y reutilizable.

#### **IV. Recomendaciones.**

De acuerdo con el análisis realizado a lo largo de este módulo, se ha elaborado el siguiente cuadro donde se recogen las principales recomendaciones derivadas de este análisis y de las distintas conclusiones expuestas a lo largo del módulo. También se ha procurado identificar la relevancia de la información dependiendo de su destinatario, categorizando la misma que, en el caso del ciudadano como destinatario final, se ha realizado atendiendo al contenido de las resoluciones en materia de contratación que han resuelto los órganos competentes, mientras que para el resto (órganos de contratación u operadores económicos y órganos de control y supervisión) se ha atendido a las funciones y competencias en materia de contratación.

Hay que tener en cuenta que las recomendaciones se realizan, con carácter general, a todas plataformas de contratación del conjunto del sector público, aunque esta Oficina es consciente de que parte de ellas han sido ya asumidas y realizadas por algunas de ellas, tal y como se ha recogido a lo largo de este Informe.

**Tabla 16. Recomendaciones de acuerdo con los puntos planteados en el informe y relevancia de la información**

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para la ciudadanía
Programación de la contratación	Crear un espacio para publicar las programaciones de la contratación, así como unificar y homogeneizar la forma de publicación de las mismas haciendo posible su búsqueda y seguimiento <sup>72</sup> . Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Identificación de órganos de contratación	Establecer una codificación unívoca, pública y accesible que identifique los órganos de contratación del Sector Público en su conjunto.	alta	alta	baja
Composición de las Mesas de Contratación	Publicar su composición de manera accesible y en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	media
Consultas preliminares de mercado	Habilitar un espacio específico para su publicación en el perfil del contratante que permita búsquedas y explotación de sus datos, así como la posibilidad de vincularlas al expediente que en su caso se abra. Igualmente, sería aconsejable que fueran enviadas alertas a los licitadores de la publicación de las CPM relacionadas con los CPV que les afecten. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Justificación del procedimiento cuando no es abierto o restringido, el procedimiento simplificado “abreviado” y la tramitación de emergencia	Habilitar la posibilidad de que esta información sea de carácter estructurado. Dadas las especiales condiciones de tramitación del procedimiento abierto simplificado “abreviado”, sería recomendable poder individualizar su visualización para poder evaluar y supervisar su utilización. Configurar el contrato de emergencia como un procedimiento excepcional o extraordinario. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	media
Recursos contractuales de la LCSP	Incorporar la información sobre el objeto, la causa y el sentido de la resolución como dato estructurado o habilitar la posibilidad de incorporar un enlace con la publicación de la resolución. Igualmente, sería adecuado incluir como estado del expediente el estado “Suspensión”, o similar, en todas las plataformas de contratación del conjunto del sector público. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja

<sup>72</sup> Sería aconsejable mantener publicadas las programaciones de ejercicios anteriores con el fin de poder llevar a cabo una evaluación de su cumplimiento.

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para la ciudadanía
Modificaciones contractuales	<p>Delimitación clara del campo relativo a la justificación de la modificación e incorporar la opción de modificación subjetiva.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	alta
Prórrogas	<p>Habilitar la publicación de las prórrogas de cada contrato, considerando incluirlo como un extremo más en las obligaciones de publicación del artículo 63 de la LCSP.</p>	alta	alta	media
Encargos a medios propios	<p>Habilitar un apartado o sección propia que permita su publicación e incorporación a los datos abiertos que permita su análisis agregado.</p>	alta	alta	alta
El valor estimado del contrato a nivel lote	<p>La cumplimentación del VEC debe ser, en todo caso, obligatoria a nivel de lote.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja
Presupuesto base de Licitación y Precio de Adjudicación	<p>Unificar la métrica utilizada con el fin de permitir el cálculo del ahorro obtenido con la adjudicación.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	alta
La existencia de lotes	<p>Habilitar un espacio o campo que incluyese la justificación de no existencia de lotes, en su caso, de forma estructurada.</p> <p>Ofrecer esa información en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja
La forma de presentación de la oferta	<p>Informar sobre la forma de presentación de las ofertas, en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja
Información sobre los licitadores	<p>Identificar y ofrecer, más allá del mero número, información sobre los licitadores como ya se hace con el adjudicatario.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	alta
Participación de pymes, como licitadoras o adjudicatarias.	<p>Cumplimentación obligatoria de esta información.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja
Participación de empresas de otro Estado miembro o tercer Estado	<p>Cumplimentación obligatoria de esta información.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	baja	baja
Ofertas anormalmente bajas	<p>Informar si la oferta del adjudicatario ha estado en presunción de valores anormales, pudiendo añadirse la habilitación de un espacio para que puedan publicarse los informes previstos en el artículo 149 de la LCSP.</p> <p>Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.</p>	alta	alta	baja

Asunto	Recomendación	Relevancia para los órganos de control y/o Supervisión	Relevancia para los órganos de contratación u Operadores Económicos	Relevancia para la ciudadanía
Subcontratación	Cumplimentación obligatoria de su existencia o inexistencia, identificando, en su caso, a la empresa subcontratada. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
Contrato menor	Publicación individualizada los contratos menores en un único repositorio, como las plataformas de contratación, en formato abierto y reutilizable, que permita su agregación y supervisión.	alta	alta	alta
Las condiciones de admisión	Facilitar en formato abierto y reutilizable los requisitos previos de participación a nivel lote.	alta	alta	media
Los criterios de adjudicación	Ofrecer en formato abierto y reutilizable los tipos de criterios de adjudicación.	alta	alta	media
Las condiciones especiales de ejecución	Dar información en formato abierto y reutilizable	alta	alta	alta
Ejecución del contrato	Incluir la información de la ejecución del contrato (penalidades y prórrogas) así como su resolución. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	alta
Garantías del procedimiento y del contrato	Posibilitar la información en la fase de adjudicación y a nivel del lote, ofreciendo los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	baja
PRTR	Incluir en datos abiertos la información sobre los contratos derivados del PRTR. Ofrecer los datos en formato abierto y reutilizable.	alta	alta	alta

Además de todo lo anterior, esta Oficina considera que se deben destacar una serie de recomendaciones específicas por su transcendencia para la publicidad y transparencia en la contratación pública:

- Debe insistirse en la adopción de medidas dirigidas a la verificación y control de la calidad de la información incluida en las plataformas de contratación del conjunto del sector público.

La calidad del dato redundará en una disminución de la carga de trabajo de los órganos de contratación, aumenta la eficacia y eficiencia de su trabajo y contribuye a eliminar la duplicidad en tareas y la minimización de errores en los mismos. Consecuente con la mejora de la calidad del dato, OIReScon realiza un seguimiento de la calidad de la información y del dato en las plataformas de contratación, para analizar los progresos que se van produciendo en esta línea.

---

### ***Prioridad: mejorar la calidad del dato***

*Un dato fiable y de calidad aumenta la transparencia, reduce las áreas de riesgo y ofrece oportunidades en una adecuada planificación y ejecución de la contratación pública.*

---

- La información publicada en las plataformas y servicios de información debería proporcionarse en formato abierto y reutilizable, incluyendo la posibilidad de exportar búsquedas específicas.
- Además de conseguir la uniformidad y homogeneización de los datos de las plataformas autonómicas que publican en PLACSP por agregación, debería establecerse un mínimo de información a incluir en los anuncios de las distintas plataformas.

En este sentido, cabe recordar el compromiso adquirido en la ENCP en las actuaciones E.2.a)<sup>73</sup> y E.2.b)<sup>74</sup> en el marco del Objetivo “Generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento y establecer una Estrategia Común de Datos de Contratación”.

- Se sugiere potenciar y fomentar el uso de PLACSP como fuente de datos única en la contratación del sector público, de modo que incluya toda la vida del expediente de contratación, incluida la ejecución y resolución o liquidación del contrato, así como, en su caso, las posibles prórrogas.

Si fuera necesario se debería considerar una modificación legislativa del artículo 347 que incluya la fase de ejecución y finalización del contrato como información de obligada publicación en PLACSP por parte de las plataformas autonómicas.

- Se recuerda la conveniencia de que las plataformas actualicen periódicamente la documentación e información necesaria para realizar

---

<sup>73</sup> “Establecer un modelo para el intercambio de datos entre el Estado y las CC. AA., a partir del “Listado final de datos relevantes”. El “Listado final de datos relevantes” fue aprobado el 6/11/2023.

<sup>74</sup> “Incrementar antes de diciembre de 2023 el número de campos de datos de las Plataformas Autonómicas incorporados por agregación en PLACSP, en cumplimiento del objetivo comprometido en el PRTR. Con esta finalidad se adjunta (en anexo) el “Listado del subconjunto de datos que comenzarán a intercambiarse por el mecanismo de agregación antes del 31/12/2023”.

una adecuada publicación de las licitaciones y uso de los servicios electrónicos.

## Anexo I. Buscadores y contenidos de las plataformas de contratación

Tabla 17. Enlaces y contenidos de las plataformas de contratación

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
PLACSP	<a href="#">Página de inicio</a>	
	<a href="#">Perfil contratante</a>	Programaciones por perfil, Mesas de contratación
	<a href="#">Perfiles de contratante de los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público</a>	Relación OC
	<a href="#">Formulario de Búsqueda (Licitaciones, CP, EMP y Contratos menores)</a>	CPM, EMP, Contratos menores
PC. del Gobierno Vasco	<a href="#">Formulario de Búsqueda Avanzada</a>	Emergencia, Modificaciones, VEC, Tramitación electrónica, Número de licitadores, Licitadores pymes, licitadores UE o tercer país, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA
	<a href="#">Página de inicio</a>	
	<a href="#">Búsqueda poderes adjudicadores</a>	Relación OC (sin programaciones)
	<a href="#">Búsqueda de anuncios (avanzada)</a>	Programaciones, Acuerdos de la mesa, CPM, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Emergencia, Recurso, Modificaciones, EMP, Tramitación electrónica, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA, Contratos menores, condiciones de ejecución, AM y SDA
PSCP de Cataluña	<a href="#">Buscador de contratos</a>	Contratos menores
	<a href="#">Página de inicio</a>	
	<a href="#">Contratación programada</a>	Programaciones
	<a href="#">Perfiles de contratante</a>	Programaciones por perfil, Relación OC
PCP de Galicia	<a href="#">Búsqueda de expedientes</a>	Anuncios de información previa, CPM, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Emergencia, EMP, VEC, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación, Basados en SDA, Contratos menores, AM y SD
	<a href="#">Página de inicio</a>	

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
	<a href="#">Perfiles de contratante</a>	Programaciones por perfil, Relación OC
	<a href="#">Anuncio previos</a>	Anuncios de información previa
	<a href="#">Búsqueda avanzada de licitaciones</a>	Procedimiento abierto simplificado abreviado, Modificaciones, Prórrogas, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación, AM
	<a href="#">Búsqueda licitaciones (no avanzada)</a>	Emergencia
PC. de la Junta de Andalucía	<a href="#">Página de inicio</a>	
	<a href="#">Perfiles de contratante</a>	Relación OC
	<a href="#">Buscador de contratación programada</a>	Programaciones
	<a href="#">Buscador de licitaciones</a>	Anuncio de información previa, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Emergencia, VEC, Tramitación electrónica, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA, Condiciones de ejecución, AM y SD, PRTR
	<a href="#">Consultas preliminares</a>	CPM
	<a href="#">Encargos a medios propios</a>	EMP
	<a href="#">Buscador de contratos menores</a>	Contratos menores
PC. de La Rioja	<a href="#">Página de inicio</a>	
	<a href="#">Planes anuales de contratación</a>	Programaciones por año
	<a href="#">Entidades y sus Mesas de contratación</a>	Relación OC (Sin programaciones), Mesas de contratación (resoluciones de su composición)
	<a href="#">Consulta expedientes</a>	Anuncios de información previa, Procedimiento abierto simplificado abreviado, Modificaciones, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación, AM y SD
	<a href="#">Consultas preliminares de mercado</a>	CPM
	<a href="#">Encargos a medios propios</a>	EMP
	<a href="#">Contratos basados en Acuerdos Marco</a>	Listados trimestrales de contratos basados en AM
	<a href="#">Consulta contratos menores</a>	Contratos menores
PC. de Navarra	<a href="#">Página de inicio</a>	
	<a href="#">Buscar entidad registrada</a>	Relación OC (Sin programaciones)

Plataforma	Enlaces	Búsquedas permitidas en cada enlace
	<a href="#">Buscador de anuncios de información previa</a>	Anuncios de información previa
	<a href="#">Buscador de consulta preliminar de mercado</a>	CPM
	<a href="#">Buscador de contratos modificados</a>	Modificaciones
	<a href="#">Buscador de contratos prorrogados</a>	Prórrogas
	<a href="#">Registro de contratos</a>	Contratos prorrogables y sus prórrogas, Derivados SDA, Condiciones de ejecución, AM y SD
	<a href="#">Buscador de encargos a entes instrumentales</a>	EMP
	<a href="#">Buscador de adjudicaciones</a>	
	<a href="#">Buscador de contratos finalizados o resueltos</a>	
	<a href="#">Relaciones trimestrales de facturas</a>	Contratos menores
	<a href="#">Buscador anuncios de licitación</a>	
PC. de la C. de Madrid	<a href="#">Página de inicio</a>	
	<a href="#">Planes anuales de contratación</a>	Programaciones por perfil (no relación OC con datos identificativos)
	<a href="#">Buscador de contratos</a>	CPM, Emergencia, EMP, Concursos de proyectos, Asociación para la innovación y derivados, Basados en SDA, Contratos menores, AM y SD, PRTR
	<a href="#">Mesas de contratación permanentes</a>	Mesas de contratación (resoluciones de composición mesas de contratación permanentes)

# Segunda parte:

## Supervisión de la transparencia en la contratación pública.

## **Segunda parte: supervisión de la transparencia en la contratación pública**

### **I. Metodología y fuentes de datos**

La transparencia es un principio de nuestro ordenamiento jurídico que informa la práctica totalidad de la actuación administrativa. Se regula en la LTAIP y en las normas autonómicas vigentes en la materia, tanto en lo que se refiere a la publicidad activa como en lo relativo al derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía. Los poderes públicos deben rendir cuentas de sus acciones ante esta ciudadanía, en particular de la ejecución del gasto público a través de las políticas públicas.

Precisamente en el preámbulo de la LTAIP se señala que “La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”

En el ámbito de la contratación pública, la transparencia en la contratación pública no es solo una técnica de control, sino una forma de rendir cuentas y constituye un principio estructural que persigue garantizar el acceso libre, comprensible y verificable a todas las fases del procedimiento contractual, reforzando la legitimidad democrática de la actuación administrativa.

En esta Segunda parte del módulo se abordan dos cuestiones. Por una parte, en el apartado II se continúa el estudio comparativo, iniciado en el IAS 2022, de la normativa sobre transparencia en materia de contratación pública en el Estado, las comunidades y ciudades autónomas. Por ello se analiza cómo se regula el acceso a la información pública en materia de contratación pública en un total de veinte ámbitos.

El detalle de la normativa de cada ámbito territorial se recoge en el apartado II. A), donde se cita la regulación de la publicidad activa en materia de contratación pública y los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y/o de resolver las reclamaciones planteadas cuando no se satisface el derecho de acceso a la información pública.

Una vez que se ha relacionado la normativa, en el apartado II. B) se muestra un cuadro comparativo de los 61<sup>75</sup> campos identificados y analizados en la regulación de la publicidad activa en los 20 ámbitos normativos que se relacionan en el apartado II.A).

En el apartado III se analizan las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, ya que el análisis del principio de transparencia no se ciñe solo a la publicidad activa, sino que incluye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, publicidad pasiva, para poner de manifiesto qué quiere conocer la ciudadanía en relación con la contratación pública. Por esa razón, se han analizado las resoluciones de las reclamaciones interpuestas, en el año 2024, en materia de transparencia sobre contratación pública del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I. (en adelante CTBG) y de las entidades análogas en el ámbito autonómico. Por tanto, las entidades cuyas resoluciones han sido analizadas son:

- CTBG, A.A.I. de la AGE.<sup>76</sup>
- Comisión Vasca de Acceso a Información Pública, CVAIP.
- Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP) de la C. A. de Cataluña.
- Comisión de Transparencia de Galicia.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia.
- Consejo Valenciano de Transparencia.
- Consejo de Transparencia de Aragón, CTAR.
- Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, CRT.
- Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, CTTAC.
- Consejo de Transparencia de Navarra.

---

<sup>75</sup> En el IAS 2024 se añade un campo nuevo a los 60 campos de estudio, el porcentaje de participación de microempresas, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

<sup>76</sup> Se incluyen las resoluciones referidas a las CC. AA. que tienen suscrito convenio con la AGE: C. A. del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Castilla-La Mancha (hasta 31 de octubre de 2023, si bien algunas de las resoluciones de 2024 aún son emitidas por el CTBG), Extremadura, Illes Balears, y las Ciudades con Estatuto de Autonomía, Ceuta y Melilla (información indicada en el Anexo I de este informe).

- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la C. de Madrid.
- Comisionado de Transparencia de Castilla y León, CT-CyL.

En el apartado III.1 se cuantifica el número de resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia contractual y también el objeto o causa de las reclamaciones que se resuelven. Para ello se han creado unas categorías comunes. En la tabla que figura a continuación se exponen estas categorías, utilizadas para homogeneizar y clasificar por materias las causas y pretensiones de las reclamaciones presentadas, a partir de las resoluciones publicadas por los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia:

**Tabla 18. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública**

Objeto de la reclamación	Descripción
Expediente de contratación	Solicitudes de acceso al/los expediente/s de contratación, incluyendo los casos en lo que se solicita información que no consta en el contrato o en los pliegos, sino en otros documentos del expediente de contratación.
Documento contractual o información sobre los contratos	Solicitudes de acceso a un contrato determinado o contratos de un sector o ámbito, pliego/s o información incluida en el contrato o pliego.
Información sobre la ejecución del contrato	Solicitudes de información de carácter meramente contractual o relativa a los gastos derivados de la ejecución, así como el seguimiento del propio contrato.
Modificaciones de contratos	Solicitudes de información sobre posibles modificaciones que haya sufrido el contrato durante su ejecución.
Contratación menor	Solicitudes de información sobre la contratación menor de entidades, ámbitos, materias o sectores económicos.
Programación de la contratación	Solicitudes de información sobre la planificación contractual en un determinado ámbito.
Materia no relativa a contratos de la LCSP	Las autorizaciones administrativas, concesiones demaniales o contratos patrimoniales no regulados en la LCSP, pero que el órgano de transparencia clasifica como "contrato" o materia "contractual". <sup>77</sup>
Encargo	Petición relacionada con encargos a medios propios.

<sup>77</sup> No se ha realizado una búsqueda de las resoluciones en esta materia, sino que se han incluido aquellas que incorporan actos y negocios excluidos de la LCSP, cuando los órganos de transparencia que clasifican sus resoluciones por temas incluyen cuestiones excluidas de la LCSP en la categoría de "Contratos o similar".

Además de clasificar las resoluciones por materias en función del objeto de la reclamación, en el apartado III.2 se analiza el sentido de las resoluciones. Para ello se han establecido las siguientes categorías:

**Tabla 19. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública**

<b>Sentido</b>	<b>Descripción</b>
Estimada	Reclamaciones que han sido total o parcialmente estimadas.
Desestimada	Reclamaciones que han sido totalmente desestimadas.
Inadmisión	Reclamaciones que se han inadmitido.
Desaparición del objeto	Casos en los que desaparece el objeto de la reclamación por haberse resuelto la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de acceso a la información pública.
Desistimiento del reclamante	Casos en los que el reclamante desiste de su pretensión.
Otros	Reclamaciones que se archivan o finalizan con otra resolución que no encaja en las restantes categorías. En la comparación interanual se incluyen en esta categoría la “Desaparición del objeto” y el “Desistimiento del reclamante”.

Como novedad, en el apartado III.3 se ha procedido a analizar el nivel territorial y la naturaleza del órgano de contratación (OC) cuya actuación en materia de transparencia da origen a la reclamación y subsiguiente resolución por parte de los órganos encargados de velar por el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la normativa estatal y autonómica. Este análisis se incorpora por vez primera en este IAS 2025 y se realiza exclusivamente con los datos obtenidos del CTBG y entidades análogas de ámbito autonómico sobre el año 2024.

Se han establecido tres categorías de OC a partir del inventario de entes del sector público<sup>78</sup>: Administración territorial, Entidades de Derecho Público y Otras entidades del sector público.

- La Administración territorial se refiere a la Administración General del Estado (AGE), Comunidad Autónoma y Entidad Local.
- En “Entidad de Derecho Público” se incluyen: Organismos autónomos de tipo administrativo o comercial, Agencias, Entidades públicas empresariales, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, Entes públicos y Otras entidades de derecho público.

<sup>78</sup> [Inventario de entes del sector público](#)

- En “Otras Entidades del Sector Público” se incluyen: Autoridades administrativas independientes, Comunidades de usuarios, Consorcios, Fondos sin personalidad jurídica, Fundaciones, Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, Otras instituciones sin ánimo de lucro, Sociedades mercantiles y Universidades públicas.

Los datos utilizados en todo el análisis del apartado III, tanto en las tablas como en los cuadros y gráficos, corresponden a las resoluciones publicadas por el CTBG y entidades análogas de las CC. AA. en los años 2018-2024. OIReScon se ha encargado de homogenizar las pretensiones/causas y elaborar las citadas tablas, cuadros y gráficos.

Todas las tablas y gráficos de esta segunda parte del módulo V se han elaborado por OIReScon a partir de la normativa y los datos publicados en las páginas web de las CCAA, del CTBG y órganos autonómicos análogos.

## **II. La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia**

Tal y como se explica en el apartado de metodología, y continuando con lo desarrollado en los tres IAS anteriores, este informe aborda la transparencia en la contratación pública, desde la perspectiva de la normativa que regula la transparencia y la información pública.

Para ello, se han revisado la regulación de la publicidad activa en materia de contratación pública en la normativa de transparencia, tanto a nivel estatal como autonómico. En el apartado A que figura a continuación se expone la relación de normas y artículos que se refieren a la transparencia en el ámbito de la contratación pública.

### **A) La contratación pública en la regulación estatal y autonómica de la transparencia**

#### **1. AGE**

**Norma:** [Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

**Precepto:** Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

#### **Regulación:**

*“1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

*a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

*Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

*Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y*

*medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”*

**Entidad y referencias:** Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I. (Artículos 33 al 40 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)

[Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.](#)

## 2. C. A. del País Vasco.

**Norma:** [Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.](#)

**Precepto:** Artículo 55. Información sobre gestión pública.

### **Regulación:**

*“Las obligaciones mínimas de transparencia en este ámbito son las siguientes:*

*a) Serán públicos los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de la adjudicataria, así como las modificaciones y prórrogas del contrato. También serán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*

*b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

*c) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.*

*d) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*

*e) Los contratos menores se publicarán trimestralmente de forma agregada y quedará constancia de ellos durante al menos 12 meses desde su publicación.*

*f) La relación de los convenios suscritos, con mención expresa de las partes firmantes, su objeto, duración y modificaciones, así como de las prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas derivadas de los mismos.*

*g) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuestos, duración, obligaciones económicas y subcontrataciones, con mención expresa de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de esta.*

*h) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”*

**Entidades y referencias:** Comisión Vasca de Acceso a Información Pública.

[Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública.](#)

### 3. C. A. de Cataluña.

**Norma:** [Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

**Precepto:** Artículo 13. Transparencia en la contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 8.1.f) sobre la obligación de publicidad activa de contratos y convenios, el artículo 9.1.h) que recoge la obligación de proporcionar información del personal adscrito por los adjudicatarios de contratos que realicen una actividad, servicio u obra con carácter permanente, el artículo 11.1.f) relativo al coste de las campañas de publicidad institucional y el importe contratado a cada medio de comunicación, así como la DA 8<sup>a</sup> relativa a informar de la actividad contractual a través del Portal de Transparencia.

### Regulación:

*“1. La transparencia en el ámbito de los contratos suscritos por los sujetos obligados es aplicable a todos los contratos, incluidos los patrimoniales y los menores. La información pública relativa a los contratos debe incluir:*

*a) La información sobre las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.*

*b) La información sobre las licitaciones en trámite, que debe comprender como mínimo el tipo de contrato, su objeto, el contenido económico, los pliegos de cláusulas administrativas y las condiciones de ejecución.*

*c) La información sobre los contratos programados.*

*d) Los contratos suscritos, con la indicación de su objeto, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar y la identidad del adjudicatario, la duración, el número de licitadores, los criterios*

de adjudicación, el cuadro comparativo de ofertas y sus respectivas puntuaciones, así como los acuerdos e informes técnicos del proceso de contratación. Esta información debe estar actualizada y referirse, como mínimo, a los últimos cinco años.

e) Las modificaciones contractuales, las prórrogas de los contratos, las licitaciones anuladas y las resoluciones anticipadas.

f) Los datos del registro público de contratos y del registro oficial de licitadores y empresas clasificadas.

g) Los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos de contratación.

h) Una relación anonimizada de las preguntas y respuestas más frecuentes en las consultas en materia de contratación.

i) Las resoluciones de los recursos especiales, de las cuestiones de nulidad y de las resoluciones judiciales definitivas en materia de contratación, así como los actos de desistimiento, renuncia y resolución de contratos.

2. La información en materia de contratación pública debe constar en un espacio diferenciado del Portal de la Transparencia, configurado como una plataforma electrónica de publicidad específica en este ámbito.

3. La Administración pública debe dar publicidad de forma constante y actualizada a los datos estadísticos sobre los porcentajes y el volumen presupuestario de los contratos adjudicados de acuerdo con cada uno de los procedimientos establecidos por la legislación de contratos del sector público. También debe dar publicidad al volumen presupuestario contratado por los distintos adjudicatarios en los últimos cinco años.

4. En los contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obras públicas, deben hacerse públicos los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:

a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.

b) Los derechos y deberes de los usuarios.

c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.

d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.”

**Entidades y referencias:** Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (Artículo 39 y siguientes Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno)

Esta Ley atribuye al Síndic de Greuges, entre otras, la competencia de evaluar el cumplimiento de la misma.

[Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública.](#)

[Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.](#)

#### 4. C. A. de Galicia.

**Norma:** [Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.](#)

**Precepto:** Artículo 13. Obligaciones específicas en materia de contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 14. Obligaciones de información sobre concesión de servicios públicos.

#### Regulación:

*“1. Los sujetos citados en el artículo 3.1.a), b) y d), sin perjuicio de la información que debe publicarse según la normativa básica en materia de transparencia respecto a las licitaciones que hayan de adjudicarse por los procedimientos abierto, restringido, negociado con publicidad y diálogo competitivo, así como en los concursos de proyectos, publicarán la siguiente información:*

- a) El objeto, duración y valor estimado del contrato.*
- b) El procedimiento de adjudicación.*
- c) Los pliegos, documentos descriptivos y toda la documentación de interés para la licitación, incluyendo las respuestas a las aclaraciones.*
- d) En el caso de contratación de medios y prestaciones incluidos en los catálogos de autoprovisión regulados en el artículo 8 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el informe que, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, justifique la imposibilidad de hacer uso de la autoprovisión.*
- e) En su caso, la composición de las mesas de contratación, del comité de personas expertas y/o de los organismos técnicos especializados que deban intervenir en el proceso de adjudicación.*

- f) Los anuncios publicados en los diarios oficiales y en la web del perfil de contratante (texto y fecha de publicación).
- g) El lugar de presentación de ofertas y la fecha y la hora límite de presentación.
- h) En su caso, el lugar, fecha y hora del acto público de apertura de ofertas.
- i) El número de los licitadores, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados.
- j) La valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de valoración, con las limitaciones impuestas por la excepción de confidencialidad prevista en el artículo 153 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- k) La adjudicación del contrato.
- l) La formalización del contrato.
- m) Las modificaciones del contrato aprobadas.
- n) Las decisiones de desistimiento y renuncia a los contratos.
- ñ) La cesión de contratos o subcontrataciones.

- 2. La información relativa a todos los contratos menores, con indicación del objeto, duración, importe de licitación y adjudicación, número de licitadores participantes e identidad del adjudicatario se publicarán, al menos trimestralmente, en el portal web de transparencia.
- 3. También serán objeto de publicación los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación.”

**Entidades y referencias:** Comisión de Transparencia de Galicia (Artículo 33 y siguientes Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno)

[Resolución de 5 de julio de 2016 por la que se dispone la publicación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.](#)

[Resolución de 1 de diciembre de 2016 por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento interno de la Comisión de la Transparencia de Galicia.](#)

## 5. C. A. de Andalucía.

**Norma:** [Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.](#)

**Precepto:** Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

Cabe mencionar también el Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria, letra e) relativo al gasto público en campañas de publicidad institucional

**Regulación:**

*“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:*

*a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.*

*La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

*Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.”*

**Entidades y referencias:** Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (Artículo 43 y siguientes Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía)

[Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.](#)

[Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.](#)

6. C. A. del Principado de Asturias.

**Norma:** [Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.](#)

**Precepto:** Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística

**Regulación:**

**“A) Información sobre contratos, convenios y subvenciones.**

1. *Además de la información sobre contratos, convenios y subvenciones prevista en el artículo 8.1.a), b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1 de la presente Ley publicarán:*

- a) *Los órganos de contratación, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas, la composición, en su caso, de las mesas de contratación, las actas y resoluciones.*
- b) *Los pliegos rectores de la contratación.*
- c) *El porcentaje de baja, si la hubiera, de la oferta adjudicataria.*
- d) *Las fechas de formalización y de inicio de ejecución del contrato.*
- e) *Las subcontrataciones, con indicación de la identidad del subcontratista.*
- f) *Las cesiones y las resoluciones de contrato, y cualesquiera otros actos y resoluciones que afecten a la validez o vigencia de los contratos.*
- g) *Los encargos de ejecución a medios propios, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas, incluyendo las tarifas o precios fijados.*
- h) *En las encomiendas de gestión, la justificación legalmente requerida para acudir a ellas, así como los medios personales y materiales incluidos en cada encomienda y el importe total destinado a gastos de personal.*
- i) *Los contratos-programa.*
- j) *Los Planes Estratégicos de Subvenciones y sus modificaciones.*
- k) *Las bases reguladoras de las subvenciones o el instrumento mediante el que se articulen las mismas y el órgano concedente.*

2. *Los sujetos del artículo 2.2 publicarán la citada información cuando se trate de contratos, convenios o subvenciones celebrados o concedidas con o por alguno de los sujetos del artículo 2.1.*

**B) Información presupuestaria y financiera.**

1. *Además de la información prevista en el artículo 8.1.d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los sujetos del artículo 2.1.a) de la presente Ley publicarán:*

a) *Los estados mensuales de ejecución presupuestaria, con desglose por secciones y a nivel de subconcepto.*

b) *Los datos actualizados y su evolución a lo largo de los cinco ejercicios anteriores de:*

*Los gastos de personal y su porcentaje sobre el gasto total, especificándose los relativos al personal directivo y eventual, además de los correspondientes a las personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo, expresando en todos los casos su porcentaje sobre el gasto de personal y sobre el gasto total.*

*Gastos e ingresos en concepto de arrendamientos de bienes inmuebles.*

*Los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, desglosando los distintos conceptos de la campaña, contratos celebrados e importe contratado con cada medio.”*

**Entidades y referencias:** Unidades de transparencia (Artículo 18 Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés)

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado De Asturias (Artículo 63 y siguientes Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés)

Resolución de 8 de enero de 2024, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno A.A.I., por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.<sup>79</sup>

## 7. C. A. de Cantabria.

**Norma:** Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

**Precepto:** Artículo 27. Transparencia en la contratación pública.

Cabe también mencionar el artículo 23. Información estadística, así como el artículo 26. Transparencia política, apartado 6 sobre el gasto en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional y adjudicatarios.

---

<sup>79</sup> La competencia es del Principado de Asturias, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

## **Regulación:**

*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, los sujetos comprendidos en el artículo 4 de la presente ley deberán publicar, en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:*

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*
- d) Duración.*
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.*
- f) Importes de licitación y de adjudicación.*
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.*
- i) Identidad del adjudicatario, así como su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o en su caso, clasificación.*
- j) Modificaciones aprobadas.*
- k) En su caso, las cesiones del contrato y subcontrataciones, con identificación de los cessionarios y subcontratistas, así como la solvencia técnica y económica de estos y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas siempre que la normativa sectorial lo permita.*
- l) Criterios de adjudicación, tanto los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*
- m) Informe de valoración de las ofertas.*
- n) En su caso, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*
- ñ) Las actas de las mesas de contratación.*
- o) Listado de facturas de importe superior a 3.000 euros.*

*La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, debiendo cumplir al menos con lo establecido en los apartados anteriores, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.*

*2. Se dará publicidad de la ejecución de los contratos y comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de las penalizaciones previstas y las impuestas, de la cesión o resolución del contrato, así como la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.*

*3. Respecto a los proyectos y obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma se dará publicidad a la siguiente información:*

*a) La declaración de proyecto y obra pública de interés para la Comunidad Autónoma.*

*b) Respecto de los proyectos y obras: los informes previos en los que se incluya información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.*

*c) Respecto de los contratos formalizados: adjudicatario, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.*

*4. En los contratos de concesión de servicios, deberán hacerse público, además, los siguientes datos para facilitar su conocimiento a los usuarios:*

*a) Las condiciones y obligaciones asumidas por los gestores con relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio.*

*b) Los derechos y deberes de los usuarios.*

*c) Las facultades de inspección, control y sanción que puede ejercer la Administración con relación a la prestación del servicio.*

*d) El procedimiento para formular quejas o reclamaciones.*

*5. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

*6. Los sujetos mencionados en el artículo 5 de la presente ley deberán publicar toda la información que corresponda a los contratos celebrados con una Administración pública, en los mismos términos exigidos en los apartados anteriores.”*

**Entidades y referencias:** Consejo de Transparencia de Cantabria (Artículo 33 y siguientes de la [Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública](#)).

[Resolución de 12 de abril de 2024, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la prórroga del Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.](#)<sup>80</sup>

8. C. A. de La Rioja.

**Norma:** [Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.](#)

**Precepto:** Artículo 10. Información económica, presupuestaria y estadística.

**Regulación:**

*“1. Los sujetos comprendidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 2 de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

*a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*

*La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada.*

*Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

*b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firman, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones*

---

<sup>80</sup> La competencia es de la C. A. de Cantabria, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

*económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.*

- c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiendo como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
  - d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.*
  - e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.*
  - f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.*
  - g) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.*
  - h) La información general sobre retribuciones de los empleados públicos, tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.*
  - i) La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal, número de liberados sindicales e identificación de la organización sindical a la que pertenecen.*
  - j) Las listas de contratación de personal temporal, así como las listas de procesos de formación y promoción.*
  - k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los miembros del Gobierno y del resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.*
2. Los sujetos mencionados en el artículo 2.3 de esta ley deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación con las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.
3. La Administración general, sus organismos públicos y la Universidad de La Rioja publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.”

**Entidades y referencias:** Unidad de Transparencia (Artículo 4 Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja)

Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la prórroga y modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.<sup>81</sup>

## 9. C. A. de la Región de Murcia.

**Norma:** Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.<sup>82</sup>

**Precepto:** Artículo 17. Información sobre contratos y convenios.

Cabe mencionar también el artículo 12.e) que recoge la información sobre contratos y convenios en los tipos de información susceptible de publicidad activa, 14.4 c) sobre las campañas de publicidad institucional contratadas y el gasto público realizado en ellas.

### Regulación:

*“1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:*

- a) Objeto y tipo de contrato.*
- b) Importe de licitación y de adjudicación.*
- c) Procedimiento utilizado para su celebración.*
- d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*
- e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de*

---

<sup>81</sup> La competencia es de la C. A. de La Rioja, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

<sup>82</sup> Modificada por la Ley 1/2024, de 8 de julio, de modificación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

*los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.*

- f) Identidad del adjudicatario.*
- g) Fecha de formalización.*
- h) Fecha de inicio de la ejecución.*
- i) Duración.*
- j) Modificaciones y prórrogas.*
- k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.*
- l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.*
- m) Decisiones de desistimiento y renuncia.*
- n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.*
- o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.*

*2. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.*

*3. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.*

*4. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.*

*5. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:*

- a) Las partes firmantes.*

b) *Su objeto y plazo de duración.*

c) *Las modificaciones y prórrogas realizadas.*

d) *Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.*

6. *Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:*

a) *Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.*

b) *Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.*

c) *Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.*

d) *Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.*

7. *En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas o jurídicas-, los siguientes derechos:*

a) *A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.*

b) *A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.*

c) *A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.*

d) *A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.*

e) *A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de*

*nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

**Entidades y referencia:** Comisionado de la Transparencia de la Región de Murcia (Artículo 38 y siguientes Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)

[Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 1/2024, de 8 de julio.](#)

#### 10.C. Valenciana.

**Norma:** [Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.](#)<sup>83</sup>

**Precepto:** Artículo 20. Información sobre contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 14.2.8º b) que, igual que en el caso de la C.A. de Cataluña, contempla como obligación proporcionar información sobre el personal de empresas adjudicatarias que realizan una actividad, servicio u obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público, el artículo 22. Información sobre publicidad y promoción institucional, sobre las campañas de publicidad y promoción institucional y su coste, el artículo 25. Información sobre estudios, estadísticas y cartografía, sobre los contratos adjudicados en su caso.

#### Regulación:

*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 deben publicar la información relativa a los contratos que se cita a continuación:*

*a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*

*b) Fecha de formalización, si procede.*

---

<sup>83</sup> El capítulo II del título I de la Ley 1/2022 (artículos 10 a 26) incluye las obligaciones de publicidad activa. La [Ley 4/2024, de 26 de julio, de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de personas con cargos públicos no electos](#) modifica, con efectos desde el 27 de agosto de 2024, los arts. 15, 16, 46, 49, 51 y 57, y se suprime, con los mismos efectos, el art. 58.

- c) *Fecha de inicio de ejecución.*
- d) *Duración del contrato.*
- e) *Procedimiento de adjudicación utilizado para su formalización.*
- f) *Presupuesto base de licitación e importe de adjudicación.*
- g) *Instrumentos a través de los cuales se ha publicitado, si procede.*
- h) *Número de licitadores participantes en el procedimiento y denominación de las empresas licitadoras.*
- i) *Identidad del adjudicatario y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional o, si procede, clasificación, respetando en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la legislación de contratos del sector público y los principios de protección de datos. Así mismo, se publicará información sobre su titularidad real, entendida de acuerdo con la definición que establece la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, en las condiciones que permita la normativa que regula el Registro de Titularidades Reales. También se tiene que publicar el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.*
- j) *Las prórrogas de los contratos, los supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos y las modificaciones, dejaciones y renuncias por parte del adjudicatario. En los casos de revisión de precios hay que indicar la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.*
- k) *Si procede, información relativa a la subcontratación, indicando como mínimo el objeto, el expediente de contratación al que corresponda, la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato, así como el periodo de subcontratación y el grado de cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales y laborales.*
- l) *Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.*
- m) *Si procede, los acuerdos y criterios interpretativos de los órganos consultivos en materia de contratación, con relación en el contrato objeto de publicidad.*
- n) *La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.*
- o) *Criterios de adjudicación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, tanto los criterios*

*cuantificables por medio de la mera aplicación de fórmulas como los criterios la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor.*

*p) Informe de valoración de las ofertas, así como las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.*

*q) Si procede, las decisiones de dejación y las decisiones de no adjudicación o celebración de los contratos, por parte del órgano de contratación.*

*r) Información relativa a los contratos menores. La publicación de esta información se realizará, al menos, trimestralmente, e incluirá como mínimo el objeto, la duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, el número e identidad de los licitadores participantes, la identidad del adjudicatario y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados, incluidas las diferentes ofertas que se realizaron.*

*s) Información estadística sobre el número y el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, de forma que puedan conocerse los porcentajes que se contraten en cada modalidad contractual y los recibos por cada una de las empresas que contrata con el sector público anualmente.*

*2. Con la información contenida en el apartado 1 hay que crear una base de datos de consulta pública y la información obtenida en la investigación se debe poder descargar en formato reutilizable.*

*3. En los contratos de concesión de servicios deben hacerse públicos, además, los datos siguientes para facilitar su conocimiento a los usuarios:*

*a) Los estándares mínimos de calidad del servicio público.*

*b) La identificación de la persona responsable de la concesión.*

*c) Las direcciones electrónicas donde pueden dirigirse las reclamaciones de responsabilidad patrimonial y las quejas.*

*d) La relación, la categoría profesional y la titulación, si procede, del personal adscrito a la prestación del servicio.*

*e) Información sobre si la prestación de servicios supone el tratamiento de datos personales por parte de la persona adjudicataria.*

*4. La exigencia de transparencia contenida en este artículo tiene que quedar expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”*

## Entidades y referencia:

Consejo Valenciano de Transparencia (artículo 47 y siguientes de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana

[Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 4/2024, de 26 de julio, de modificación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de personas con cargos públicos no electos.](#)

[Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.](#)

### 11. C. A. de Aragón.

**Norma:** [Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.](#)

**Precepto:** Artículo 16. Información sobre contratos.

Cabe también mencionar el artículo 13. Transparencia política, apartado 5.c, relativo a la publicidad activa de las campañas de publicidad institucional, con indicación del gasto público, adjudicatarios y plazo de ejecución.

### Regulación:

*“1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exige respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, la transparencia en la contratación pública exige que los sujetos comprendidos en el artículo 4 hagan pública en sus respectivos Portales de Transparencia, con una actualización trimestral, la siguiente información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores:*

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*
- b) Fecha de formalización.*
- c) Fecha de inicio de ejecución.*
- d) Duración.*
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.*
- f) Importes de licitación y de adjudicación.*

g) *Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.*

h) *Número de licitadores participantes en el procedimiento.*

i) *Identidad del adjudicatario.*

j) *Modificaciones aprobadas.*

2. *Se dará publicidad de la ejecución de los contratos que no tengan la consideración de contrato menor, la cual comprenderá al menos información sobre las ampliaciones del plazo de ejecución, prórrogas del contrato, contratos complementarios, modificaciones del contrato, fecha de la recepción e importe de la liquidación practicada y, en su caso, de la cesión o resolución del contrato.*

*También se dará publicidad a la subcontratación, con indicación de la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.*

3. *Asimismo, publicarán datos estadísticos sobre:*

a) *El porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*

b) *El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.*

4. *El sector público autonómico dará, respecto a los proyectos y obras de infraestructura más importantes, la siguiente información:*

a) *Respecto de los proyectos pendientes de ejecución: información sobre su coste estimado, los trámites realizados y los pendientes.*

b) *Respecto de los contratos formalizados: objeto de la obra, contratista, plazo de ejecución, fechas previstas de inicio, de finalización y de puesta en servicio.*

5. *Las entidades a las que se refiere el artículo 8 deberán publicar información sobre los contratos celebrados con las Administraciones públicas.*

6. *En todo caso, deberá garantizarse el acceso a toda la información contenida en el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**Entidades y referencia:** Consejo de Transparencia de Aragón (Artículo 37 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón)

[Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón.](#)

12. C. A. de Castilla-La Mancha.

**Norma:** [Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha](#)<sup>84</sup>.

**Precepto:** Artículo 16. Información sobre contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 14. Información económica, presupuestaria y financiera, apartado 7, relativo a los gastos realizados en campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional.

**Regulación:**

*“1. Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que la legislación estatal básica regula para los sujetos previstos en el artículo 4 de esta ley, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el resto de entidades del sector público regional, deberán publicar y mantener actualizada:*

- a) La información general de las entidades y órganos de contratación, con indicación de los enlaces y direcciones web de sus correspondientes perfiles del contratante.*
- b) La relación de los contratos programados, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renuncias o desistimientos, las licitaciones anuladas y cualquier otra información que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*
- c) Las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*
- d) Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas.*
- e) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se hayan publicitado, el número de licitadores participantes, los excluidos y admitidos en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.*
- f) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de*

---

<sup>84</sup> Modificada por la [Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha](#).

*cada uno de los procedimientos y formas previstas en la legislación de contratos del sector público.*

*En el caso de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, la información deberá desglosarse diferenciando los datos para cada uno de los supuestos tasados que posibilitan la utilización de dicho procedimiento, incluyendo los contratos derivados de sistemas centralizados de contratación.*

*g) La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos, entidades o centros directivos, su objeto, importe y duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.*

*h) Las modificaciones de los contratos formalizados, las causas de modificación, los contratos complementarios, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración, con indicación de las fechas de inicio y de recepción, así como los que hayan sido objeto de suspensión o demora en su ejecución. En todos estos casos se deberá indicar el órgano autorizante.*

*i) Información sobre la cesión de contrato, así como la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje en volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.*

*j) Importe y porcentaje de la liquidación practicada a la finalización del contrato.*

*k) La información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.*

*l) La relación de contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos.*

*m) Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.*

*2. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.”*

**Entidades y referencia:** Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno<sup>85</sup> (Artículo 61 y siguientes Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha).

---

<sup>85</sup> Desde el 1 de noviembre de 2023 el CTBG ha dejado de ser competente para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

Oficina de Transparencia (Artículo 59 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha)

Comisión Interdepartamental para la Transparencia (Artículo 60 Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha)

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de 29 de junio de 2018.

Resolución del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha de 27 de octubre de 2023 por la que se crea su sede y su registro electrónico.

13. C. A. de Canarias.

**Norma:** Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**Precepto:** Artículo 28. Información de los contratos.

Cabe mencionar también el artículo 27: Información de las obras públicas, así como el artículo 24. Información económico-financiera, apartado B h) sobre las campañas de publicidad o comunicación institucional.

**Regulación:**

*“1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, publicarán y actualizarán la información siguiente:*

- a) La información general de las entidades y órganos de contratación.*
- b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*

---

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), respecto de las resoluciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha y su sector público, y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial y su sector público. A partir de esa fecha las reclamaciones, y demás actuaciones relacionadas con el ámbito de la transparencia, deberán dirigirse al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha a través de los medios que ese organismo tenga establecidos.

- c) *La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*
  - d) *La composición y convocatorias de las mesas de contratación.*
  - e) *La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.*
2. *Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicar y mantener actualizada la información siguiente:*
- a) *Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.*
  - b) *Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*
  - c) *El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.*
  - d) *Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.*
  - e) *Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.*
  - f) *La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*
3. *La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente”.*
- Entidades y referencia:** Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias (Artículo 58 y siguientes Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública)

#### 14. C. F. de Navarra.

**Norma:** [Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

**Precepto:** Artículo 23. Información sobre contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 11.2.c) sobre el plazo en que debe permanecer publicada la información pública sobre contratos, el artículo 18.1.e) sobre la información sujeta a publicación, el artículo 19.3.f) sobre el personal adscrito por contratistas que realicen una actividad, un servicio o un obra con carácter permanente en dependencias o establecimientos públicos como la normativa que regula esta materia en la C.A. de Cataluña y en la C. Valenciana, el artículo 22.1.B b) 9 sobre los contratos y gasto relativo a las campañas de publicidad, promoción y comunicación institucional, el artículo 24. Información sobre concesión de servicios, la Disposición adicional novena. Transparencia y rendición de cuentas sobre la gestión de los fondos europeos derivados de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next-EU)

#### Regulación:

*“1. La transparencia en la contratación pública se articulará a través del Portal de Contratación de Navarra, configurado este no solo como medio oficial para la publicidad de las licitaciones, sino también como un instrumento fundamental de información en el que deberán figurar:*

*a) La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.*

*b) La información sobre los contratos, incluidos los acuerdos marco, los contratos adjudicados, los declarados desiertos, las renuncias o desistimientos, las licitaciones anuladas, los contratos resueltos, con indicación de las causas que motivan la resolución y sus efectos, y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*

*c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*

*d) Composición y actas de las mesas de contratación.*

*e) Los contratos formalizados con indicación de los siguientes aspectos:*

*1. Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.*

2. *Fecha de formalización.*
  3. *Fecha de inicio de ejecución.*
  4. *Duración.*
  5. *Procedimiento de adjudicación utilizado.*
  6. *Importes de licitación y de adjudicación.*
  7. *Número de licitadores participantes, con identificación de los admitidos, excluidos y, en su caso, de los seleccionados en el procedimiento.*
  8. *Identidad del adjudicatario.*
  9. *La solvencia técnica y económica del adjudicatario.*
  10. *Los criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.*
  11. *Cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, con sus respectivas puntuaciones detalladas por cada uno de los criterios, y resumen de la motivación. Acuerdos e informes jurídicos, técnicos y de intervención económica relacionados con el proceso de contratación.*
  12. *Informes jurídicos, técnicos y de intervención relacionados con el proceso de contratación.*
  13. *Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.*
  14. *Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.*
  15. *Importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato.*
  16. *Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado.*
- f) *Las penalidades impuestas por incumplimiento de los contratistas.*
- g) *La relación, al menos trimestral, de contratos menores, especificando, por órganos o entidades, su objeto, importe, duración, así como el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos adjudicados.*

h) Los datos estadísticos, por órgano de contratación, que detallen el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados, a través de cada uno de los procedimientos y formas previstas en la normativa foral de contratos públicos.

i) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. La publicación de la información a que se refiere la letra e) del párrafo anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a efecto respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

3. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra creará una base de datos de libre acceso en la que se recogerá información de forma actualizada de los contratos con las empresas adjudicatarias. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo adjudica.

*Los contratos relativos a campañas de publicidad institucional se identificarán en un apartado independiente, estructurado en razón de su objeto, delimitando, al margen de su vigencia, las fechas efectivas de difusión publicitaria y los medios en los que esta se realiza.*

4. Las entidades señaladas en el artículo 3 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley foral.”

**Entidades y referencia:** Consejo de Transparencia de Navarra (Artículo 63 y siguientes Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Acuerdo de 24 de septiembre de 2018, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Navarra.

## 15. C. A de Extremadura.

**Norma:** Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

## **Precepto:** Artículo 8. Contratos públicos.

Cabe mencionar también el artículo 9. Concesión de servicios

## Regulación:

*“Serán objeto de publicación en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadanas:*

*1. Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato.*

*2. Los procedimientos que no conlleven publicidad en los diarios oficiales, cuando superen 12.000 euros para los contratos de suministro y servicios y 30.000 en los contratos obras. Los datos a publicar serán los siguientes:*

*– Órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, en su caso, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización del contrato.*

*– Criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.*

*– El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede.*

*– Puntuación por cada oferta, con detalle para cada uno de los criterios, y resumen de la motivación.*

*– El adjudicatario, su solvencia técnica y económica.*

*– Las modificaciones del contrato que representen un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación.*

*– Cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cessionarios y subcontratistas, y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que la normativa aplicable lo permita.*

*3. Los contratos, incluyendo los menores cuya cuantía vaya de 6.000 a 12.000 euros, si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros, si son obras, con indicación de los licitadores, cuando se haya podido promover concurrencia, criterios de adjudicación, valoración y ofertas presentadas y el adjudicatario.*

*4. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.”*

Atribución de la competencia al CTBG: [Resolución de 3 de diciembre de 2024, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la resolución de](#)

las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.<sup>86</sup>

### 16. C. A. de las Illes Balears.

**Norma:** Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears.

**Precepto:** Artículo 19. Contratación pública.

Cabe mencionar también el artículo 18 sobre el concepto y alcance de la transparencia en la gestión de la adjudicación y ejecución de los contratos y el artículo 20. Gestión de servicios públicos.

#### Regulación:

*“1. Los órganos de contratación de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que dar a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y tienen que actuar con transparencia y con vigilancia estricta del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de contratos del sector público y de la normativa autonómica correspondiente.*

*2. Cada órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato, publicará, en el espacio web destinado al efecto, es decir, en el ‘Perfil del contratante’, en formato reutilizable, los aspectos siguientes, siempre que, de acuerdo con la normativa aplicable en cada tipo de procedimiento, consten:*

*a) Los licitadores.*

*b) Los criterios de adjudicación y su ponderación.*

*c) El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede, que ofrece cada licitador.*

*d) La puntuación obtenida por cada oferta, con el detalle de la otorgada para cada uno de los criterios de adjudicación y el resumen de la motivación de la valoración obtenida.*

*e) El adjudicatario.*

*f) Las modificaciones del contrato adjudicado que representen un incremento igual o superior al 20 % del precio inicial del contrato, si procede.*

---

<sup>86</sup> La competencia es de la C. A. de Extremadura, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

g) *La cesión de contrato, si procede.*

h) *La subcontratación, si procede.*

3. *En los casos en que, de acuerdo con la normativa legal de contratación del sector público que debe desarrollar el Gobierno de las Illes Balears, se obligue a la publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente, se publicará también en forma de anuncio, a cargo del adjudicatario, en uno de los diarios de mayor difusión la información de los apartados a), c) y e) del punto 2 anterior.*

4. *El requisito de dar publicidad mediante el «Perfil del contratante» se cumplirá en el caso de todos los contratos, sean cuales sean la calificación y el procedimiento para tramitarlos, incluyendo los contratos menores cuya cuantía supere la cifra de 25.000 euros en los contratos de obras y de 9.000 euros en el resto de contratos.*

5. *La información se mantendrá disponible en la página web de la administración autonómica durante todo el ejercicio presupuestario. Igualmente, se mantendrá disponible en la página web la información referida al ejercicio inmediatamente anterior.*

6. *No es procedente divulgar la información facilitada por los operadores económicos que éstos mismos hayan designado como confidencial. Esta información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.*

7. *Asimismo, se exime de cumplir el requisito de publicidad, además de los casos en que la normativa legal en materia de contratas del sector público así lo dispone, en los supuestos en que la divulgación de la información relativa a la adjudicación del contrato constituya un obstáculo para aplicar la legislación, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de los operadores económicos públicos o privados, o pueda perjudicar la competencia leal entre éstos últimos; en cada caso, se motivará la concurrencia de estas circunstancias.”*

**Entidades y referencia:** Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública, regulado por el [Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública](#)<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Actualmente, la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública está suspendida y la competencia para resolver las reclamaciones corresponde al CTBG, en aplicación del convenio firmado el 9 de diciembre de 2021, prorrogado por la [Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación parcial del Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la atribución del ejercicio de la competencia para](#)

Atribución de la competencia al CTBG:

Decreto 47/2021, de 3 de diciembre, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental de Gobierno Abierto, la Comisión Técnica de Transparencia y la Comisión Técnica de Datos Abiertos.<sup>88</sup>

Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación parcial del Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la atribución del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.<sup>89</sup>

Decreto 31/2023, de 22 de mayo, por el cual se establece la organización administrativa en materia de transparencia y se desarrolla el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en su sector público instrumental

17. C. de Madrid.

**Norma:** Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

---

la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

<sup>88</sup> Disposición final segunda

Modificación del Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública y de su funcionamiento

1. Se añade una disposición adicional, la quinta, al Decreto 1/2019, de 11 de enero, regulador de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información Pública, con la redacción siguiente:

Disposición adicional quinta

Atribución de la competencia al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

1. En caso de que Gobierno de las Illes Balears opte, de conformidad con lo que prevé la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, derecho de acceso y buen gobierno, por atribuir la competencia sobre la resolución de reclamaciones en materia de derecho de acceso al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se tramitará el oportuno convenio con este organismo estatal, donde se estipularán las correspondientes condiciones económicas y organizativas de esta atribución.

2. En este supuesto, y mientras dure la vigencia del convenio, la competencia de la Comisión para las Reclamaciones de Acceso a la Información pública quedará en suspenso, así como la aplicación de este Decreto.

<sup>89</sup> La competencia es de Illes Balears, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

**Artículo:** Artículo 22. Información de los contratos.

Cabe mencionar también el artículo 18.b) 5º relativo a los gastos y contratos celebrados para campañas de publicidad o comunicación institucional, el artículo 21 sobre información de las obras públicas, así como el artículo 24 sobre concesión de servicios públicos.

**Regulación:**

*“1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente, que les sea de aplicación:*

- a) La información general de las entidades y órganos de contratación.*
- b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, incluyendo las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.*
- c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.*
- d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación, con los cargos, y las actas anonimizadas completas de adjudicación que firman.*
- e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.*

*2. Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberán publicar y mantener actualizada la información siguiente:*

- a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones.*
- b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.*
- c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el*

*procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de contratos formalizados.*

*d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.*

*e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.*

*f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.*

*3. La publicación de la información a que se refiere el apartado anterior, previa justificación en el expediente, no se llevará a cabo respecto de los contratos declarados secretos o reservados cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.”*

**Entidades y referencia:** Consejo de Transparencia y Protección de Datos (artículo 72 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).

[Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local](#) <sup>90</sup>

18. C. de Castilla y León.

**Norma:** [Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.](#)

**Precepto:** Cabe mencionar el Artículo 3. Información objeto de publicidad, apartado 1.f), referido a las campañas de publicidad institucional.

**Regulación:** No se incluyen una regulación expresa de la transparencia en materia de contratación.

**Entidades y referencia:** Comisionado de Transparencia de Castilla y León (Artículo 11 y siguientes Ley 3/2015, [de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León](#))

---

<sup>90</sup> [Modificado por el Decreto 54/2024, de 22 de mayo, del Consejo de Gobierno.](#)

[Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, de la Comisión de Transparencia, por el que se da publicidad a su constitución.](#)

#### 19. Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Norma:** no tiene normativa propia.

Atribución de la competencia al CTBG:

[Resolución de 3 de julio de 2024, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica la prórroga del Convenio con la Ciudad de Ceuta, para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)<sup>91</sup>

#### 20. Ciudad Autónoma de Melilla.

**Norma:** [Decreto n.º 43 de fecha 14 de julio de 2016, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.](#)

**Precepto:** Artículo 16. Información sobre contratos.

Cabe mencionar también el artículo 11 relativo a Información institucional y organizativa.

**Regulación:**

*“1. La Ciudad Autónoma de Melilla y las entidades enumeradas en el artículo 2.1 del presente Reglamento deberán publicar la información relativa a:*

*a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto y tipo de contrato, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su adjudicación y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.*

*b) Indicarán también los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario o si hubiera quedado desierto, así como la fecha de formalización, la fecha de inicio de ejecución, la duración prevista del contrato.*

---

<sup>91</sup> La competencia es de la Cdad. de Ceuta, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

- c) *Las modificaciones del contrato, las prórrogas, las cesiones, las revisiones de precios, las resoluciones o reconocimiento de supuestos de invalidez. También se publicarán las decisiones de desistimiento y la renuncia de los contratos.*
- d) *Las entidades y los órganos de contratación, con la indicación de su denominación exacta, el teléfono y las direcciones postales y electrónicas.*
- e) *La composición de la Mesa de Contratación, así como sus convocatorias y las actas por ellos emitidas, sus propuestas definitivas con las puntuaciones obtenidas por cada participante y, en su caso, los informes de personal técnico especializado que hubiesen servido de asesoramiento a la Mesa.*
- f) *El número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público especificándose los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario que se contratan en cada modalidad.*
- g) *La información relativa a los contratos menores indicando el objeto, importe, adjudicatario y órgano contratante. Esta información deberá actualizarse, al menos trimestralmente.”*

Atribución de la competencia al CTBG:

[Resolución de 11 de noviembre de 2024, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica el Convenio con la Ciudad de Melilla, para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> La competencia es de la Cdad. de Melilla, pero el CTBG será el encargado de resolver las reclamaciones.

## B). Análisis de los campos en materia de contratación pública requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica

En el apartado anterior se relaciona la normativa de transparencia en materia de contratación pública en veinte ámbitos territoriales. En este apartado se relacionan los campos de publicidad activa en materia de contratación pública que son exigidos en esa normativa.

Se han considerado los campos que ya se habían identificado y analizado en los IAS 2022, 2023 y 2024. El resultado es un total de 61 campos, incluyendo el campo añadido<sup>93</sup> en el IAS 2024, relativo a la información estadística sobre la participación de microempresas y pymes en los distintos procedimientos y tipologías contractuales previstas en la legislación de contratos del sector público. Aunque las normas autonómicas de transparencia no incluyen este campo como obligatorio, esta Oficina ha realizado una búsqueda de la información estadística sobre el porcentaje de participación de microempresas, pequeñas y medianas empresas en los contratos adjudicados, y se ha comprobado que algunas CC. AA., como [Madrid](#), [Andalucía](#) o [Castilla-La Mancha](#), han publicado esta información, aunque solo Castilla- La Mancha distingue entre microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El resultado del análisis comparativo de los 61 campos en el cuadro que figura a continuación pone de manifiesto la variedad en la regulación de las exigencias de transparencia en materia de contratación pública, de modo que, dependiendo de dónde se haya celebrado el contrato, podrá accederse a unos u otros datos.

---

<sup>93</sup> El nuevo campo responde a que la Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, introdujo el siguiente párrafo en la letra a) del apartado 1 del artículo 8: “Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma”. La inclusión de este aspecto eleva a 61 el número de campos analizados.

## Cuadro de análisis de los campos en materia de contratación pública requeridos en la normativa de transparencia estatal y autonómica

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Objeto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Tipo de contrato			X			X		X	X	X				X						X
Órgano de contratación		X <sup>94</sup>	X <sup>95</sup>		X	X <sup>96</sup>			X	X	X <sup>97</sup>	X	X <sup>98</sup>	X	X <sup>99</sup>					X
Fecha formalización				X	X		X	X	X					X						X
Fecha de inicio de ejecución					X	X		X	X	X	X			X						X
Duración	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Valor estimado				X																
Importe licitación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Importe adjudicación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X

<sup>94</sup> Se incluye información general de contacto del OC.

<sup>95</sup> Información general de OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

<sup>96</sup> Se da Información general del OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

<sup>97</sup> Se da Información general del OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra información sobre las licitaciones en curso, acceso a las condiciones especiales de ejecución y documentación complementaria.

<sup>98</sup> Información general de contacto del OC.

<sup>99</sup> Información general de OC, información sobre contratos adjudicados, licitaciones anuladas y cualquier otra. Información sobre las licitaciones en curso, acceso a las CEE y documentación complementaria.

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.	
Procedimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	
Medio de publicidad	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X				X	
N.º Licitadores	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	
Excluidos y admitidos				X								X		X							
Adjudicatario	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	
PCAP (Pliegos)			X	X		X									X					X	
Plazo presentación ofertas				X										X							
Fecha, hora y lugar del acto de apertura, en su caso				X																	
Condiciones de ejecución			X																		
Solvencia eco-fi y técnica o clasificación del adjudicatario						X			X				X	X							
Criterios de adjudicación			X				X			X				X	X	X					
Ofertas económicas																	X				
Informes jurídicos y/o de intervención													X								
Informe de valoración de las ofertas		X	X			X			X				X	X	X				X		
Cuadro clasificación		X							X				X		X						

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.	
Porcentaje de baja de la oferta, en su caso								X												X	
Plazo de formalización del contrato																X					
Adjudicación del contrato				X																	
Formalización del contrato					X																
Modificaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Ampliación de plazo								X			X										
Prórrogas	X	X		X		X		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	
Contratos complementarios							X				X	X			X						
Fecha de la recepción							X				X	X									
Importe de la liquidación							X				X	X			X						
Desierto						X			X						X					X	
Desistimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X		X	X	
Renuncia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X		X	X	
Renuncia adjudicatario									X												
Resolución de contrato	X	X		X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	
Declaración de nulidad		X		X					X	X										X	
Revisiones de precios				X					X	X		X		X						X	
Cesión de contratos		X	X	X	X			X	X	X	X			X	X	X			X	X	

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Subcontratación			X	X	X	X <sup>100</sup>		X	X <sup>101</sup>	X <sup>102</sup>	X <sup>103</sup>		X	X <sup>104</sup>	X					
Suspensión												X								
Demora												X								
Penalidades		X					X			X		X	X	X			X			
Contratación menor		X	X	X	X	X	X <sup>105</sup>	X		X		X	X <sup>106</sup>	X	X <sup>107</sup>	X	X <sup>108</sup>		X	
Recursos especiales			X																	
Cuestiones de nulidad			X																	
Cuestiones judiciales			X																	
Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

<sup>100</sup> Se incluye la solvencia económica y técnica de los subcontratistas y acuerdos entre contratista y subcontratista. Además, identidad de subcontratista, importe y porcentaje de la subcontratación.

<sup>101</sup> Se incluyen los datos de subcontratista, importe y porcentaje.

<sup>102</sup> Se incluyen los datos de subcontratistas, porcentaje e importe.

<sup>103</sup> Se incluyen los datos del subcontratista, importe y porcentaje.

<sup>104</sup> Se incluyen los acuerdos entre subcontratista y contratista.

<sup>105</sup> En los contratos menores se facilita la misma información que del resto de contratos, pero trimestralmente.

<sup>106</sup> En los contratos menores se incluye importe y porcentaje respecto a la totalidad de los contratos formalizados.

<sup>107</sup> Se incluye la información cuando se haya podido promover la concurrencia.

<sup>108</sup> Información detallada de la contratación menor.

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Datos estadísticos de número de contratos por tipo de procedimientos		X			X			X		X										
Actas de la Mesas de contratación					X	X			X		X		X		X		X			X
Composición y convocatorias de las Mesas de contratación		X		X		X					X		X	X			X			X
Información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones sobre los contratos			X	X					X				X	X			X			
Acuerdos interpretativos de los órganos consultivos			X	X					X											
Campañas de publicidad o información institucional									X				X				X		X	
Proyectos y obras de infraestructura - Obras públicas							X		X		X									
Contratos de concesión de servicios (información sobre condiciones de la prestación)				X			X		X	X										

Dato	AGE	C. A. del P.V.	C. A. de Cat	C. A. de Gal	C. A. de And	C. A. del P. de Ast.	C. A. de Cant.	C. A. de La Rioja	C. A. de la R. de Murcia	C. Val.	C. A. de Arag.	C. A. de C-LM	C. A. de Can.	C. F. de Nav.	C. A. de Ex.	C. A. de las IB	C. de Mad	C. de CyL	Ceut	Mel.
Listados de facturas de >3.000 euros										X										
Información estadística del porcentaje de participación en contratos adjudicados (número y valor) de microempresas y pymes para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la LCSP										X										

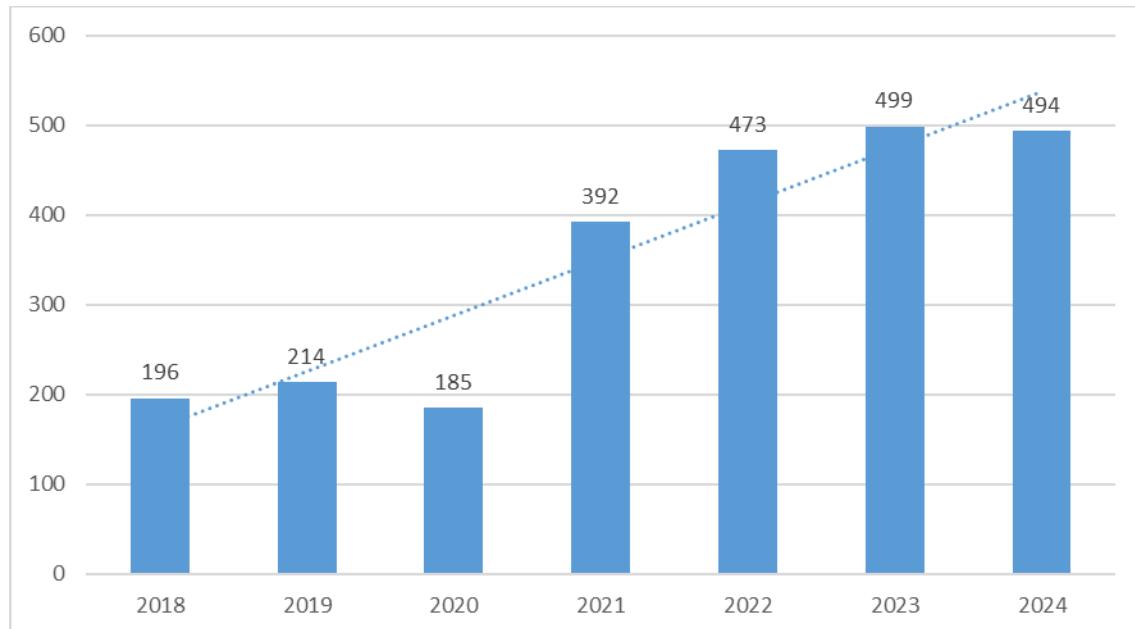
### III. Resultados del análisis y de la supervisión de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en el 2024

#### 1. Resoluciones de las reclamaciones de transparencia en el ámbito de la contratación pública

En 2024 el conjunto de órganos que velan por el cumplimiento de la normativa de transparencia ha emitido un total de 494 resoluciones con motivo de las reclamaciones de transparencia interpuestas en materia de contratación pública, 5 menos que en 2023 y 21 más que en 2022. Las resoluciones son del ámbito estatal, autonómico y local, y han sido aprobadas por el CTBG y las entidades autonómicas análogas.

El siguiente gráfico muestra la evolución del número de resoluciones adoptadas por reclamaciones interpuestas en materia de contratación pública en el periodo de 2018 a 2024:

**Gráfico 1. Resoluciones de las reclamaciones interpuestas en materia de contratación pública en el periodo 2018-2024**



Este año se aprecia una ligera disminución del número de resoluciones de las reclamaciones de transparencia interpuestas en materia contractual.

En el análisis de las 494 resoluciones que resuelven las reclamaciones interpuestas en materia de contratación pública ante los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia del año 2024, se han planteado las siguientes cuestiones:

**Tabla 20. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en 2024**

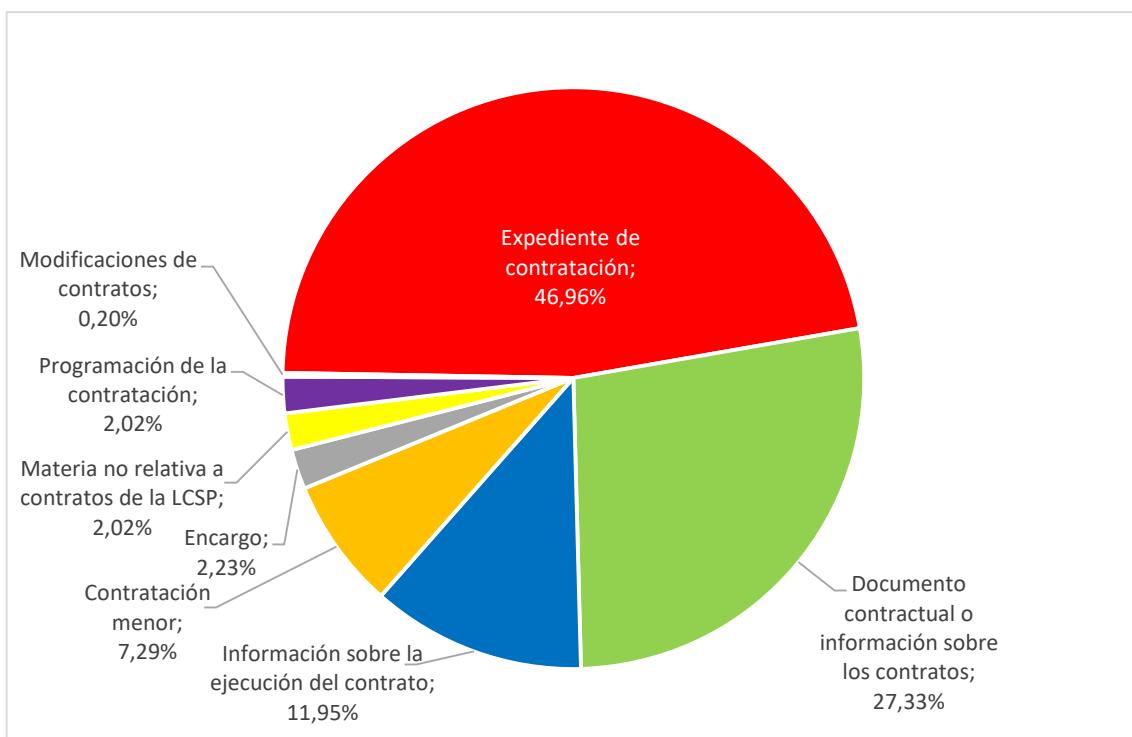
Objeto de la reclamación	N.º de resoluciones
Expediente de contratación	232
Documento contractual o información sobre los contratos	135
Información sobre la ejecución del contrato	59
Contratación menor	36
Encargos	11
Materia no relativa a LCSP	10
Programación	10
Modificaciones de contratos	1
<b>Total</b>	<b>494</b>

Como muestra la tabla, el objeto mayoritario de las reclamaciones es el acceso al expediente de contratación o a algún documento contractual o información sobre los contratos, con 232 y 135 expedientes respectivamente. En tercer lugar, con 59, figuran las reclamaciones que versan sobre la ejecución del contrato.

Las reclamaciones que versan sobre los contratos menores ocupan el cuarto lugar, con 36. Las reclamaciones relativas a encargos a medios propios, otras materias no relativas a la LCSP y a la programación de la contratación prácticamente coinciden en número, en torno a 10. Y solo se ha registrado una reclamación relativa a las modificaciones contractuales.

A continuación, se muestra la representación gráfica, en porcentaje, del número de reclamaciones en función de su objeto. En consonancia con los valores absolutos de la tabla, el porcentaje mayoritario, 46,26% corresponde a las reclamaciones de acceso al expediente de contratación. Le siguen, con un 27,33%, las reclamaciones por acceso a información sobre los contratos:

**Gráfico 2. Objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2024**



La tabla siguiente muestra la evolución del objeto de las reclamaciones:

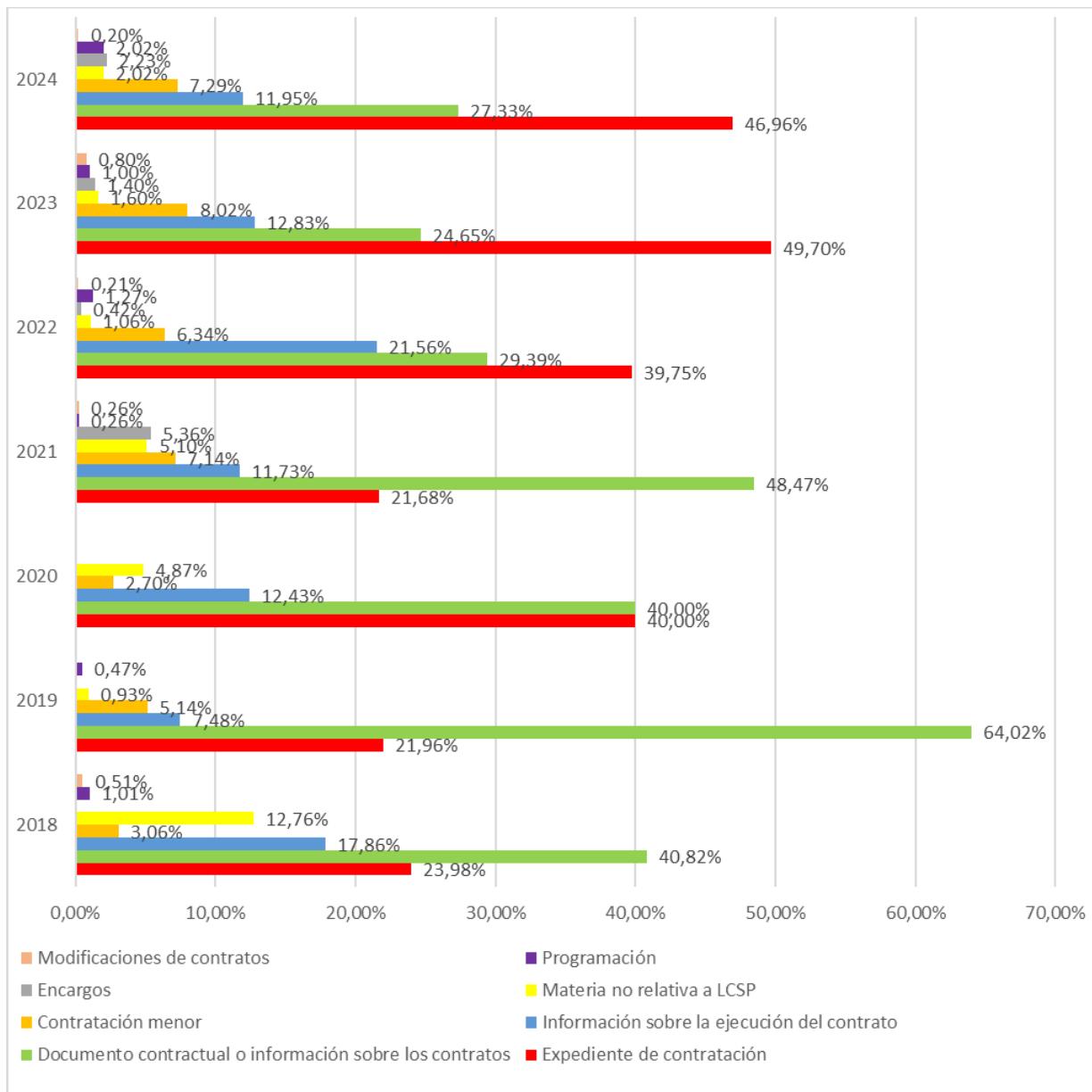
**Tabla 21. Evolución del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2018-2024**

Objeto/Causa	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
<b>Expediente de contratación</b>	47	47	74	85	188	248	232
<b>Documento contractual o información sobre los contratos</b>	80	137	74	190	139	123	135
<b>Información sobre la ejecución del contrato</b>	35	16	23	46	102	64	59
<b>Contratación menor</b>	6	11	5	28	30	40	36
<b>Encargos</b>				21	2	7	11
<b>Materia no relativa a LCSP</b>	25	2	9	20	5	8	10
<b>Programación</b>	2	1		1	6	5	10
<b>Modificaciones de contratos</b>	1			1	1	4	1
<b>Total</b>	196	214	185	392	473	499	494

El acceso al “expediente de contratación”, al “documento contractual o a la información sobre los contratos” o a la “información sobre la ejecución del contrato” mantienen los tres primeros puestos en los últimos tres años. El número de reclamaciones por el “expediente de contratación” ha mantenido una tendencia estable de crecimiento desde 2019, aunque haya descendido ligeramente de 248 a 232 en 2024. En segundo lugar, el “acceso al documento contractual o información sobre los contratos”, sigue un comportamiento más errático, aunque desde 2022 está en torno a los 120-130 casos. La “información sobre la ejecución del contrato” también ha variado más en los primeros años y después de alcanzar un máximo en 2022, se ha mantenido en torno a 60 expedientes.

El gráfico siguiente representa estas tendencias:

**Gráfico 3. Evolución porcentual del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2018-2024**



Teniendo en cuenta estos datos, se puede afirmar que, al igual que en 2022 y 2023, la cuestión sobre la que la ciudadanía interpuso más reclamaciones, al no obtener plena satisfacción en sus solicitudes de acceso a la información pública, fue el “expediente de contratación”. Dentro de esta denominación se incluyen las solicitudes y, en su caso, posteriores reclamaciones que requieren más información que la que aparece en el documento contractual o en los pliegos, y pretenden acceder a otros documentos como memorias, ofertas presentadas o informes emitidos, documentos preparatorios y, en su caso, también a

actuaciones llevadas a cabo en la fase de ejecución del contrato<sup>109</sup>. Se incluyen también las solicitudes genéricas referidas al expediente de contratación, sin alusión a un documento concreto.

En segundo lugar, igual que en 2022 y 2023, figura el “documento contractual o información sobre los contratos”. Recordamos que esta denominación engloba las reclamaciones por insatisfacción de las solicitudes de acceso a un contrato determinado o a contratos de un sector o ámbito, a los pliegos o a información incluida en el contrato o en el pliego.

Y, en tercer lugar, se encuentran las 59 resoluciones a reclamaciones relativas a “información sobre la ejecución del contrato”, su resultado y si éste ha satisfecho la necesidad de la Administración. Representan un 11,95% del total, porcentaje similar a 2021 y 2020, con cifras en torno al 12%, pero lejos del 21,56% de 2022.

Teniendo en cuenta la evolución desde 2018, ejercicio analizado en el primer IAS 2019, se observa que, aunque en años anteriores el acceso al “documento contractual o información sobre los contratos” ha sido el tema con más resoluciones por reclamaciones de transparencia, en 2024, igual que en 2022 y 2023, vuelve a ser superado por el acceso al “expediente de contratación”, configurándose nuevamente como el tema más conflictivo, en lo que a número de resoluciones por reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública se refiere. Además, como ya se ha indicado, el número de resoluciones en esta categoría se mantiene prácticamente estable, 232 resoluciones en 2024 y 248 en 2023, lo que supone un ligero descenso del 6,45%.

Se observa, igualmente, un ligero descenso de las resoluciones de reclamaciones de información referidas a la “contratación menor”, 36 resoluciones, 4 menos que en 2023, lo que supone una mínima diferencia, pudiendo afirmarse que los datos se mantienen estables.

De conformidad con lo expuesto, y como se ha señalado en IAS anteriores, sería recomendable publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, ya que, si bien en la LCSP no existe obligación de publicarlos todos, es evidente el creciente interés de la ciudadanía y las dificultades para acceder a esta información.

Asimismo, sería recomendable incorporar el documento contractual en la plataforma de contratación que corresponda, y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización.

---

<sup>109</sup> Los casos en que se solicita información exclusivamente referida a la ejecución del contrato se han contabilizado en la categoría de “Información sobre la ejecución del contrato”.

Finalmente y habida cuenta del interés suscitado por la “información sobre la ejecución del contrato”, se recomienda nuevamente publicar el anuncio relativo a la finalización del contrato incorporado por PLACSP.

## 2. El sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia sobre la contratación pública

Además de analizar el número y el objeto de las resoluciones emitidas por el CTBG y los órganos autonómicos de transparencia en materia de contratación pública, interesa conocer el sentido de estas resoluciones.

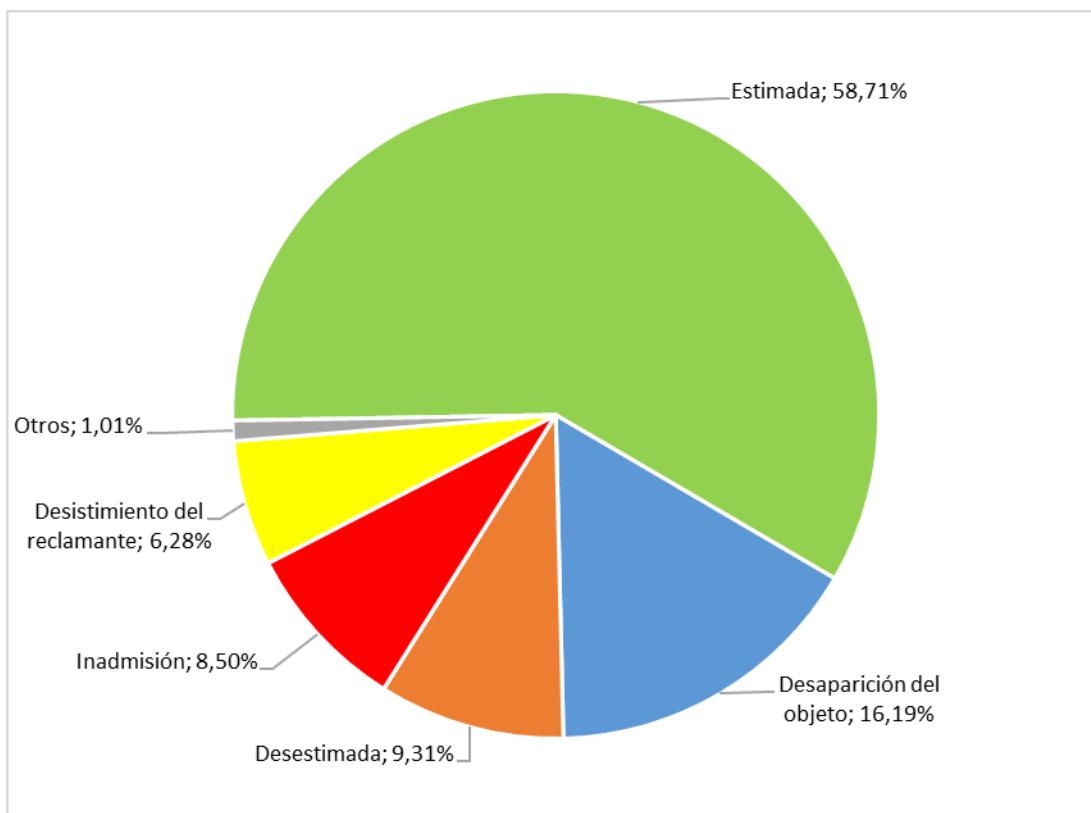
En la tabla siguiente se muestra que, de las 494 resoluciones emitidas en 2024, 290 son estimatorias. Esta cifra es más baja que en 2023, con 322 resoluciones estimatorias.

**Tabla 22. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública 2023-2024**

<b>Sentido de la resolución</b>	<b>N.º 2023</b>	<b>N.º 2024</b>
Estimada	322	290
Desaparición del objeto	69	80
Desestimada	66	46
Inadmisión	23	42
Desistimiento del reclamante	8	31
Otros	11	5
<b>Total</b>	<b>499</b>	<b>494</b>

En el gráfico que figura a continuación se representan estas cifras. Las resoluciones estimatorias tienen un peso del 58,71% y suponen un descenso respecto a 2023. En ese año el porcentaje de reclamaciones estimadas alcanzó el 64,53%.

**Gráfico 4. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2024**



En segundo lugar, 80 resoluciones indican que ha desaparecido el objeto de la reclamación, representando un 16,19% del total frente al 13,84% de 2023.

Hay 46 reclamaciones desestimadas, que representan un 9,31% del total, frente al 13,23% de 2023. Por último, se observa un aumento de las inadmisiones, que pasan de 23 a 42 en 2024, porcentaje que supone el 8,50% del total, frente al 4,61% que alcanzaron las inadmisiones en 2023, dado que eran casi la mitad.

Además, se analiza la distribución del objeto de la reclamación teniendo en cuenta el sentido de la resolución. En la siguiente tabla se muestran los datos:

**Tabla 23. Distribución del objeto de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública en función del sentido de la resolución, 2024**

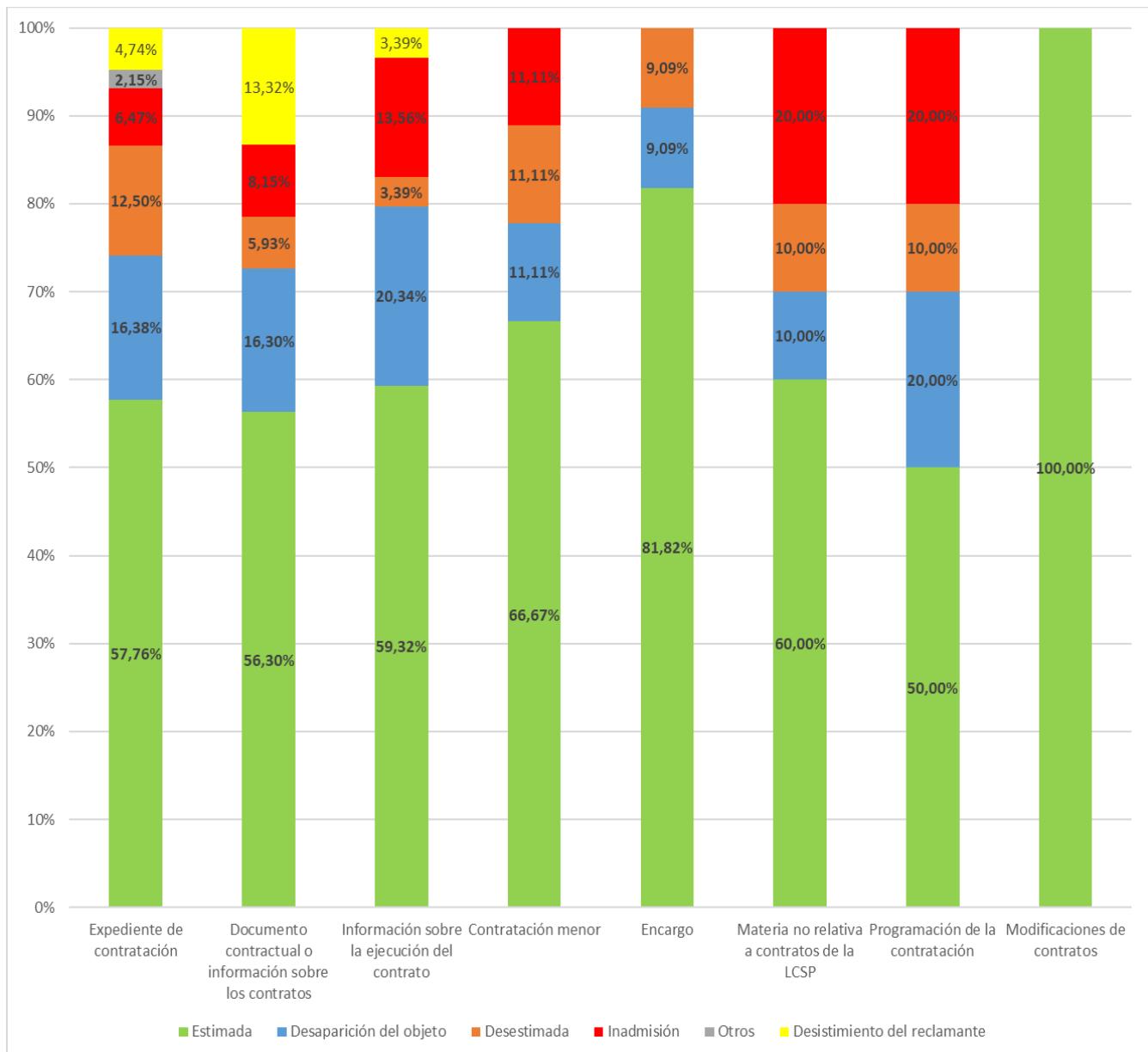
Objeto/Causa	Estimada	Desaparición del objeto	Desestimada	Inadmisión	Desistimiento del reclamante	Otros	Total
<b>Expediente de contratación</b>	134	38	29	15	11	5	232
Documento contractual o información sobre los contratos	76	22	8	11	18		135
Información sobre la ejecución del contrato	35	12	2	8	2		59
Contratación menor	24	4	4	4			36
Encargo	9	1	1				11
Programación	5	2	1	2			10
Materia no relativa a LCSP	6	1	1	2			10
Modificaciones de contratos	1						1
<b>Total</b>	<b>290</b>	<b>80</b>	<b>46</b>	<b>42</b>	<b>31</b>	<b>5</b>	<b>494</b>

En la tabla se observa que 134 de las 290 reclamaciones estimadas, casi la mitad, se corresponden con el “expediente de contratación”. Más de la mitad de las reclamaciones interpuestas con motivo del “documento contractual o información sobre los contratos” se estiman. Las reclamaciones presentadas para acceder a la “información sobre la ejecución del contrato” se estiman en 35 casos.

La desaparición del objeto de la reclamación obtiene valores más altos en las mismas causas indicadas en el párrafo anterior.

En el gráfico que figura a continuación se ofrece una representación del sentido de las resoluciones en función del objeto de la reclamación en términos porcentuales.

**Gráfico 5. Sentido de las resoluciones en función del objeto de la reclamación de transparencia en materia contractual, 2024**



Las cuatro materias que son objeto de un mayor número de reclamaciones son “expediente de contratación”, “documento contractual o información sobre los contratos”, “información sobre la ejecución del contrato” y “contratación menor”.

Por su parte los porcentajes más altos de reclamaciones estimadas se dan en “modificaciones” (100%) y “encargos” (81,82%) aunque el número de reclamaciones por esta causa es muy bajo (11 y 1 respectivamente).

Teniendo en cuenta las causas más numerosas, el porcentaje más elevado de reclamaciones estimadas corresponde a la “contratación menor” con un 66,67%.

El menor porcentaje de estimación se da en la causa de “documento contractual o información sobre los contratos” con un 56,30%. Aunque en términos absolutos se observa una gran diferencia en el número de reclamaciones estimadas en estos cuatro casos, el porcentaje de estimación es igual o mayor al 50% en todos ellos.

Considerando solo las reclamaciones estimadas, la distribución por objeto en los años 2023 y 2024 es la siguiente:

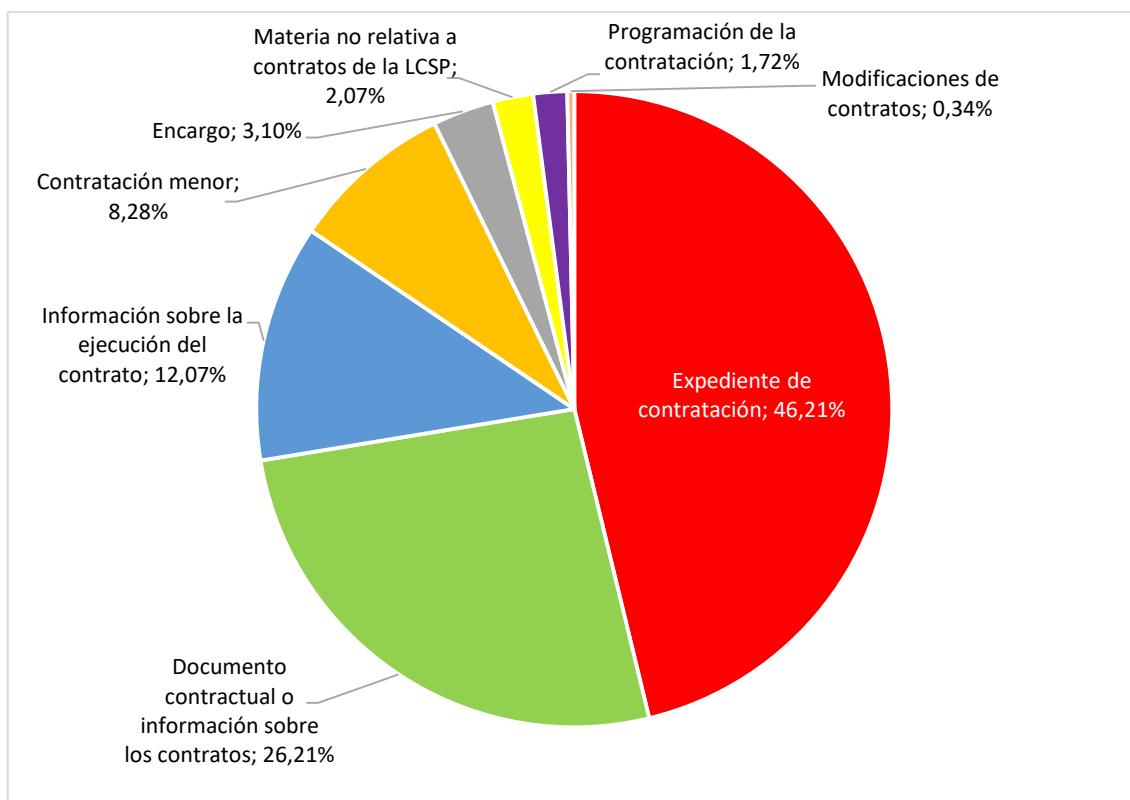
**Tabla 24. Objeto de las reclamaciones estimadas en materia de contratación pública, 2023-2024.**

Objeto/Causa	Resoluciones estimadas	
	2023	2024
Expediente de contratación	162	134
Documento contractual o información sobre los contratos	90	76
Información sobre la ejecución del contrato	28	35
Contratación menor	28	24
Encargo	4	9
Materia no relativa a LCSP	6	6
Programación	3	5
Modificaciones de contratos	1	1
<b>Total</b>	<b>322</b>	<b>290</b>

Teniendo en cuenta que el número de reclamaciones presentadas en 2024 es similar al de 2023, se observa un descenso en el número total de reclamaciones estimadas en 2024 en casi todas las materias principales.

A continuación, se muestra la representación gráfica del porcentaje de estimación que corresponde a las reclamaciones en materia de contratación pública presentadas en función de su objeto.

**Gráfico 6. Objeto de las reclamaciones estimadas en materia de contratación pública en 2024**



En las resoluciones estimatorias, igual que en 2023, la categoría “expediente de contratación” ocupa el primer lugar, con el mayor porcentaje del total de resoluciones estimadas (46,21%), habiendo alcanzado en 2023 un 50,31%.

A este respecto, la tabla siguiente muestra la evolución del sentido de las resoluciones.

El “expediente de contratación” es el asunto con mayor número de reclamaciones sobre transparencia en materia contractual en el periodo 2022-2024 y también el que tiene más resoluciones estimatorias, como se ha indicado.

El “documento contractual o información sobre los contratos” había ocupado el primer lugar en número de reclamaciones y resoluciones estimatorias en años anteriores (2018-2021), salvo 2020, quizá por el impacto de la COVID-19.

La denominación de algunas de las materias objeto de reclamación aparecen de forma resumida en la tabla por razones de espacio. No figuran todas las formas posibles de resolver las reclamaciones, sino las categorías de “estimada”, “desestimada”, “inadmitida” y “otros”. Como se indica en Metodología, en la comparación de todos los IAS, 2019-2024 se incluyen en la categoría “otros” las resoluciones que acuerdan el archivo de las reclamaciones, y se agregan las

otras dos formas de terminación de las reclamaciones que se citan en el apartado metodológico: “desaparición del objeto” y el “desistimiento del reclamante”.

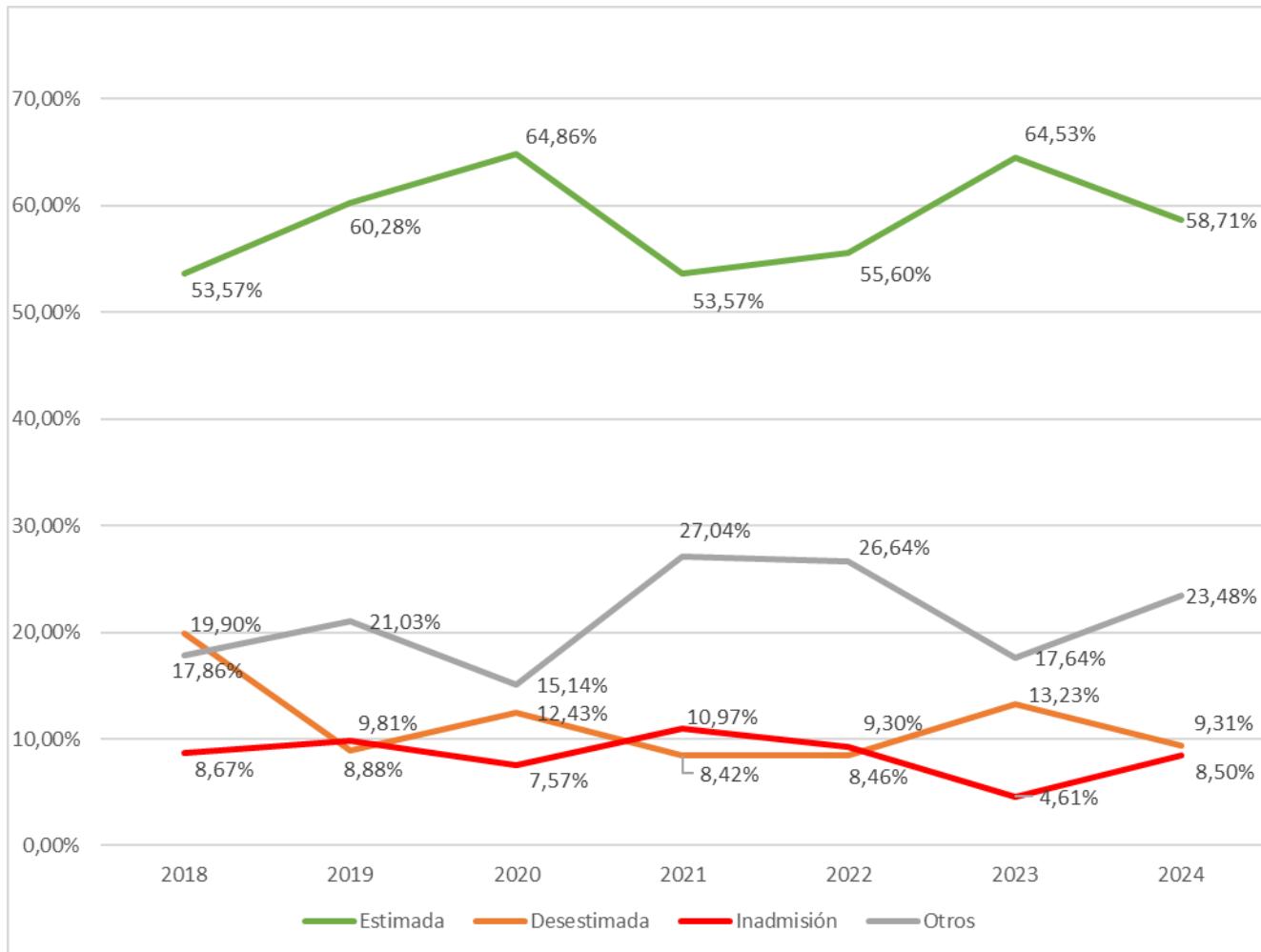
Tabla 25. Objeto de la reclamación de transparencia en materia de contratación pública y sentido de la resolución, 2018-2024

Sentido	Expediente de contratación	Contrato o información sobre los contratos	Información sobre la ejecución del contrato	Contratación menor	Materia no relativa a LCSP	Encargo	Programación	Modificaciones de contratos	Total
<b>2018</b>	<b>47</b>	<b>80</b>	<b>35</b>	<b>6</b>	<b>25</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>196</b>
Estimada	30	42	14	5	12		2		105
Otros	8	13	6		7			1	35
Inadmisión	1	9	4		3				17
Desestimada	8	16	11	1	3				39
<b>2019</b>	<b>47</b>	<b>137</b>	<b>16</b>	<b>11</b>	<b>2</b>		<b>1</b>		<b>214</b>
Estimada	27	88	7	6			1		129
Otros	11	28	2	4					45
Inadmisión	5	9	4	1	2				21
Desestimada	4	12	3						19
<b>2020</b>	<b>74</b>	<b>74</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>9</b>				<b>185</b>
Estimada	47	46	20	3	4				120
Otros	11	14	2		1				28
Inadmisión	7	4	1	1	1				14
Desestimada	9	10		1	3				23
<b>2021</b>	<b>85</b>	<b>190</b>	<b>46</b>	<b>28</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>392</b>
Estimada	44	100	27	11	8	19	1		210
Otros	21	56	11	8	10				106
Inadmisión	14	21	4	2	2				43
Desestimada	6	13	4	7		2		1	33
<b>2022</b>	<b>188</b>	<b>139</b>	<b>102</b>	<b>30</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>473</b>

<b>Estimada</b>	117	76	49	13	3	2	2	1	263
<b>Otros</b>	46	45	22	12	1				126
<b>Inadmisión</b>	10	8	19	3			4		44
<b>Desestimada</b>	15	10	12	2	1				40
<b>2023</b>	<b>248</b>	<b>123</b>	<b>64</b>	<b>40</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>499</b>
<b>Estimada</b>	162	90	28	28	6	4	3	1	322
<b>Otros</b>	34	17	24	7		2	2	2	88
<b>Inadmisión</b>	8	4	9		1			1	23
<b>Desestimada</b>	44	12	3	5	1	1			66
<b>2024</b>	<b>232</b>	<b>135</b>	<b>59</b>	<b>36</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>494</b>
<b>Estimada</b>	134	76	35	24	6	9	5	1	290
<b>Otros</b>	54	40	14	4	1	1	2		116
<b>Inadmisión</b>	15	11	8	4	2		2		42
<b>Desestimada</b>	29	8	2	4	1	1	1		46

Finalmente, con el objetivo de representar la evolución del sentido de las resoluciones en los últimos 6 años, se muestra el gráfico siguiente:

**Gráfico 7. Evolución del sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública, 2018-2024**



En conclusión, a la vista de los datos de 2024 y su evolución respecto a ejercicios anteriores, se aprecia que el número de resoluciones por reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública se mantiene estable, 494 en 2024 frente a 499 en 2023. Este dato puede indicar que el interés en la materia permanece estable.

También se observa que la información que suscita un mayor interés, al igual que en años previos, y probablemente genera mayores dificultades de acceso, es la de “expediente de contratación”. Sin embargo, el número y porcentaje de reclamaciones estimadas en esta materia ha descendido en 2024.

### 3. Análisis de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia contractual según el nivel territorial y la naturaleza del órgano reclamado

Otro aspecto interesante es el estudio de las resoluciones de transparencia en materia contractual en función del nivel territorial y la naturaleza del OC cuya actuación es objeto de una reclamación. Este análisis se incorpora por vez primera en este IAS 2025 y, como ya se ha señalado con anterioridad, se realiza exclusivamente con los datos obtenidos del CTBG y demás entidades de transparencia de ámbito autonómico relativas a 2024.

En la siguiente tabla se observa que el mayor volumen de resoluciones versa sobre reclamaciones interpuestas ante la actuación de OC de nivel local, 323 en 2024, el 65,38% del total. En segundo lugar, se situaría el nivel estatal con 93, y por último el nivel autonómico con 78.

**Tabla 26. Reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial y naturaleza del OC, 2024**

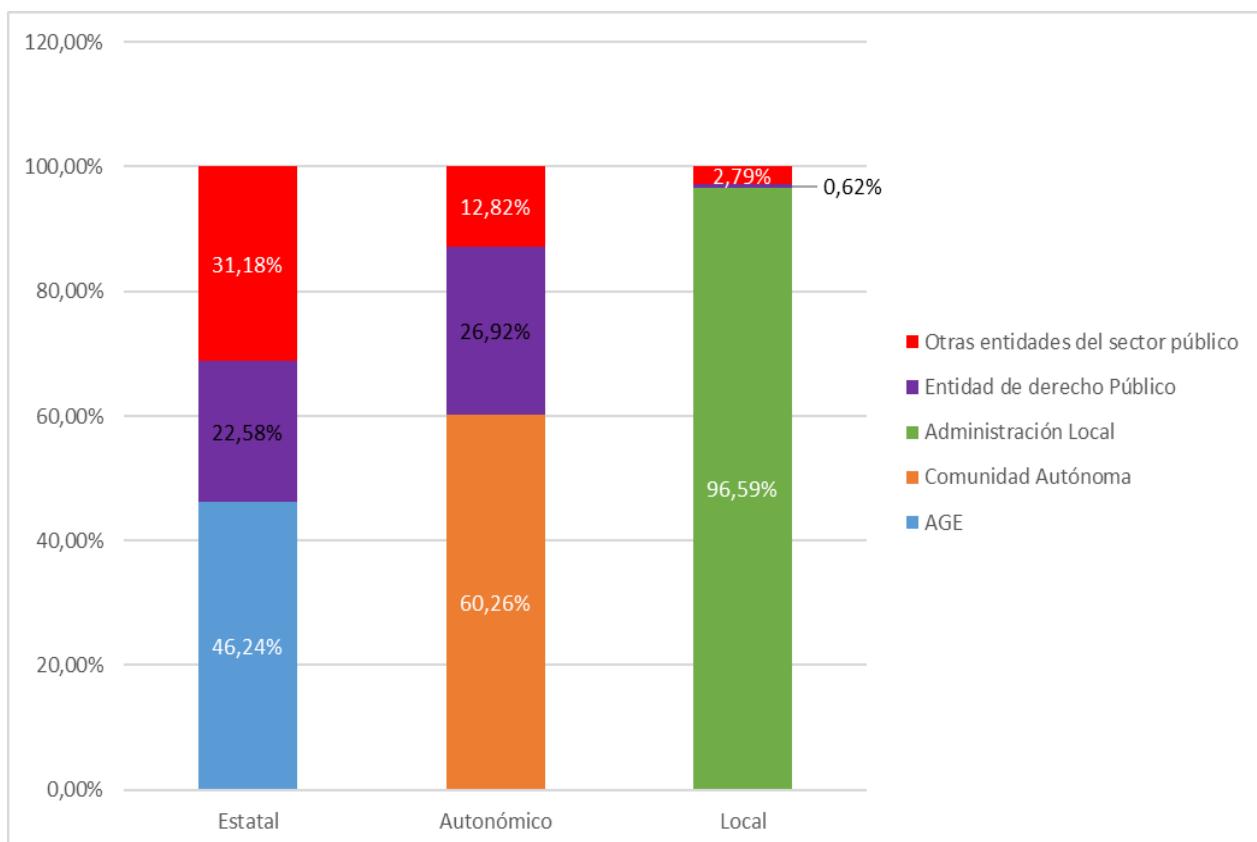
Nivel territorial y naturaleza del OC	N.º de reclamaciones
<b>Estatal</b>	<b>93</b>
AGE	43
Entidad de Derecho Público	21
Otras entidades del S.P.	29
<b>Autonómico</b>	<b>78</b>
Comunidad Autónoma	47
Entidad de Derecho Público	21
Otras entidades del S.P.	10
<b>Local</b>	<b>323</b>
Administración Local	312
Entidad de Derecho Público	2
Otras entidades del S.P.	9
<b>Total</b>	<b>494</b>

A la vista de los datos, se observa una mayor demanda de transparencia a nivel local, lo que refleja un mayor interés de la ciudadanía en temas que le concierne más directamente y permite reflexionar sobre los aspectos susceptibles de mejora.

Si clasificamos las resoluciones por la naturaleza administrativa del OC cuya actuación genera más reclamaciones en materia de acceso a la información pública contractual, el siguiente gráfico muestra, en consonancia con los datos de la tabla anterior, que en todos los niveles territoriales los OC de la

administración correspondiente, AGE, Comunidad Autónoma o Administración Local, presentan un porcentaje más elevado.

**Gráfico 8. Resoluciones de reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial y la naturaleza del OC reclamado, 2024**



Si clasificamos las materias objeto de reclamación atendiendo a los niveles territoriales, las causas anteriormente indicadas, “expediente de contratación”, “documento contractual o información sobre los contratos”, “información sobre la ejecución de los contratos” y “contratación menor”, son las más frecuentes en las reclamaciones en los tres ámbitos territoriales de la Administración, a excepción del nivel autonómico, donde las resoluciones de las reclamaciones sobre “encargos” superan a las de “contratación menor”.

**Tabla 27. Causas de las reclamaciones en materia de contratación pública por nivel territorial y naturaleza del OC reclamado, 2024**

Nivel territorial y naturaleza OC	Expediente contratación	Doc. contractual o info. contratos	Info. ejecución contrato	Cont. Menor	EMP	Programación	Materia no LCSP	Modificaciones	Total
<b>Estatatal</b>	<b>32</b>	<b>34</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>1</b>		<b>5</b>		<b>93</b>
AGE	21	12	6	3				1	43
Entidad de Derecho Público	7	2		10			2		21
Otras entidades del S.P.	4	20	2		1		2		29
<b>Autonómico</b>	<b>33</b>	<b>16</b>	<b>15</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>2</b>			<b>78</b>
Comunidad Autónoma	13	10	12	3	7	2			47
Entidad de Derecho Público	13	5	2	1					21
Otras entidades del S.P.	7	1	1		1				10
<b>Local</b>	<b>167</b>	<b>85</b>	<b>36</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>323</b>
Admón. Local	163	82	32	19	2	8	5	1	312
Entidad de Derecho Público	2								2
Otras entidades del S.P.	2	3	4						9
<b>Total</b>	<b>232</b>	<b>135</b>	<b>59</b>	<b>36</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>494</b>

De los datos de la tabla se desprende que más del 50% de las reclamaciones a nivel local tienen como causa el “expediente de contratación” y que casi la totalidad de estas se concentran en la Administración Local. En esta misma causa se observa un reparto más equilibrado en el nivel autonómico. También en el nivel estatal, la AGE concentra el grueso de las reclamaciones por este motivo.

El mismo comportamiento se observa en las siguientes causas “documento contractual o información de los contratos” e “información sobre la ejecución del contrato” y “contratación menor”. Los valores más altos se dan en el nivel local y dentro de este en la Administración Local.

Respecto al sentido de las resoluciones, como se indicó anteriormente, el 58,71% de las reclamaciones se estiman, 290 de 494. De las 290 resoluciones estimadas, 186 corresponden al nivel local como puede observarse en la tabla y gráfico siguiente.

En 80 de las 494 resoluciones se concluye indicando que el objeto ha desaparecido, éstas representan el 16,19% del total, perteneciendo a la Administración Local la mayor parte, 64 de 494 (12,96%).

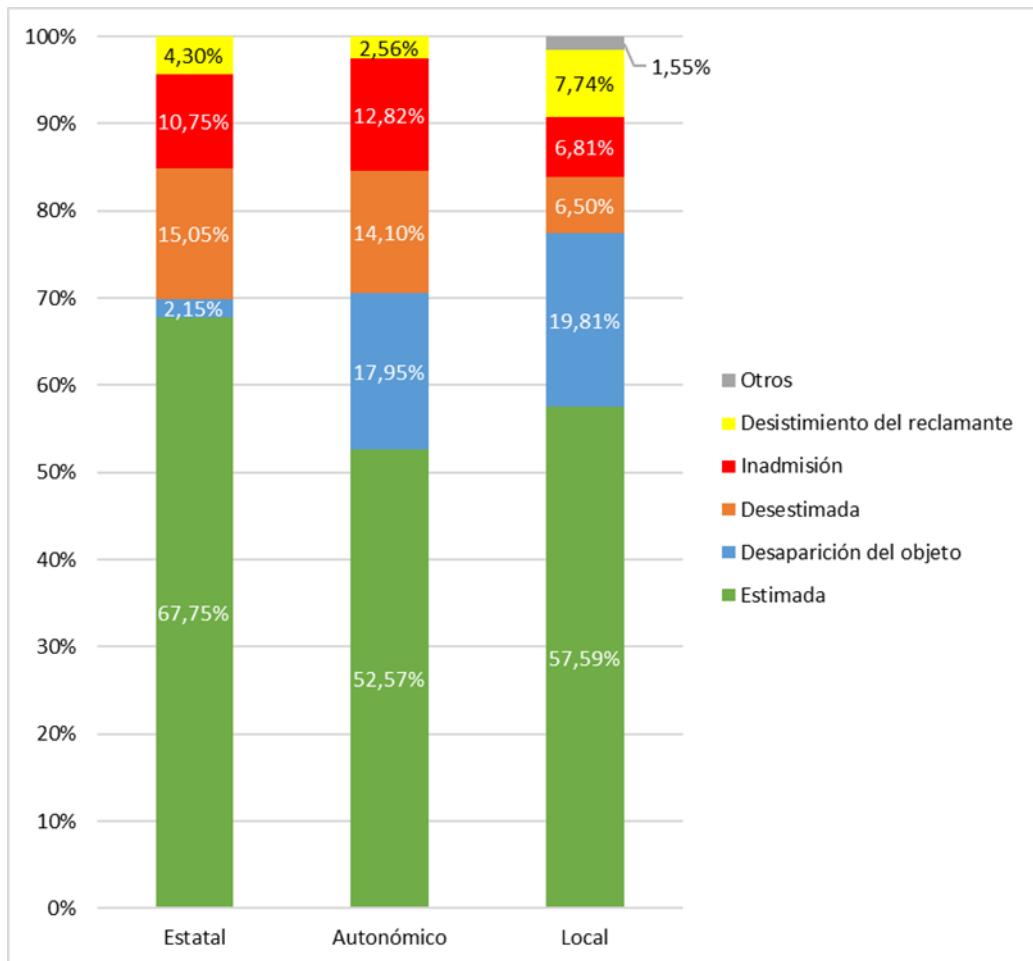
En tercer lugar, se encuentran las resoluciones desestimadas, 46 de 494, que suponen el 9,31% del total. Su distribución a nivel territorial está más repartida, 4,25% a nivel local, 2,83% a nivel estatal y 2,23% a nivel autonómico.

Las resoluciones inadmitidas, 42 de 494, alcanzan el 8,50% del total, se distribuyen de forma similar a las desestimadas, representando el 4,45% de las resoluciones a nivel local.

**Tabla 28. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública por nivel territorial, 2024**

Nivel territorial y naturaleza OC	Estimada	Desaparición del objeto	Desestimada	Inadmisión	Desistimiento del reclamante	Otros	Total
<b>Estatal</b>	<b>63</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>93</b>
AGE	24	1	10	6	2	0	43
Entidad de Derecho Público	16	0	2	1	2	0	21
Otras entidades del S.P.	23	1	2	3	0	0	29
<b>Autonómico</b>	<b>41</b>	<b>14</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>78</b>
Comunidad Autónoma	26	5	4	10	2	0	47
Entidad de Derecho Público	8	8	5	0	0	0	21
Otras entidades del S.P.	7	1	2	0	0	0	10
<b>Local</b>	<b>186</b>	<b>64</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>323</b>
Administración Local	181	63	20	19	24	5	312
Entidad de Derecho Público	1	0	1	0	0	0	2
Otras entidades del S.P.	4	1	0	3	1	0	9
<b>Total</b>	<b>290</b>	<b>80</b>	<b>46</b>	<b>42</b>	<b>31</b>	<b>5</b>	<b>494</b>

**Gráfico 9. Sentido de las resoluciones de las reclamaciones de transparencia en materia de contratación pública según nivel territorial, 2024**



#### **IV. Conclusiones.**

A la vista de lo expuesto en este informe, se pueden extraer las siguientes conclusiones en relación con el cumplimiento del principio de transparencia:

- En cuanto al régimen jurídico del principio de transparencia, y como se ha señalado en IAS anteriores, en la normativa estatal y autonómica se han identificado un total de 61 datos de publicidad activa en materia contractual. El análisis de esta normativa permite afirmar que ninguno de los 61 datos es común en toda la normativa analizada, ni tampoco se denominan de la misma forma. Teniendo en cuenta el análisis que se muestra en el apartado II. A), los datos más prevalentes son:
  - Las modificaciones contractuales son un dato que se exige siempre, salvo en dos casos, la C. de Castilla y León y Ceuta.
  - El adjudicatario también se exige siempre, salvo en la C.A. de Galicia, la C. de Castilla y León y Ceuta
  - El objeto del contrato es un dato obligatorio, salvo en tres casos, la C.A. de las Illes Balears, la C. de Castilla y León y Ceuta.
  - El procedimiento se requiere siempre, excepto en la C.A. de las Illes Balears, C. de Castilla y León y Ceuta.
  - El número de licitadores se requiere en todas las normas, salvo en la C. de Castilla y León y Ceuta.

Este análisis refleja la diversidad existente en la regulación de la publicidad activa en materia de contratación pública, de tal modo que dependiendo de donde se haya celebrado el contrato se podrá acceder a unos u otros datos.

- En 2024, el número de resoluciones por reclamaciones de transparencia sobre la actividad contractual se mantiene casi estable respecto a 2023, lo que permite comparar el sentido de las resoluciones y observar que ha disminuido el porcentaje de estimación de estas, podría apuntar a que se va mejorando en el cumplimiento de la normativa de transparencia.
- En cuanto a la distribución de las reclamaciones en 2024:
  - La causa de las reclamaciones con mayor peso, tanto en términos absolutos, 232 de 494, como porcentuales, un 46,96%, sigue siendo la referida la deficiente satisfacción de las solicitudes de acceso a la información pública sobre el “expediente de contratación”, con un ligero descenso respecto a 2023.

- La segunda cuestión más presente, con 135 resoluciones que representan un 27,33%, continúa siendo, como en 2022 y 2023, la relativa al acceso al “documento contractual o información sobre los contratos”. En este ámbito, se ha producido un incremento porcentual del 9,75% respecto de 2023.
- En tercer lugar, con 59 casos, el porcentaje de resolución de reclamaciones sobre la “información sobre la ejecución del contrato” se mantiene estable respecto a 2023, pasando de un 12,83% a un 11,95%. Sigue ocupando el tercer puesto.
- Cabe destacar el importante incremento de las reclamaciones referidas a la “programación”, ya que, aunque son solo 10, duplica la cifra de 2023.
- En cuanto al sentido de las resoluciones:
  - Aunque las estimatorias son las más numerosas, 290 de 494, con un porcentaje del 58,71%, se observa un descenso de casi seis puntos porcentuales, desde el 64,53% de 2023 para un volumen de reclamaciones casi idéntico, 499 en dicho año.
  - En segundo lugar, con 80 de 494, se encuentran las resoluciones que indican que ha desaparecido el objeto de la reclamación, con un peso del 16,19%. Se trata de los casos en los que se satisface la petición realizada por la ciudadanía, aunque fuera del plazo establecido, antes de que la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia se haya pronunciado al respecto. Este porcentaje es un poco superior al de 2023, 13,83%, que representa 69 de 499 resoluciones; y puede manifestar una mayor conciencia en las instituciones acerca de la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- Respecto a la distribución de las reclamaciones estimadas por categoría:
  - La categoría “expediente de contratación” es la que cuenta con más reclamaciones, en concreto 232 (46,96%). De estas se estiman 134 (57,76%).
  - Dentro de las cuatro causas más numerosas, la que cuenta con un porcentaje más elevado de estimación, del 66,67% es la “contratación menor”, seguida por la “información sobre la ejecución del contrato”, con un 59,32%.
- Por último, cabe indicar que, en muchos casos, las entidades que velan por el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia no

coinciden en la denominación del objeto de la reclamación planteada, motivo por el cual se dificulta su detección, seguimiento y análisis.

## V. Recomendaciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Sería aconsejable reflexionar sobre el marco normativo para fomentar una mayor transparencia de la contratación pública, procurando reducir las diferencias en la regulación de la publicidad activa entre las distintas Administraciones Públicas.
- Procedería ajustar los datos que requiere la normativa de transparencia a los que exige la LCSP para reducir el riesgo de errores y distorsiones y la carga de trabajo de los órganos de contratación.
- Convendría que las entidades responsables de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia articularan sistemas para facilitar la detección de sus resoluciones por materias.<sup>110</sup>
- Se recomienda publicar los documentos e informes que forman parte del expediente de contratación, aunque no sea obligatorio conforme a la LCSP, incluyendo la incorporación del documento contractual en la correspondiente plataforma de contratación y no solo la información de los anuncios de adjudicación y formalización.

Por último, sería recomendable que, en todo caso, se publicase el nuevo anuncio de finalización del contrato previsto por PLACSP, con el fin de satisfacer la demanda de información sobre la ejecución de la contratación.

---

<sup>110</sup> Como ejemplo de buena práctica, cabe citar el sistema de búsqueda del [Consejo de Transparencia de Aragón](#) o por el [Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias](#), que permite descargar la información en formato Excel identificando el tipo de información solicitada de conformidad con el articulado referido a la publicidad activa de la Ley de Transparencia de Canarias. Destaca también el sistema ofrecido por el [CTBG](#), que permite diferenciar las resoluciones referidas a la AGE de las de ámbito autonómico y local, posibilitando descargar la información en formato xlsx. indicando el asunto al que se refiere la reclamación. Además, se ofrece [información sobre el grado de cumplimiento de las resoluciones estimatorias](#).

Así mismo procede mencionar la reciente incorporación por parte del Comisionado de Transparencia de Castilla y León de la posibilidad de exportar en Excel las resoluciones por año. Si bien dicha opción no estaba contemplada en el periodo objeto de este análisis, 2024.

También se señala la imposibilidad de acceder a las resoluciones dictadas por el extinto Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (es decir, anteriores al 22 de mayo de 2024).